

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

FACULTAD DE DERECHO

28  
359

" ANALISIS DEL PROYECTO DE INICIATIVA  
PARA UNA NUEVA LEY FORESTAL "

ROSELVIA ROMAN BRITO

1983.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"ANALISIS DEL PROYECTO DE INICIATIVA  
PARA UNA NUEVA LEY FORESTAL".

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

	Pág.
LA LEGISLACION FORESTAL	
a) Antecedentes históricos	1
b) Ley Forestal de 5 de abril de 1926. Contenido y análisis. Su Reglamento.	4
c) Ley Forestal de 31 de diciembre de 1942. Contenido y análisis. Su Reglamento.	9
d) Ley Forestal de 30 de diciembre de 1947. Contenido y análisis. Su Reglamento.	16
e) Ley Forestal de 16 de enero de 1960. Contenido y - análisis. Su Reglamento.	23

CAPITULO SEGUNDO

LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE NUEVA LEY FORESTAL DE 12 DE DICIEMBRE DE 1978.	
a) Principales orientaciones de la Iniciativa	33
b) Observaciones Fundamentales	

## CAPITULO TERCERO

CONTENIDO Y ANALISIS DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE  
NUEVA LEY FORESTAL DE 12 DE DICIEMBRE DE 1978.

1.- Disposiciones Generales	40
2.- De la Administración Forestal	42
3.- Del Fondo Forestal	42
4.- De la Investigación y Educación Forestales	46
5.- De las Reservas y Zonas Protectoras	47
6.- De las Vedas	47
7.- De los Parques Nacionales	48
8.- De los Desmontes y el Pastoreo	49
9.- De las Plagas y Enfermedades	50

## CAPITULO CUARTO

CONTENIDO Y ANALISIS DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE  
NUEVA LEY FORESTAL DE 12 DE DICIEMBRE DE 1978.

1.- De los Incendios	51
2.- De la Reforestación	52
3.- De los Aprovechamientos Forestales	53
4.- Del Patrimonio Nacional Forestal	55
5.- De los Aprovechamientos Ordinarios	56
6.- De las Unidades Forestales	58
7.- De las Suspensiones, Cancelaciones y Revocaciones	61
8.- Del Transporte y Comercio de Productos Forestales	63
9.- De las Infracciones y Sanciones	65

## CAPITULO QUINTO

## LOS BOSQUES

a) Nuestros Recursos Forestales. Patrimonio Forestal	73
b) Modalidades de la Explotación Forestal	75
c) Propiedad de los Bosques	77
d) Los Problemas Demográficos y los Bosques	79
e) El Ejido Forestal	80
f) Prioridad a los Propietarios	81
g) Industrialización y Exportación	81
h) La Investigación Forestal	82

## CAPITULO SEXTO

## LA POLITICA FORESTAL

a) Aprovechamiento Integral del Recurso Forestal. Las Vedas. Asistencia Técnica.	83
b) Los Parques Nacionales	91
c) Fomento de la Riqueza Forestal. La Tecnología	107
d) La Vigilancia Forestal	127
e) Consecuencias Sociales y Económicas	132

## CAPITULO SEPTIMO

## NUESTRO PROYECTO DE LEY FORESTAL

a) Exposición de Motivos	134
b) Contenido y Análisis	
CONCLUSIONES	182

## I N T R O D U C C I O N

El párrafo III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación para el Estado la de intervenir en beneficio social para regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de lograr una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Dentro de los elementos naturales susceptibles de apropiación está la riqueza forestal del país y por ende, el Estado mediante medidas técnicas y legales adecuadas debe de intervenir para lograr su conservación, y su racional y óptimo aprovechamiento, su fomento, así como la justa distribución de los beneficios.

La riqueza forestal fue abundante. En efecto, en época de la conquista nuestros bosques representaban una superficie aproximada de 124,000.000 de hectáreas, poco más del 50% del actual territorio nacional.

Si en números relativos, la cifra de 124 millones la igualamos a 100, resulta que cada cien años se ha explotado, sin haberse renovado, aproximadamente el 25% de nuestra reserva forestal. El ritmo de destrucción, por diversos factores, como son el crecimiento poblacional, desarrollo de la agricultura, pastoreo,-

## A) ANTECEDENTES HISTORICOS

Hace 100 años, el Gobierno Federal solicitó a los Gobernadores de los Estados, por la imposibilidad de dictar disposiciones de carácter general, la ayuda, a fin de que cada Estado dictara las medidas más adecuadas para que la explotación forestal se sujetara a normas científicas, sin embargo, dos años después, se envía a los Gobernadores el folleto preparado por el Dr. Mariano Bárcenas, sobre la forma de explotación de los montes. ¿Descentralización o Centralización?

Actualmente el bosque merece la protección del Estado pero en el escenario histórico, observamos un panorama de depredación.

Fuimos una nación muy rica en bosque, más del 50% del territorio nacional era ocupada por ellos en tiempos de la conquista.

Y a pesar de una legislación inadecuada, la deforestación por diversas causas, como incendios, pastoreos, desmontes para fines agrícolas y ganaderos, tremenda demanda de minas en la época colonial y durante el siglo XIX, así como una explotación irracional, nuestra riqueza silvícola sigue siendo de respetables magnitudes.

Un área forestal como la de México, a medida que se explote racionalmente, significa para nuestra economía un importante renglón.

Por desgracia, en el pasado no se atacó el problema forestal en forma conveniente. Esto no significa que faltara una preocupación tradicional por la conservación de los bosques. Pero ni en la época independiente ni en la primera centena del México independiente se pudo poner en práctica la diversa legislación conducente a explotar y conservar nuestros naturales del bosque; no obstante lo cual, la difícil orografía, las escasas y deficientes comunicaciones y la

explotación petrolera, ha ido incrementándose, a grado tal que si no se adopta ahora con urgencia, una política forestal adecuada en un período de 20 años México será un país devastado.

La superficie boscosa de la nación es de poco más de 29 millones de hectáreas, de la cual solo son aprovechables alrededor de 10 millones de hectáreas. Esto significa una riqueza boscosa apenas mediana, cuya racional explotación urge cuidar y además incrementar mediante reforestaciones.

Otros recursos lo constituyen las selvas, las arbustivas y matorrales que representan un área estimable.

La producción derivada de nuestros recursos forestales es suficiente para cubrir el consumo nacional y aún para dejar un saldo pequeño para exportación; su valor anual es considerable. Sin embargo hay que importar grandes cantidades de papel y pasta de madera, esto se debe a una limitada industrialización por falta entre otras cosas de profesionistas especializados y disposiciones legales adecuadas y congruentes con la realidad técnica forestal.

Es por ello que en este trabajo de Tesis que sometemos a consideración del H. Jurado, proponemos además de la necesidad de expedir una nueva Ley Forestal, una serie de medidas técnicas que nos permitan una utilización más adecuada y racional del recurso forestal, así como la reforestación de nuestro territorio nacional.

reducida población de algunas zonas, dieron una protección pasiva a nuestros bosques.

Hasta 1904, fue creada una Junta Central de Bosques y Arbolados de la República Mexicana, que en 1910 pasó a ser Departamento de Bosques en la entonces Dirección General de Agricultura. En el mismo año se creó la Escuela Nacional Forestal, que funcionó hasta 1914. Así se colocaron los cimientos de la organización moderna del servicio forestal, que desde el triunfo de la Revolución, ha estado generalmente a cargo de la ahora Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

En el año de 1934 se creó el Departamento Autónomo Forestal y de Caza y Pesca, el cual estableció en 1935 el Instituto de Investigación y Enseñanza Forestales y de Caza y Pesca. En 1940 los asuntos de Pesca pasaron a depender del Departamento de Marina, y lo relativo a bosques volvió al seno de la Secretaría de Agricultura, donde se organizó la Dirección General Forestal y de Caza. En 1951 se realizó un avance importante al crearse la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza.

Las posibilidades de acción constructiva en materia de bosques, por parte del Estado, descansan en el artículo 27 Constitucional, el cual reivindica el dominio de la nación sobre sus recursos naturales. Ello permitió promulgar a partir de 1926 una legislación forestal que ha estatuido la administración federal sobre todos los bosques del país, independientemente de su régimen de propiedad.

La Ley Forestal vigente de 16 de enero de 1960, contiene preceptos muy enérgicos en defensa de los bosques del país. De modo especial evita las explotaciones fraudulentas o destructivas y tiende a prevenir los incendios. Con espíritu revolucionario sienta bases para que las explotaciones ejidales se reali

cen en beneficio directo de los ejidatarios, con asistencia técnica y económica del Estado. Pero ésta Ley ya nos parece obsoleta y creemos necesario modificarla en algunos de sus aspectos que pueden ser deficiente en el marco jurídico. Pero éste aspecto será objeto de estudio en otro capítulo.

B) LEY FORESTAL DE 5 DE ABRIL DE 1926 -  
CONTENIDO Y ANALISIS. SU REGLAMENTO.

Dentro de la temática del presente trabajo de Tesis, nos parece de -  
sumo interés hacer un examen de la diversa legislación que en materia forestal  
se ha promulgado en nuestro país, por ser necesario su análisis para destacar -  
los defectos e imperfecciones de cada una de ellas, así como sus aciertos, con  
respecto a la Iniciativa Presidencial de Ley Forestal objeto de éste estudio y  
el Proyecto de Ley que presentamos como ponencia.

En dicha virtud comenzaremos con el análisis de la Legislación Fo -  
restal que ha regido nuestra vida legislativa en ésta materia y en primer tér -  
mino nos referiremos a la Ley del 5 de abril de 1926, cuya característica más  
importante fue el Conservacionismo.

Esta Ley fue promulgada durante el período presidencial de Plutar -  
co Elías Calles, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24  
de abril del mismo año. Consta de 70 artículos, 8 transitorios y en ellos se -  
contienen las siguientes Instituciones:

Además de señalarse el objeto de la Ley que es el de regularizar la  
conservación, la restauración, propagación y aprovechamiento de la vegetación,  
así como la formación y organización del personal técnico necesario se incluye  
un capítulo de disposiciones generales para después continuar con lo que se en -  
tiende por reserva forestal, sobre vegetación forestal comunal, por terrenos y  
vegetación forestal privada, por repoblación forestal, por producción forestal,  
plagas forestales, incendios de la vegetación forestal, servicio forestal, im -  
puestos y delitos y faltas en materia forestal. Así por ejemplo la Ley declara  
de utilidad pública la conservación y propagación de la vegetación forestal del

territorio nacional, entendiéndose por éste último la que al desarrollarse en un terreno es capaz de formar una cubierta que proteja al suelo contra los agentes de degradación y desecación.

Esta Ley Forestal de 1926 cuya característica más importante fué el Conservacionismo, considera por Reservas Forestales: los terrenos baldíos o nacionales con monte alto que tengan existencias de más de 50 árboles por hectárea en promedio; los terrenos baldíos o nacionales con praderas arboladas que tengan existencias de más de 40 árboles por Ha. También señala que las Reservas Forestales no podrán enajenarse ni están sujetas a prescripción.

Conforme a las prescripciones de la ley reglamentaria, los terrenos forestales comunales son de usufructo común.

Los terrenos forestales comunales o ejidales deben de estar deslindados, amojonados y planificados.

La presente ley señala que debe entenderse como terrenos forestales comunales o ejidales, cualquiera extensión de tierra que por sus condiciones naturales sea impropia para cultivo agrícola.

- De los Terrenos y Vegetación Forestal Privada.

Toda vegetación forestal de los terrenos de propiedad privada queda sujeta a las modalidades que para su conservación fije el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

- De la Repoblación Forestal.

En este capítulo se señala que la expropiación que la Federación o los Estados hagan de los terrenos necesarios para la formación de reservas forestales

mediante repoblación se declara de utilidad pública.

- De la Protección Forestal.

Queda prohibido el empleo de maderas de continua renovación tales como durmientes, postes, pilotes, puntales para minas etc. Sin ser previamente tratado por líquidos antisépticos o sometidos a cualquier otro sistema de conservación eficaz.

Todas las empresas de transportes, cualesquiera que sea su denominación y categoría están obligadas a no recibir maderas para su embarque y transporte - que no vayan amparadas por las guías forestales respectivas.

- De las Plagas Forestales.

El Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos dictará de acuerdo con las leyes todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las plagas que perjudiquen la vegetación forestal.

- De los Incendios de la Vegetación Forestal.

En todos los terrenos forestales y sus colindancias queda prohibido el uso del fuego, en forma que pueda propagarse.

En caso de incendio en una comarca forestal, todas las autoridades civiles y militares están obligadas a prestar su contingente y los elementos de que dispongan para la extinción del incendio.

- Del Servicio Forestal.

Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la ley, así como formar todos los reglamentos y dictar todas las disposiciones especiales conducentes. Por

consiguiente queda facultada para organizar las oficinas técnicas y personal necesario para llevar a efecto los estudios especiales de investigación científica de administración y vigilancia de todos los servicios forestales.

- De los Impuestos.

Las explotaciones forestales de carácter comercial e industrial causarán los impuestos y derechos que fijen las leyes.

Cuando la explotación se haga para sustituir la vegetación forestal por cultivos agrícolas o con fines industriales causará impuesto.

Se entiende por valor de los productos el de los aprovechamientos en bruto en el lugar de la explotación.

Los impuestos que causan las explotaciones comerciales forestales, serán cubiertos por las personas o empresas que hagan la explotación.

- De los Delitos y Faltas en Materia Forestal.

Los tribunales de la Federación serán los competentes para conocer y castigar todos los delitos cometidos en materia forestal.

Las faltas forestales se castigarán administrativamente por el empleado forestal de mayor categoría con jurisdicción en la localidad en que se cometan - pero la propia Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos podrá cuando lo estime de justicia condonar o modificar los castigos que se impongan de acuerdo con el reglamento respectivo.

A toda persona que derribe uno o más árboles de cualquier especie, contraviniendo los preceptos de esta ley se le castigará con una multa de \$1.00 a \$100.00 por cada árbol derribado; si el autor es el dueño del árbol la multa se reducirá a la cuarta parte.

Para imponer este castigo se tomará en cuenta el tamaño, especie del árbol y lugar donde el hecho se cometa.

Al que introduzca o encienda lumbre en un terreno forestal contraviniendo los reglamentos respectivos, se le impondrá una multa de \$ 5.00 a \$ 100.00 - sin perjuicio de la pena que como incendiario le corresponde si el incendio se consuma.

Toda explotación hecha en terrenos forestales comunales, sin el permiso correspondiente se castigará con la detención previa de los productos y se consignarán los hechos a la autoridad respectiva.

Las penas y castigos que establece ésta ley se pondrán de acuerdo con el Art. 217 del Código Penal. Es reincidencia punible el haber sido castigado o condenado dentro de los 6 meses anteriores por delitos o faltas de orden forestal.

La ley señala que son faltas de orden forestal:

I.- Las consideradas por el libro IV del Código Penal del Distrito Federal en que puedan aplicarse a daños causados a la vegetación forestal.

II.- Los hechos castigados por la presente ley con sólo multa;

III.- Todo daño causado, cuyo valor no exceda de \$ 10.00

IV.- Las contravenciones de los adjudicatarios a los detalles de ejecución sobre el corte de los árboles, manera de extraer sus jugos, cortezas o de recoger los demás productos forestales, así como las relativas a los caminos por donde deban pasar los productos y el lugar donde deban poner las instalaciones.

C) LEY FORESTAL DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942.  
CONTENIDO Y ANALISIS. SU REGLAMENTO.

ALGUNAS CONSIDERACIONES.

Esta Ley fue expedida en el Período Presidencial de Manuel Avila Camacho el 31 de diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial el 17 de marzo de 1943. Consta de 78 artículos, 5 transitorios y en ellos se contienen las siguientes Instituciones.

Tiene por objeto reglamentar, proteger, y fomentar la conservación, restauración, propagación y aprovechamiento de la vegetación forestal y de los productos que de ella se deriven. También señala que se declara de utilidad pública la conservación, restauración, propagación y aprovechamiento de las especies forestales resinosas o frondosas de mayor valor: chicozapote, pino, oyamel, caoba, primavera, etc.

Dentro de las disposiciones generales se contienen los siguientes puntos:

- Quedarán sujetos a sus disposiciones y de su Reglamento:

I.- Los propietarios o poseedores, a cualquier título de predios con vegetación forestal, quienes solamente con sujeción a dichas disposiciones podrán disponer de los productos y subproductos que de dicha vegetación se deriven y todos los terrenos con vegetación forestal, así como aquellos que, por su fuerte pendiente u otras causas, sean impropios para cultivos agrícolas o corran el peligro de degradarse al suprimirse la vegetación forestal. (1)

---

(1).- Art. 40. Ley Forestal de 31/Diciembre/1942.

Se considera de utilidad pública la constitución de Unidades Industriales de Explotación Forestal para el abastecimiento de las materias primas requeridas por las industrias: minera, papelera, de construcción, de transportes, de materiales de guerra etc. ( 2 )

Los propietarios o poseedores, a cualquier título, de terrenos forestales, para obtener permisos de explotación forestal, deberán previamente comprobar a satisfacción de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que tienen hecho el apeo, deslinde, amojonamiento y planificación de los terrenos en que vaya a efectuarse la explotación. ( 3 )

La tala de bosques y la explotación con fines lucrativos de los recursos forestales, solo podrán hacerse con permiso previo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

DE LAS RESERVAS FORESTALES.

- Se considerarán como reservas forestales:

I.- Los terrenos baldíos o nacionales con monte alto que tengan existencias de más de 50 árboles por hectárea en promedio.

II.- Los terrenos baldíos o nacionales con praderas arboladas que tengan existencias de más de 50 árboles por hectárea en promedio; comprendidos en las zonas accidentadas de las cuencas superiores de los ríos.

III.- Los terrenos baldíos o nacionales comprendidos dentro de las zonas accidentadas de las cuencas hidrológicas; bien sea que tengan una cubierta forestal adecuada, que deba conservarse en beneficio del buen régimen hidrológico de las corrientes de que se trate.

(2).- Art. 6o. Ley Forestal de 31/DIC/1942

(3).- Art. 7o. " " "

IV.- Los terrenos de propiedad particular comprendidos en las zonas - abruptas de las cuencas hidrológicas, lo mismo cuando se encuentren desforestados y requieran trabajos metódicos de reforestación. (4 )

#### DE LA REPOBLACION FORESTAL.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos determinará los lugares de la República en que por exigirlo el interés público, deban efectuarse trabajos de repoblación forestal y fijará en su caso las modalidades que para tal fin estime pertinentes (5).

- Queda facultada la Secretaría de Agricultura para organizar las distintas autoridades y a los particulares en el establecimiento de viveros con fines de repoblación forestal, así como para la plantación de arboledas urbanas, alineación de árboles en calzadas y en carreteras, y en general para todo lo relativo a la formación de jardines y parques urbanos. (6)

#### DE LA PROTECCION FORESTAL.

En este capítulo se hace mención a la conservación, mantenimiento de las regiones forestales así como de todas las especies silvestres de plantas - vivas, o ejemplares aislados que presenten interés científico, histórico o estético.

En las zonas forestales vedadas podrán hacerse trabajos de aprovechamiento de maderas muertas, o de aclareo cuando la abundancia de la vegetación lo haga indispensable para la misma conservación del bosque o cuando plagas o enfermedades reclamen la destrucción de plantas enfermas (7).

(4).- Art. 14 Ley Forestal de 31/DIC/1942

(5).- Art. 19 " " " "

(6).- Art. 22 " " " "

(7).- Art. 29 " " " "

## SANIDAD FORESTAL.

- Las autoridades y habitantes de la República estarán obligados: a - cooperar para la erradicación de las plagas y enfermedades de la vegetación forestal y emplear todas las disposiciones que la Secretaría de Agricultura y R. H. dicte con carácter general para una región y en particular para las áreas sujetas al ataque de plagas y enfermedades determinadas.

## PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES.

En el presente capítulo hacemos mención de las medidas necesarias para prevenir, circunscribir y combatir los incendios de la vegetación forestal, señalando los siguientes artículos.

- Quienes con motivo de las actividades a que se dediquen, carreros, carreros y caminantes en general necesiten hacer fuego en los bosques o aquellas personas que para provocar los renuevos de los pastizales, para destruir la ho - jarasca en plantaciones de caña de azúcar, para hacer desmontes, carbón etc. deban también alumbrar incendios, quedarán obligados a ejercer vigilancia continua para que el fuego no se propague a los terrenos boscosos o pastizales. (8)

Cualquier particular o empresa que opera con locomotoras, locomóviles, calderas fijas, máquinas transportables, máquinas de tracción y en general con motores de combustión interna que usen combustibles diferentes del aceite deberán cuidar de que cuando sus máquinas transiten u operen en terrenos forestales, o en las proximidades de estos, estén provistas de los accesorios necesarios para evitar que las chispas y el fuego salgan de las cámaras de combustión o escapen y provoquen incendios en los bosques (9)

(8).- Art. 40. Ley Forestal 31/DIC/1942.

(9).- Art. 43 Ley Forestal " "

## DEL SERVICIO FORESTAL.

Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos - tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, así como formar - todos los reglamentos y dictar todas las disposiciones especiales conducentes al mismo fin; por consiguiente queda facultada para organizar las oficinas técnicas y el personal necesario para llevar a efecto los estudios especiales de investi - gación científica, de administración y vigilancia de todos los servicios foresta - les. (10)

## DEL REGISTRO FORESTAL.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos es la facultada - para autorizar, organizar, reglamentar y controlar el Registro Público Forestal - en el que se anotará con precisión el Régimen Jurídico de las propiedades y explo - taciones forestales.

## REGIMEN IMPOSITIVO.

Las explotaciones forestales de carácter comercial o industrial causa - rán los impuestos que fijen las leyes federales, los Estados y percibirán la par - ticipación que las mismas leyes federales les otorguen. (11)

Para asegurar el cobro de los impuestos y de las responsabilidades, mul - tas en que eventualmente se incurra con motivo de la extracción de productos fo - restales, dichos productos responderán directa y preferentemente, cualquiera que - sea su poseedor. Los terrenos en que se haga la explotación responderán también - del pago de impuestos, multas o de cualquier otra responsabilidad derivada de vio - laciones a la ley o su reglamento.

(10).- Art. 49 Ley Forestal de 31/Diciembre/1942.

(11).- Art. 55 " " " "

**DELITOS Y FALTAS EN MATERIA FORESTAL.**

Los tribunales Judiciales de la Federación serán los que tengan competencia para conocer y castigar todos los delitos en materia forestal.

- Serán faltas en materia forestal:

I.- El derribo de uno o más árboles de cualquier especie forestal, su descortezamiento, la extracción de sus samas o resinas o cualquier otro daño, sin el permiso respectivo.

II.- La explotación de productos forestales en escala comercial sin el permiso respectivo;

III.- El anticipo de los trabajos de explotación encontrándose en trámite la solicitud correspondiente.

IV.- El transporte de productos forestales sin la documentación que exigen esta ley y su reglamento.

V.- El uso indebido de documentación forestal, entendiéndose por tal el amparo de productos forestales con documentación expedida para predios distintos de los de su procedencia real.

VI.- La adquisición de productos forestales sin la documentación a que se refieren esta ley su reglamento.

VII.- La infracción a los preceptos fundamentales del plan de aprovechamiento o de las bases de explotación aprobadas por la SARH.

VIII.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas por los dictámenes aprobados que formule la Sría. del Ramo.

IX.- El hecho de introducir o encender lumbre o hacer fogatas en terrenos forestales, sin tomar las precauciones previstas en la presente Ley.

X.- El pastoreo en los bosques y terrenos forestales en proceso de reforestación.

XI.- La infracción a los reglamentos internos de los Parques Nacionales o internacionales (12).

#### DE LAS FRANQUICIAS EN MATERIA FORESTAL.

En esta materia la explotación de productos forestales en pequeña escala, por campesinos indigentes que por sí mismos la efectúen y conduzcan los productos para su venta a los centros de consumo quedará sujeta a las disposiciones que dicte la SARH, de acuerdo con las siguientes bases:

1.- No quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio de Vigilancia Forestal el transporte y venta en pequeña escala de productos forestales provenientes de maderas muertas, cuando los lleven

2.- El derribo de árboles vivos destinados a la construcción de habitaciones y aperos de labranza que los propios campesinos de escasos recursos necesiten sólo requerirá dar aviso a la Oficina Forestal más cercana, la que estará obligada a marcar los árboles de donde deben obtenerse las maderas.

3.- Cuando en los bosques de la región no existan en cantidad suficiente maderas muertas o desperdicios de explotaciones se autorizará a los propios campesinos indigentes la explotación y transporte de productos forestales provenientes de árboles vivos mediante los requisitos siguientes:

a) Los campesinos deberán solicitar su inscripción en el Registro de la Oficina Forestal de la Jurisdicción, la cual investigará si el solicitante es realmente indigente;

D) LEY FORESTAL DE 30 DE DICIEMBRE DE 1947.  
CONTENIDO Y ANALISIS. SU REGLAMENTO.

Esta ley fue expedida el 30 de diciembre de 1947 en el Período Presidencial de Miguel Alemán y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1948.

Consta de 68 artículos, 7 transitorios, donde se señala el contenido de las siguientes Instituciones:

A) PROTECCION DE LA RIQUEZA FORESTAL.

Es de interés público la conservación, mejoramiento y repoblación forestal en el territorio nacional para la consecución de las finalidades siguientes:

I.- Evitar la erosión de los suelos; facilitar la recuperación de los que han sufrido, así como la formación de suelos fértiles, allí donde no existen y sea posible lograrlos con la creación de macizos forestales.

II.- Favorecer las condiciones de las cuencas hidrográficas en cuanto ello dependa de la buena conservación, mejoramiento o establecimiento de macizos forestales que influyan en el buen régimen de las corrientes.

III.- Conservar y embellecer los centros turísticos o de recreo, especialmente si tienen la categoría de parques nacionales o internacionales.

IV.- Facilitar por la formación de bosques, la progresiva desaparición de arroyales y de pantanos o cienagas hasta convertirlos de suelos inaprovechables o insalubres en lugares adecuados para la existencia del hombre, ya sea con finalidades de:

- Sólo se autorizarán cortas y en su caso deberán imponerse la obligación de practicarlas cuando técnicamente sean las indicadas para obtener el máximo -

beneficio del monte sin dañar su potencialidad productiva, según sean las especies, la naturaleza de las masas y el estado del monte. (13)

En el tratamiento de las masas sólo se autorizarán aquellos métodos que aseguren la conservación de la fertilidad del suelo y su inmediata repoblación - según convenga a la condición del monte. (14)

Esta prohibido en los bosques y dentro de una zona mínima perimetral:

I.- Prender fuego, así sea con el fin de provocar los renuevos de los pastizales de efectuar desmontes a otros semejantes.

II.- Operar hornos de yeso, ladrillo, cal, carbón u otros cualesquiera. (15)

No serán colonizables ni susceptibles de reducción a propiedad privada, bajo ningún título los terrenos del dominio nacional, sino cuando satisfagan las condiciones que exige el Art. 5o. para abrir nuevas tierras al cultivo.

Dichos terrenos se conservarán en montados o se procurará su forestación o reforestación para lograr las finalidades a que se refiere la Frac. I del Art. 1o.

Los terrenos nacionales desprovistos de vegetación maderable podrán ser enajenados para fines ganaderos. (16)

Será obligatoria la repoblación artificial en todos los casos que sea necesaria para lograr las finalidades a que se refiere el Art. 1o. de ésta ley. - Igualmente será obligatorio el combate de plagas y enfermedades de la vegetación forestal. (17)

- 
- (13).- Art. 2o. Ley Forestal de 30/Diciembre/1947.  
 (14).- Art. 3o. " " " "  
 (15).- Art. 6o. " " " "  
 (16).- Art. 7o. " " " "  
 (17).- Art. 10 " " " "

Cuando según dictamen técnico de la autoridad forestal sea conveniente - por las condiciones de un bosque desarrollar en el una especie distintiva, para mejorarlo con la mezcla, así como cuando técnicamente sea aconsejable para incrementar nuestra riqueza silvícola. Fomentar la propagación de unas especies para reemplazar otras de menor valor o utilidad, será obligatorio realizar los trabajos culturales en los términos del correspondiente programa, el cual se sujetará a convenios entre los propietarios de los terrenos motivo del mejoramiento y la autoridad forestal. (18)

Cuando determinada especie forestal esté en peligro de extinguirse o sea susceptible de aprovecharse ventajosamente en una industria nacional existente o que pueda crearse, se dispondrá por decreto presidencial la repoblación intensiva de dicha especie y aunque sus productos sólo puedan ser explotados para utilizar en la industria de que se trate. (19)

Queda prohibido el empleo de maderas de continua renovación como en los casos de durmientes, postes, pilotes, puntales y otros semejantes, sino han sido previamente tratados por antisépticos o sometidos a cualquier sistema de preservación contra la podredumbre y rápida destrucción, igualmente queda prohibida la fabricación de carbón vegetal, a no ser que se obtenga como producto de la destilación de la madera. (20)

### B) SERVICIO FORESTAL.

El Servicio Forestal estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y que cuidará en los términos de la Ley de su Reglamento, -

- (18).- Art. 11 Ley Forestal de 30/Diciembre/1947.  
 (19).- Art. 12 " " " "  
 (20).- Art. 14 " " " "

de la riqueza silvícola de la República se conserve o incremente para llenar debidamente los fines de utilidad pública a que se refiere el Art. 1o. (21)

Se crea el Consejo Nacional Forestal dependiente de la Secretaría de - Agricultura y Recursos Hidráulicos el que quedará integrado por el Srío. del Ramo, como Presidente o por el funcionario que lo substituya en sus ausencias y por un vocal de las siguientes dependencias: SAHOP, S.S.A., S.E.P., S.H.C.P., S.R.A.

Será Secretario del Consejo el Director General Forestal o quién lo substituya en sus ausencias, y a su cargo estará el despacho de los asuntos del consejo, de acuerdo con el Reglamento Interior del mismo que expedirá el citado organismo. (22)

Son funciones del Consejo Nacional Forestal:

I.- Formular un programa general para la conservación y mejoramiento permanentes de nuestra riqueza silvícola así como los programas parciales de realización anual.

II.- Dictar las instrucciones generales o especiales que los Consejos Locales deben observar para la eficaz protección y mejoramiento de la vegetación forestal en cada entidad federativa.

III.- Resolver las consultas que formulen los Consejos Locales; y

IV.- Disponer la forma anual de ejercicio del Fondo Forestal. (23)

La Dirección General Forestal será el órgano encargado de la ejecución de los programas y acuerdos del Consejo Nacional el cual estará obligado a pres-

(21).- Art. 18 Ley Forestal 30/Diciembre/1947.

(22).- Art. 19 " " " "

(23).- Art. 21 " " " "

tar toda clase de informes y asesoramiento técnico a través de sus Oficinas. (24)

La Policía Federal Forestal tendrá el carácter de Policía Preventiva, - con el encargo de realizar la vigilancia general urbana, en los bosques y las - carreteras, respecto a las existencias o tránsito de productos forestales para - cuidar de que se encuentren debidamente amparados por la correspondiente documen- tación forestal y en caso contrario, para que levanten las Actas de infracción - correspondientes y aseguren debidamente los productos usando a tal efecto, de - las formas proporcionadas por la Dirección con arreglo a los procedimientos que señale el Reglamento. (25)

El cuerpo de inspectores se compondrá íntegramente de personal federal. (26).

Será obligatoria la designación de Guardabosques cuando la extensión de las masas arboladas, su estado o las explotaciones que en ellas se efectúan, exi- jan una constante vigilancia. Si los bosques son de propiedad privada, o no sién- dola, si la designación de Guardabosques ha sido motivada en consideración a ex- plotaciones efectuadas por particulares los propietarios en el primer caso y los explotadores en el segundo, quedarán obligados a reembolsar al Fondo Forestal - los gastos que demande la vigilancia y siendo varios los interesados, el reembolso lo efectuarán en proporción a sus respectivos intereses en los términos que - fije el Reglamento. (27)

### C) REPOBLACION FORESTAL.

La Repoblación Forestal auxilia la realización de los Programas a que - se refiere la fracción I del Art. 21 que ya mencionaremos, un Sistema de Viveros,

(24).- Art. 22 Ley Forestal de 30/Diciembre/1947.

(25).- Art. 25 " " " " "

(26).- Art. 26 " " " " "

(27).- Art. 28 " " " " "

dependiente de la Dirección General Forestal a través de su Departamento respectivo.

Los viveros nacionales se destinarán a satisfacer las necesidades de las grandes obras de repoblación forestal de la República y se establecerán en terrenos de la Federación o de particulares que hayan sido expropiados expresamente para este fin de utilidad pública o en otros que hayan sido adquiridos, cedidos o por cualquier título o contrato destinados a esa finalidad. (28)

Las Unidades Industriales de Explotación Forestal y los explotadores de bosques en general, sujetos a programa democrático, estarán obligados a establecer viveros para plantar 10 árboles por cada metro cúbico que exploten. (29)

En los casos en que se ordene la forestación o reforestación de terrenos no sujetos a explotaciones forestales se procederá en los términos del Art. 10, pero las autoridades forestales proporcionarán gratuitamente la planta y dirección técnica indispensable. (30)

#### D) FONDO FORESTAL.

Se constituirá el "Fondo Forestal" destinado exclusivamente al sostenimiento de viveros y a la realización de los Programas Nacionales de Forestación y Reforestación. (31)

El Fondo Forestal se constituirá con:

I.- Subsidios que en sus respectivos presupuestos le concedan el Gobierno Federal y los de los Estados o los Municipios.

- 
- (28).- Art. 30 Ley Forestal 30/Diciembre/1947.  
 (29).- Art. 34 " " " "  
 (30).- Art. 36 " " " "  
 (31).- Art. 37 " " " "



dores, en su caso, estarán obligados a acatar las disposiciones que dicten las - autoridades forestales, destinadas a prevenir o combatir incendios. (35)

Todos los derechos de vía de las empresas de transportes y de comunica - ción así como los de las carreteras, oleoductos, líneas de alta tensión, etc., - deberán estar limpios de malezas, pastos y demás materias forestales inflamables. Para incinerar los desperdicios producto de las limpieas practicadas, se tomarán las precauciones de rigor. (36)

Todas las autoridades civiles y militares y todos los habitantes de la República y con especialidad los propietarios, permisionarios, usufructuarios y encargados de terrenos forestales estarán obligados a comunicar, a la S.A.R.H. - por la vía más rápida la existencia de todo incendio forestal de que tengan con - cimiento, debiendo especificar con claridad el lugar y la situación de la zona - en que se encuentra localizado el siniestro.(37)

Queda facultada la S.A.R.H. para organizar corporaciones de defensa con - tra los incendios forestales. (38)

#### G) DELITOS FORESTALES.

Se aplicarán de 1 a 5 años de prisión y multa correspondiente:

I.- Al que ordene, autorice o realice explotaciones y, a falta de orden o autorización al que las efectúe en contravención de lo dispuesto en el Art. 36 excepto en los casos en que sean necesarias para evitar la propagación de plagas o para los fines a que se refiere el Art. 48.

(35).- Art. 47 Ley Forestal de 30/Diciembre/1947.

(36).- Art. 48 " " " "

(37).- Art. 49 " " " "

(38).- Art. 52 " " " "

II.- Al que a pesar del dictamen técnico respectivo ordene, autorice o realice desmontes y a falta de orden o autorización al que los efectúe con violación a lo dispuesto en el Art. 5o.

III.- Al que incurra en la violación de cualquiera de las prohibiciones contenidas en el Art. 6o.

IV.- Al que emplee maderas de continua renovación o fabrique carbón, con violación de lo dispuesto en el Art. 14.

V.- Al que efectúe explotación o aprovechamiento en las masas boscosas, cualquiera que sea la forma y el destino de la explotación comprendiendo el desmontezamiento, la extracción de las savias o resinas u otra cualquiera utilización sin el permiso correspondiente de las autoridades forestales aunque se encuentra en trámite su solicitud.

VI.- Al que falsee o asiente sin comprobar en el monte los datos de los estudios dasonómicos que deban servir para calcular la posibilidad de explotación.

VII.- Al que ocupe productos forestales con documentación expedida para predios distintos de los de su procedencia. (39)

Los delitos que no estén expresamente previstos en esta ley, se sancionarán conforme a las disposiciones que resulten aplicables del Código Penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la República en materia del fuero federal. (40)

(39).- Art. 53 Ley Forestal de 30/Diciembre/1947.

(40).- Art. 54 " " " "

Para la fijación del monto de la reparación del daño, cuando sea procedente en los términos de los artículos 27 y siguientes del Código Penal tendrán en consideración los Tribunales, no solamente el daño inmediato material causado en las masas boscosas, sino los daños mediatos que aparezcan derivados del ocasionado al bosque, tales como erosiones de suelos azolves de cauces, deslaves o derrumbes que afecten las vías generales de comunicación en regiones montañosas y todo otro daño que no se hubiere provocado sin el ocasionado al monte. (41)

A los delincuentes que sean funcionarios o empleados del Servicio Forestal se les impondrá además la sanción de destitución de su empleo o cargo, y la inhabilitación para obtener otro en materia forestal. (42)

A los profesionistas forestales postulantes se les aplicará, además, la pena de suspensión en el ejercicio de la profesión por un término que no baje de 2 ni exceda de 5 años y, en caso de reincidencia la de inhabilitación para el ejercicio de su profesión. (43)

A los explotadores reincidentes se les inhabilitará para dedicarse a toda industria comercio o trabajo en materia forestal. (44)

Todo lo no previsto en éste capítulo se regirá por las disposiciones aplicables del Código Penal para el Distrito en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal. (45)

- 
- (41).- Art. 55 Ley Forestal de 30/Diciembre/1947.  
 (42).- Art. 57 " " " "  
 (43).- Art. 58 " " " "  
 (44).- Art. 59 " " " "  
 (45).- Art. 61 " " " "

## H) FALTAS FORESTALES.

Son faltas en materia forestal.

I.- Derrumbar uno o más árboles aislados fuera de las regiones boscosas con el permiso respectivo.

II.- Transportar productos forestales sin la correspondiente documentación oficial cuando la explotación esté debidamente autorizada.

III.- No exhibir la documentación que ampare el transporte o la adquisición de productos forestales a requerimiento de las autoridades del servicio forestal.

IV.- No exhibir en el lugar de la explotación a requerimiento del personal oficial el permiso correspondiente; carecer del libro de registro de productos o no exhibirlo, así como no rendir los informes mensuales en los términos que ordene el Reglamento.

V.- No devolver la documentación forestal a su vencimiento, por transporte total de los productos amparados o a requerimiento de las autoridades forestales.

VI.- Extraviar la documentación forestal.

VII.- Usar irregularmente con violación de los requisitos de forma, la documentación forestal.

VIII.- Infringir las normas fundamentales de los planes desocráticos aprobados por el Servicio Forestal, cuando no entrañen la comisión de infracciones de mayor gravedad.

IX.- Violar los reglamentos internos de los Parques Nacionales o Internacionales, en los casos en que no esté señalada una sanción especial y

X.- En general faltar al cumplimiento de obligaciones o incurrir en la violación de prohibiciones que dispongan esta ley, su reglamento o cualesquiera otras disposiciones de observancia general en materia forestal que no tengan señalada una sanción especial. (46)

La imposición de sanciones por faltas forestales es independiente de las que procedan por infracción de las leyes fiscales. (47)

Son solidariamente responsables de las faltas forestales, en sus respectivos casos, en propietario, usufructuario o poseedor con el explotador y -- contratista; el remitente el consignatario y el portador así como el vendedor y el comprador. (48)

Se considerarán faltistas reincidentes quienes hayan sido sancionados una segunda vez en el término de 6 meses.(49)

La Substanciación de los expedientes por faltas forestales se sujetará a lo que imponga el Reglamento y los productos respecto de los cuales se haya incurrido en falta quedarán afectos al pago preferente de las multas que se impongan. (50)

---

(46).- Art. 62 Ley Forestal de 30/Diciembre/1947.  
 (47).- Art. 64 " " " "  
 (48).- Art. 65 " " " "  
 (49).- Art. 66 " " " "  
 (50).- Art. 67 " " " "

É) LEY FORESTAL VIGENTE DE 16 ENERO DE 1960.  
CONTENIDO Y ANALISIS. SU REGLAMENTO.

ALGUNAS CONSIDERACIONES.

La Administración Forestal compete en todos sus aspectos a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna.

Una buena administración de la cosa pública, si se trata de recursos renovables y en particular de la vegetación forestal, debe comprender todos los aspectos y englobar los trabajos que tiendan a cumplir con las finalidades que conforman su objeto: como es el regular la conservación, la restauración, el fomento y el aprovechamiento de la vegetación forestal, el transporte y el comercio de los productos que deriven de dicha vegetación.

La administración forestal recibe los medios económicos que necesita para su funcionamiento en primer término del Presupuesto de Egresos de la Federación y en segundo lugar de un Fondo Forestal.

Los medios económicos provenientes del Fondo Forestal, solo pueden aplicarse estrictamente a tres de las funciones que competen a la administración forestal y que están constituidos por las actividades de protección, fomento y mejoramiento de los recursos forestales.

Dentro del concepto de la administración forestal está incluido el que corresponde a la investigación y a la educación, así como el extensionismo forestal el primero de ellos atendido por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales con el carácter de organismo autónomo, de acuerdo con lo que previene el Art. 27 de la Ley y respecto al segundo segregar de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Administración Forestal a que alude el Art. 9o. de la Ley de la materia, la importante actividad en la investigación cientí-

fica de los recursos y de la vegetación, para que la efectúe una dependencia que guarde el resultado de sus trabajos y actúe en forma independiente.

Una parte importante de la administración forestal está constituida por las actividades que dichos profesionales agrónomos especialistas en bosques o ingenieros forestales, llevan a cabo para cumplir con las finalidades fundamentales que forman el objeto de la Ley, mediante la aplicación de la técnica que le es propia a la Dasonomía y a las ramas auxiliares que la integran Dasonomía, Desótica y Silvicultura.

La política forestal que ilustra y forma parte de la administración está regida por principios normativos en concordancia con una realidad dada a la que cabe aplicarse para lograr el fin que satisfaga o signifique el bien social y tiene necesariamente que revestir la forma de una planeación científica, sujeta a normas técnicas y jurídicas que en lo administrativo requieren auténticas bases científicas y materiales para el tratamiento y solución de los problemas que hay que resolver.

Corresponde al Estado y en particular a la Administración Forestal utilizar los servicios de los técnicos en la planeación forestal y hacerse responsable a su vez en forma directa de las actividades que deban desarrollarse por estas técnicas.

Para que los servicios técnicos forestales se integren en la administración se vio la conveniencia de reformar los artículos 30, 31, 34 y 36 de la Ley Forestal en los términos que se propone en esta Iniciativa.

El aprovechamiento de la vegetación forestal reviste particular e importante interés ya que constituye una fuente de trabajo y producción permanen-

te que puede ser inagotable para satisfacer necesidades de la industria de transformación en el país.

En 1975 la inversión bruta fija de la industria forestal y de sus derivados se calcula en 15,978 millones de pesos, misma que para satisfacer la demanda prevista para 1976 de acuerdo con los estudios hechos por la Cámara Nacional de Las Industrias Derivadas de la Silvicultura deberá ascender a 30,252 millones.

La riqueza forestal puede ser conservada y aprovechada en forma racional y en beneficio de los intereses de la comunidad, al través de unidades de ordenación e industriales de explotación forestal.

Se estima que la facultad discrecional que se otorga por el Art. 115 a la autoridad forestal, de transformarse cuando se cumplan los presupuestos de la Fracc. II del Art. 114 con objeto de que el aprovechamiento forestal sobre los predios cuyos derechos reales de dominio se encuentren controvertidos ante autoridad judicial o administrativa competente se continúa realizando normalmente, en la inteligencia de que los depósitos que en las instituciones de crédito se hagan del valor de los productos, serán entregados por la autoridad a quien en su oportunidad, tenga derecho con base en la resolución que se dicte.

La Ley Forestal que se comenta durante el período presidencial de Adolfo López Mateos y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 1960. Consta de 141 artículos, 6 transitorios en ellos se contienen las siguientes Instituciones:

Además de señalarse el objeto de la Ley que es el de regular la conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación forestal, el

transporte y comercio de los productos que de ella deriven, así como la administración nacional del servicio forestal y desarrollo e integración adecuados de la industria forestal. Se incluye un capítulo de disposiciones generales, para después continuar con la Administración del Fondo, de la Investigación y Educación y de los Profesionistas Forestales, del Fondo Forestal de la Investigación y Educación Forestales, de la Conservación de los Recursos Forestales, de los Incendios, de los Desmontes y el Pastoreo, de las Plagas y Enfermedades, de las Vedas, de las Zonas Protectoras y Reservas Nacionales, de los Parques Nacionales, de la Preservación de Maderas y Elaboración de Productos Forestales, de la Restauración y Fomento de los Recursos Forestales, de los Aprovechamientos Forestales, de los Ejidos y Comunidades Forestales, de los Aprovechamientos Ordinarios, de las Unidades Forestales, de las Suspensiones, Cancelaciones y Renovaciones, del Transporte y Comercio de los Productos Forestales, de las Infracciones y Sanciones.

La Ley vigente (1960), se significa por incluir el aspecto social; ordena la explotación directa por los dueños y poseedores, el derecho de asociación, para la producción, la industria, la investigación y la capacitación, transporte y comercio de los productos.

Es importante destacar que el espíritu represivo y policíaco aparece, en los cuatro instrumentos legislativos (1926, la 1a. Ley Forestal, 1942 se expide la 2a. Ley, la 3a. Ley 1948, y la 4a. 1960 que es la vigente).

Después de 55 años de legislar en la materia, no podemos enorgullecernos de la situación de la silvicultura y la industria forestal y de la manera como está reglamentada.

En efecto, nuestras zonas arboladas se reducen día con día; bosques y selvas exhaustivamente explotadas; especies maderables a punto de desaparecer; la erosión carcome nuestros suelos y azolva ríos y presas; la contaminación y el deterioro ecológico nos ahoga; la producción forestal cara, de mala calidad e insuficiente; los dueños y poseedores del recurso pobres y marginados y la falta de empleos en el medio rural con todas sus consecuencias, no son sino algunos de los problemas cuya solución depende en gran parte, de un correcto y juicioso manejo del recurso forestal que trataremos de solucionar con las proposiciones de nuestro proyecto de Ley Forestal que se elabora en la presente tesis y se analizará en el capítulo correspondiente.

La Ley Forestal de 1960, por la dinámica social y económica que fue reformada en 1971 en el período presidencial de Luis Echeverría Álvarez y se crea un Instituto Nacional de Investigaciones Forestales que dependerá de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y estará a cargo de un Director. Este Instituto se ocupará de la investigación de los productos forestales en su aspecto científico y técnico, relacionados con la conservación, restauración forestal y aprovechamiento de la vegetación forestal, y divulgará el resultado de sus actividades y se encargará de promover la educación en los aspectos antes mencionados.

La planeación técnica y la correcta ejecución de los aprovechamientos forestales en el país, deberán fundarse en estudios de profesionistas forestales, en los casos que esta Ley señale.

Para que los profesionistas forestales puedan realizar estudios económicos o fungir como responsables técnicos de aprovechamientos forestales, deberán contar previamente con el permiso de la autoridad forestal.

CAPITULO II.- LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE NUEVA LEY  
FORESTAL DE 12 DE DICIEMBRE DE 1978.

La Legislación Forestal vigente, así como las anteriores desde 1926, - fomentaron que el aprovechamiento de los bosques del país se realizará con criterios conservacionistas. Las reformas y adiciones a la ley, insertos en ese período, fueron actualizándola para su mejor operatividad tocando aspectos de formalidad y procedimiento.

En la actualidad se tiene acceso a tecnología que presenta la posibilidad de aprovechar esa riqueza nacional. Las nuevas técnicas de Silvicultura de manejo de suelos, la capacidad instalada de la industria establecida y la infraestructura existente permiten la conservación, restructuración y propagación de los recursos forestales.

Día a día es creciente la demanda de productos forestales y derivados; es común que la industria establecida trabaje a niveles no satisfactorios por falta de abastecimiento de materias primas. Esto ha venido agravándose, porque es usual que el aprovechamiento del recurso se realice por intermediarios que mantienen al dueño o poseedor del bosque en calidad de precario rentista, lo que le produce gran desaliento por los escasos beneficios que le genera el aprovechamiento.

Tal carencia de materia prima obedece a la deficiente organización de los poseedores del recurso y su escasa participación en los procesos industriales.

En este Proyecto de Ley Forestal se contempla la organización y capacitación de los poseedores del recurso para que independientemente del régimen de tenencia de la tierra que subsista en cada zona se aprovechen, ordenen y administren los bosques conforme a normas burocráticas, económicas y sociales adecuadas.

das, con la participación de sus poseedores.

El Gobierno Federal cuenta con recursos forestales que deben constituir el patrimonio nacional forestal. Este patrimonio del que es propietaria la nación debe ser aprovechado en beneficio de ella a través de la intervención de la Administración Pública ya sea ésta centralizada o paraestatal. La agilización de los trámites para el aprovechamiento, comercialización e industrialización de los recursos forestales se considera una necesidad inaplazable que al llevarse a la práctica tendrá entre sus ventajas importantes que muchos elementos ahora dedicados a la atención de esos trámites puedan destinarse a una mejor administración y cuidado del recurso en el bosque mismo.

Es importante para el cumplimiento de estos objetivos, que el Estado cuente con los mecanismos idóneos para racionalizar la utilización de los recursos humanos de que dispone el país. Se ha previsto que los esfuerzos de los Profesionales y Técnicos sean coordinados por la autoridad forestal a través de la regionalización de sus acciones, racionalizadas estas más acordemente con las características de cada zona forestal.

La política de un nuevo federalismo en este proyecto se ha traducido en la sustitución de las comisiones forestales de los Estados por la participación de los gobiernos de las distintas entidades federativas en la actividad forestal, mediante la concertación de acuerdos en los que se especifiquen las acciones a desempeñar y se establezcan las responsabilidades correspondientes.

Se ha considerado a la reforestación como una labor de gran importancia para la restauración de masas forestales, la recuperación de suelos y la creación de riquezas patrimoniales.

Esta actividad que contempla la iniciativa, se complementa con las plantaciones para fines de abastecimiento industrial las que se prevé estimular con diversas medidas contenidas en este proyecto.

Dentro de la intención del ordenamiento propuesto destaca el que la autoridad proporcione asesoría y asistencia técnica, orientaciones e información y que despliegue una labor continua de educación y divulgación para modificar la imagen policial y persecutoria con la que tradicionalmente la población ha identificado al sector oficial forestal.

La reorganización de la Administración Pública que éste régimen ha iniciado, requiere de los servicios públicos, la mayor responsabilidad honradez y esfuerzo y es así como lo exige de quienes están vinculados a la actividad forestal.

La preocupación constante del concierto de naciones para la protección de los ecosistemas y del medio ambiente ha dado lugar a que organismos internacionales, de los que nuestro país es miembro, hayan acordado la creación de reservas de biósfera cuya existencia no está contemplada en la actual legislación.

De acuerdo con el Art. 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de iniciar leyes o decretos compete al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores, al Congreso de la Unión y a los Legisladores de los Estados.

Así mismo dentro de la propia Constitución se establece el procedimiento que debe de seguirse ante las Cámaras del Congreso de la Unión para la aprobación de las iniciativas de ley, la cual necesariamente tiene que ser promulgada

por el Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 89 de la propia Constitución.

No es el caso de tratar en ésta tesis el proceso legislativo, pero - si hacemos referencia a ello, es con el fin de recordar lo que sirve de fundamento a una iniciativa de ley.

Por otro lado tenemos pleno conocimiento de que la iniciativa presidencial de Nueva Ley Forestal de 12 de diciembre de 1978 no ha sido discutida - en la Cámara de Diputados, tal vez por razones de orden político; pero como ya lo hemos apuntado la riqueza forestal de México requiere de una nueva legislación en la materia que la proteja adecuadamente.

Lo anterior no quiere decir o significar que los lineamientos y planteamientos generales, contenido y alcances del Proyecto de Ley Forestal de 12 - de diciembre de 1978 sean inadecuadas o resulten obsoletas pues considero que - técnica y jurídicamente es aceptable.

La Iniciativa Presidencial de 12 de Diciembre de 1978 se orienta fundamentalmente al aprovechamiento integral de nuestra riqueza nacional boscosa - mediante la aplicación de las nuevas técnicas de desarrollo de la Silvicultura que es aquella rama forestal que se encarga del desarrollo y aprovechamiento integral del recurso representado por el bosque.

Sin embargo, queremos ampliar un poco más el desarrollo del término: SILVICULTURA O SELVICULTURA - Del Latín Selva y Cultura - Cultivo; cultivo de los bosques o montes. Ciencia que se ocupa de la cría, cultivo y aprovechamiento de los montes, estudiando analíticamente los elementos que los constituyen, las condiciones ecológicas, y dentro de este estudio el clima y el suelo en re-

lación a su influencia en la vegetación, analizando, por ejemplo, en el suelo - su naturaleza mineralógica, composición química, propiedades físicas de desagregación dependiente, altitud, humedad, etc. y al estudiar al clima, analizar la influencia, humedad, calor, presión barométrica, fenómenos meteorológicos etc. ejercer sobre la vegetación. Estudio y clasificación también los diversos tipos de asociaciones de vegetales, especialmente los que reciben el nombre de montes y dentro de estos los homogéneos o formados por una sola especie principal y los heterogéneos o con especies principales mezcladas, distinguiendo, según la clase de productos que se deseen obtener y los procedimientos por los que se han de conseguir la repoblación natural o promovida del monte, los llamados monte alto, monte medio y monte bajo que requieren distinto método de beneficio pudiendo seguir dentro de esos diferentes cultivos o tratamientos para la reproducción o el desarrollo, aprovechamiento de las masas forestales, ocupándose así mismo de su creación y protección.

México necesita de numerosos, eficaces, honrados y apasionados Silvicultores que cuiden o incrementen la notable riqueza forestal del país. (51)

Considero de suma importancia dar a conocer el contenido de la exposición de motivos de la Iniciativa Presidencial de Nueva Ley Forestal de 12 de diciembre de 1978, razón por la cual a continuación me permito transcribirla destacando primero sus principales orientaciones:

1.- Una de las orientaciones más importantes de la ley sería la de incrementar la producción forestal con el propósito de generar nuevas fuentes de trabajo permanentes.

2.- El propósito de equilibrar la balanza comercial de México en materia forestal.

3.- La organización y capacitación de los administradores del recurso forestal para que independientemente del régimen de tenencia de la tierra, se aprovechen, ordenen y administren los bosques conforme a normas dasocráticas, económicas y sociales, adecuadas con la participación de sus poseedores. En este tercer punto surge una interrogante: ¿Que es la Dasocracia?.

DASOCRACIA.- "Parte de la dasonomía que trata de la administración de los montes a fin de obtener una mayor productividad; ordenación de los bosques, regulación de la corta, con el objeto de recibir la mayor renta anual y constante dentro de la especie, método de beneficio que se hayan adaptado". (52) A su vez que es la Dasonomía:

DASONOMIA.- "Del Griego Dasos - bosque, nomos - ley. Ciencia que trata de la cría, cultivo, conservación y aprovechamiento integral de los bosques.(53)

Exige la ley que se comenta que en toda explotación forestal se haga un estudio dasonómico por técnicos especialistas que se encargarán de fijar, en cada caso las existencias reales mínimas por bajo de las cuales no se podrá autorizar ningún aprovechamiento persistente o periódico, con base en la comprobación de los datos de los estudios previos presentados por los ingenieros y postulant<sup>es</sup> o bien de trabajos especiales encargados por la autoridad forestal.

4.- El desarrollo de todo programa para el aprovechamiento del recurso forestal, el cual constituye un patrimonio nacional que debe ser aprovechado en beneficio de la nación.

5.- Agilización de trámites para un óptimo aprovechamiento, comercialización e industrialización del recurso forestal; reducir la ingerencia en el control y manejo de algunos recursos no maderables, en especial aquellos que prácticamente carecen de importancia ecológica y económica y en los terrenos que no sean de uso o vocación forestal.

6.- A que se dote al Estado de los mecanismos idóneos para racionalizar la utilización de los recursos humanos por lo que es necesario que los esfuerzos de profesionales y técnicos de la rama se coordinen por la autoridad forestal.

7.- Eliminar la tierra ociosa e improductiva.

8.- La reforestación para restauración de masas forestales, la recuperación de suelos y la creación de riquezas patrimoniales.

9.- La asesoría y asistencia técnica orientación e información, educación y policía forestal deben ser proporcionados adecuadamente por la autoridad forestal.

CAPITULO III.- CONTENIDO Y ANALISIS DE LA INICIATIVA  
PRESIDENCIAL DE NUEVA LEY FORESTAL DE  
12 DE DICIEMBRE DE 1978.

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

La Ley que se analiza tiene por objeto regular la conservación, protección, fomento, aprovechamiento, investigación, transporte y comercio de los recursos y productos forestales, y prever una explotación acorde con las necesidades sociales y económicas del país.

Es competencia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, conforme a la ley:

I.- Regular la conservación, protección, fomento, aprovechamiento, transporte y comercio de los recursos y productos forestales.

II.- Disponer la restauración y reforestación de los terrenos impropios para la agricultura y la ganadería que por sus condiciones topográficas, agrológicas o por la ecología general en la zona, deban considerarse como terrenos esencialmente forestales.

III.- Organizar una administración forestal eficiente, que se localice preferentemente en los bosques.

IV.- Promover el aprovechamiento racional de los bosques, impedir que los terrenos forestales permanezcan ociosos o no sean aprovechados en beneficio social.

V.- Promover y facilitar la realización de plantaciones forestales para usos industriales y otros aprovechamientos.

VI.- Organizar y fomentar la investigación y la educación en materia forestal en todos los grados y en todos sus aspectos.

Se declara de utilidad pública:

I.- Prevenir y combatir la erosión de los suelos forestales, así como los incendios, las plagas y las enfermedades que atacan a recursos forestales.

II.- Proteger las cuencas hidrológicas mediante el establecimiento, - la conservación y el mejoramiento de macizos forestales y la ejecución de obras que eviten la erosión o los azolves.

III.- Fomentar y preservar las cortinas rompevientos.

IV.- Fomentar los macizos forestales para proteger a las poblaciones.

V.- La formación de bosques sobre los eriales y pantanos.

VI.- Proteger el paisaje natural y acondicionar las áreas forestales - para la recreación.

VII.- La combinación racional de las explotaciones ganaderas y agrícolas con la silvicultura. (54)

Para los fines de la Ley, se entiende por Aprovechamiento Persistente:

"Aquel que la autoridad forestal sanciona con base en un estudio dasonómico, con vigencia máxima igual al ciclo de corta determinado en el estudio y con posibilidad anual subordinada a la capacidad productiva del monte".

Aprovechamiento único: "El que se autoriza para amparar derribos que - se hacen una sola vez con un fin determinado".

"Parque Nacional es el área destinada a la protección y conservación de bellezas escénicas naturales, de la flora y la fauna, con importancia nacional,

---

(54).- Art. 3o. Iniciativa Presidencial de Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

que en su caso pueda ser aprovechada para fines de investigación científica, - educativos y de recreación.

"Productos Forestales: los resultantes del aprovechamiento directo - de los recursos forestales y los de su transformación industrial primaria.

Se entiende por "Recursos Forestales": los suelos, la vegetación es - pontánea, los productos y residuos orgánicos que existan en los terrenos fores - tales y los materiales potencialmente útiles de los bosques.

Son Terrenos Forestales:

- a) Los cubiertos por vegetación forestal.
- b) Los que aún cuando no tengan esa vegetación en el presente, necesi - ten por su declive y estructura ser protegidos con una cubierta vegetal permanen - te para asegurar su conservación o tornarse productivos.

Las funciones y trabajos relativos a la administración forestal compe - ten a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la cual los realiza - por conducto de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna.

## 2.- DE LA ADMINISTRACION FORESTAL.

De acuerdo con la ley que comentamos la administración forestal debe - organizarse teniendo en cuenta lo siguiente:

I.- El país se divide en zonas que comprenden uno o más Estados. Cada Estado a su vez se divide en regiones. Estas divisiones territoriales para la - administración forestal tienen en cuenta la distribución de los bosques y de - la población, las unidades de ordenación y los aprovechamientos existentes, las comunicaciones y los factores que se consideren útiles para lograr un eficiente

desarrollo de los trabajos de Silvicultura y los de Vigilancia.

II.- La Secretaría pone a cargo de cada zona un coordinador del Programa Forestal y de la Fauna de zona y a cargo de cada Estado un Jefe del Programa Forestal y de la Fauna de la región, quien tiene la representación de la autoridad forestal en su respectiva jurisdicción.

III.- El coordinador del Programa Forestal y de la Fauna de zona coordina los programas de su jurisdicción y vigilará la formulación de los planes de trabajo.

IV.- El Jefe del Programa Forestal y de la Fauna de Estado auxilia a las autoridades forestales de la zona y de la Secretaría y vigila la formulación, realización y evaluación de los Programas de Trabajo de las regiones.

V.- El Jefe del Programa Forestal y de la Fauna de región es el superior jerárquico del personal dentro de su jurisdicción; responde por el cumplimiento de los programas de la región que le corresponde y organiza un grupo de trabajo encargado de mantenerse en comunicación constante con todos los dueños, poseedores y administradores de bosque, con el objeto de mejorar las condiciones del aprovechamiento de sus recursos, informarles sobre los trabajos que se vayan a realizar y organizar su colaboración para evitar y combatir el derribo clandestino de árboles, los incendios, las plagas, las enfermedades y el pastoreo excesivo.

VI.- Las unidades de ordenación forestal tienen una dirección técnica forestal competente.

VII.- Los profesionistas que están a cargo de un aprovechamiento o unidad de ordenación forestal tienen la obligación de someter a la aprobación de la autoridad forestal regional los estudios y programas de trabajo que hayan e-

laborado.

VIII.- Los coordinadores de zona y los jefes de los Programas Forestales y de la Fauna de Estado deberán ser Ingenieros Agrónomos Especialistas en Bosques o Ingenieros Forestales con experiencia no menor de 5 años y de reconocida capacidad.

IX.- El personal de guardas forestales y monteros debe radicar preferentemente dentro de las áreas forestales, desempeñando las tareas de vigilancia y auxiliar en la Supervisión Técnica. (55)

Los Jefes de Programas Forestales y de la Fauna y todo el Personal Técnico y de Vigilancia, tienen el carácter de Auxiliares de la Policía Judicial - Federal, para el caso de delitos forestales. (56)

La planeación técnica y la correcta ejecución de los aprovechamientos forestales en el país, se fundan en estudios de profesionistas forestales. (57)

La elaboración de estudios económicos y el sostenimiento de los servicios técnicos que requieren los aprovechamientos autorizados causarán los derechos correspondientes, que se fijen a través de la S.H.C.P. con la opinión de S.A.R.H.

El Técnico responsable está obligado a realizar los trabajos inherentes a la administración, manejo y aprovechamiento de los bosques a su cargo, conforme al programa, calendarios y disposiciones que la autoridad forestal determine o apruebe. (58)

(55).- Art. 10 Iniciativa Presidencial de Nueva Ley Forestal 12/DIC/78  
 (56).- Art. 11 " " " "  
 (57).- Art. 12 " " " "  
 (58).- Art. 13 " " " "

Está prohibido a los Profesionistas y Funcionarios Forestales dedicarse a una industria o comercio, o ser miembro de alguna sociedad mercantil que tenga relación con su función oficial. (59)

La administración forestal no podrá eximirlos de esta prohibición.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puede celebrar convenios con las entidades federativas con el objeto de conservar, proteger e incrementar los recursos forestales, fomentar la producción, aumentar la productividad cuidar y mejorar el medio ambiente crear nuevos empleos, elevar las condiciones de vida y trabajo de los habitantes. (60)

### 3.- DEL FONDO FORESTAL.

El Fondo Forestal se destina a la Administración Forestal y a los trabajos de protección, fomento, mejoramiento, investigación y estudio de los recursos forestales y se constituye con:

I.- Los subsidios que le conceda el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales.

II.- Los productos del aprovechamiento de los bosques propiedad de la nación.

III.- Las cuotas de reforestación que deben cubrir los permisionarios forestales.

IV.- Los montes que se cubran por concepto de los servicios técnicos que preste el Fondo en los distintos aprovechamientos forestales o para protección y fomento.

---

(59).- Art. 15 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

(60).- Art. 17 " " " "

V.- Las multas administrativas por faltas forestales y las sanciones pecuniarias impuestas en sentencias condenatorias dictadas en delitos forestales.

VI.- El importe de los remates de instrumentos y productos forestales decomisados con motivo de faltas y delitos.

VII.- El importe de las garantías no relacionadas con multas, que se hagan efectivas en materia forestal.

VIII.- Los legados, donativos y en general toda clase de bienes o derechos que legalmente o por voluntad de los particulares deban ingresar al Fondo Forestal. (61)

El Fondo Forestal se destina a su objeto y estará bajo la responsabilidad de quienes lo manejen.

Los ingresos a que se refiere el Art. 18 se registrarán de acuerdo con las disposiciones fiscales. (62)

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto llevarán una cuenta especial del Fondo Forestal. (63)

#### 4.- DE LA INVESTIGACION Y EDUCACION FORESTALES.

Para promover la investigación, la educación y la capacitación forestales en todos sus niveles, la Secretaría formula los programas necesarios para establecer y sostener escuelas e instituciones de investigación y capacitación, así como para que estudiantes y profesionales puedan realizar estudios especializados. (64)

(61).- Art. 18 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

(62).- Art. 20 " " " "

(63).- Art. 21 " " " "

(64).- Art. 22 " " " "

La Secretaría debe realizar los estudios y clasificación de las especies forestales y de flora existentes en el territorio nacional, con la finalidad de fomentar las investigaciones sobre ellas. (65)

#### 5.- DE LAS RESERVAS Y ZONAS PROTECTORAS.

El Ejecutivo Federal con fundamento en estudios técnicos y socio-económicos realizados por las dependencias oficiales decreta el establecimiento de reservas forestales y de biósfera y de zonas forestales protectoras, para incrementar cualitativa y cuantitativamente los recursos forestales, mantener y regular el régimen hidrológico, defender la vegetación y los suelos, efectuar estudios de los recursos naturales o para otros fines de interés público que justifiquen tal medida.

En las reservas y zonas de protección forestal, la autoridad forestal norma y supervisa los usos y aprovechamientos que se realicen de los recursos naturales.

En las reservas de la biósfera solo podrán efectuarse aprovechamientos de la flora con fines de investigación y estudio y en ningún caso podrán autorizarse desmontes. Cuando la reserva de la biósfera deba ser integral no podrán efectuarse aprovechamientos de ningún género. (66)

#### 6.- DE LAS VEDAS.

El Ejecutivo Federal, fundado en un estudio forestal, económico y social que realice la autoridad forestal, declara vedas parciales, totales, temporales o indefinidas para aprovechamientos forestales. (67)

---

(65).- Art. 23 Iniciativa Presidencia Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

(66).- Art. 24 " " "

(67).- Art. 25 " " "

Previamente a la propuesta que la Secretaría eleve el Ejecutivo Federal para el establecimiento de una Veda, debe hacer conocer a los interesados el propósito de la misma, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para que aleguen lo que a sus derechos convenga.

Los decretos de Veda deben prever la reglamentación de las servidumbres y los abastecimientos indispensables, tanto por lo que toca a las necesidades domésticas de las poblaciones como a los de la actividad agropecuaria a fin de no lesionar las economías regionales. (68)

7.- DE LOS PARQUES NACIONALES.

El Ejecutivo Federal puede decretar la creación de parques nacionales en aquellos lugares en que sea necesario proteger la flora y la fauna o las bellezas escénicas naturales.

En los Parques Nacionales se podrán realizar labores de investigación, estudio y recreación. (69)

Cuando en el perímetro del parque nacional queden incluidos terrenos que no sean de propiedad nacional, la Federación podrá adquirirlos por los medios que estime necesarios incluyendo la expropiación. Los terrenos propiedad de la Federación incluidos en los parques nacionales se consideran como bienes del dominio público. (70)

Dentro de los Parques Nacionales sólo la autoridad forestal realiza trabajos de saneamiento, limpia o mejoramiento silvícola. Su administración, vigilancia y acondicionamiento quedan a cargo de la Secretaría de Estado que en ca-

(68).- Art. 26 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.  
(69).- Art. 27 " " "  
(70).- Art. 28 " " "



social o ecológico.

Para autorizar un desmonte será necesario que no provoque o favorezca la erosión de los suelos y no afecte en forma desfavorable los recursos hidrológicos, la fauna el paisaje y las condiciones climáticas del área. (75)

Los Jefes de Programa Forestales y de la Fauna de región oyendo a los interesados delimitará las áreas en que se prohíba o se permita el pastoreo.(76)

Los propietarios o poseedores de predios, así como los titulares de los aprovechamientos, deberán levantar cercas para su protección en los terrenos sujetos a trabajos de reforestación. (77)

#### 9.- DE LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES.

Los titulares de permisos de aprovechamiento deben realizar los trabajos de sanidad forestal, conforme a las instrucciones y bajo la vigilancia de la Secretaría.

Si los interesados no cumplen tales tareas, el servicio forestal las ejecutará directamente.

La autoridad forestal realiza u organiza y supervisa los trabajos de Sanidad Forestal en los terrenos nacionales.

Los productos que puedan aprovecharse quedarán a beneficio de los titulares de los aprovechamientos o de los dueños y poseedores de los bosques. (78)

- 
- (75).- Art. 33 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.  
 (76).- Art. 35 " " " "  
 (77).- Art. 36 " " " "  
 (78).- Art. 37 " " " "

CAPITULO IV.- CONTENIDO Y ANALISIS DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL  
DE NUEVA LEY FORESTAL DE 12 DE DICIEMBRE DE 1978.

1.- DE LOS INCENDIOS.

En los terrenos forestales y en sus colindancias está prohibido el uso del fuego en forma que pueda propagarse.

Quienes tengan necesidad de hacer uso del fuego en el campo deben sujetarse a las disposiciones que dicte la autoridad forestal, en el caso los Jefes de Programa Forestal, dependiente de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna.

La autoridad forestal tiene entre sus facultades, declarar zonas peligrosas, sujetas a riesgos mayores de incendio de los recursos forestales para ejecutar labores más rigurosas de prevención y control, así como para formular en su caso un régimen especial para ellas. (79)

Los propietarios y poseedores así como los administradores o encargados, en su caso, de terrenos forestales, están obligados a tomar las medidas adecuadas para prevenir y combatir los incendios dentro de dichos terrenos y a cumplir las disposiciones de la autoridad forestal. (80)

Cuando por falta de aplicación de medidas de protección adecuadas se produzca un incendio en un predio forestal el aprovechamiento de las maderas muertas debe hacerse bajo la supervisión de la Secretaría y las utilidades que se obtengan de las mismas se aplicarán íntegramente a tareas de reforestación del predio afectado. (81)

(79).- Art. 38 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

(80).- Art. 39 "

(81).- Art. 40 "

Las autoridades civiles y militares, las empresas de transporte terrestre y área y toda persona están obligadas a comunicar a la Oficina o empleado forestal más cercano la existencia de los incendios forestales, de que tengan conocimiento. (82)

Toda empresa que transporte combustibles o materiales inflamables está obligada a tomar las precauciones adecuadas para prevenir y combatir los incendios de las zonas que atraviesen sus rutas. (83)

En los casos de incendios forestales todas las autoridades civiles y militares así como las organizaciones oficiales o particulares y en general todos los habitantes del país físicamente aptos deben prestar su cooperación. (84)

## 2.- DE LA REFORESTACION.

Los titulares de un aprovechamiento forestal deben realizar los trabajos de reforestación que se establezcan en los programas de los propios aprovechamientos, cuya ejecución supervisará el Jefe del Programa Forestal y de la Fauna de región, teniendo en cuenta las condiciones de los terrenos forestales, el renuevo de los bosques y los volúmenes o monto de los aprovechamientos que hayan autorizado. (85)

Es obligatoria para los propietarios y los permisionarios de aprovechamientos forestales en los terrenos que hayan perdido su cubierta arbórea por incendios, plagas, fenómenos meteorológicos o causas no autorizadas, en los lugares cubiertos por bosques cuyas condiciones muestren insuficiencia o imposibilidad de renuevo natural y en general en todo terreno apto para la reforestación cuando así lo requiera el interés público. (86)

---

(82).- Art. 41 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

(83).- Art. 42 " " "

(84).- Art. 43 " " "

(85).- Art. 44 " " "

(86).- Art. 45 " " "

La Secretaría promoverá ante las autoridades correspondientes los necesarios estímulos creditarios, fiscales o de cualquier otra índole para que - nes realicen trabajos encaminados al incremento y a la creación de bosques ar - tificiales. (87)

Los aprovechamientos derivados de siembras o plantaciones forestales están exentos del pago de impuestos forestales y se harán libremente por que - nes las hayan realizado o sus legítimos causahabientes, sin necesidad de estu - dios o trámites previos. Los interesados únicamente deben dar aviso a la autori - dad forestal cuando vayan a realizar siembras y cada año cuando vayan a iniciar cosecha forestal. (88)

### 3.- DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Los aprovechamientos de recursos forestales tienen el carácter de per - sistentes o únicos y la autoridad forestal debe expedir los permisos de aprove - chamiento a los propietarios o poseedores de predio.

Los aprovechamientos únicos se autorizarán sólo cuando se trate de - desmontes para cultivos agrícolas o fines ganaderos. Para abrir brechas, corta - flajos y para las vías o líneas de comunicación de transmisión de energía eléc - trica y para las demás obras públicas que los requieran, así como las que ofi - cialmente se hagan para el combate de plagas y enfermedades.

Los aprovechamientos persistentes deben estar de acuerdo con el ren - dimiento sostenido del recurso.

Los permisos de aprovechamientos forestales no podrán transferirse - sin previo consentimiento escrito de la misma autoridad facultada para conceder

(87).- Art. 46 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

(88).- Art. 47 " " "

los y siempre que se compruebe que el adquirente reúne los requisitos y otorga las garantías para ser producto forestal y substituirse en todas las obligaciones contraídas por el titular respectivo. (89)

Los titulares de aprovechamientos forestales deben dar ocupación preferentemente a los Residentes de las zonas donde operen. (90)

La autoridad forestal oyendo a los interesados en un plazo de 15 días puede modificar los volúmenes autorizados cuándo con fundamento en estudios y trabajos posteriores a los que sirvieron de base al permiso se compruebe. (91)

Las necesidades domésticas del medio rural se satisfarán utilizando preferentemente maderas muertas. Para construir casas, cercas, corrales, bocanegas, implementos de labranza, escuelas, puentes, edificios de uso público o común, y en general pequeñas obras de servicio público o de beneficio colectivo, la autoridad forestal es la facultada para autorizar los volúmenes estrictamente necesarios y debe comprobar que los productos que se obtengan se utilicen en la realización de obras proyectadas. (92)

Las explotaciones forestales autorizadas deben realizarse sin interrupción alguna, con sujeción a los programas de aprovechamiento, fomento y protección forestales que apruebe la autoridad. (93)

En los casos en que los volúmenes cuyo aprovechamiento haya sido autorizado no se extraigan en su totalidad por los permisionarios la autoridad forestal toma las medidas necesarias para extraer esos volúmenes. (94)

---

(89).-	Art. 48	Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.		
(90).-	Art. 49	"	"	"
(91).-	Art. 50	"	"	"
(92).-	Art. 51	"	"	"
(93).-	Art. 52	"	"	"
(94).-	Art. 53	"	"	"

Siempre que se trate de suspender, cancelar o revocar una autorización o de modificar los volúmenes de los aprovechamientos y en general de aplicar -- sanciones, las autoridades competentes deben oír a los interesados. (95)

La autoridad forestal consultando en su caso a las Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial, de Comunicaciones y Transportes o de Comercio a Instituciones de Investigación o a las Asociaciones de Productores e Industria -- las forestales debe fijar las especificaciones técnicas y las normas de calidad que deben tener los productos forestales de acuerdo con el uso a que se destinen. (96)

Al otorgarse las autorizaciones para realizar los aprovechamientos forestales puede imponerse a los permisionarios la obligación de elaborar los productos que resulten más convenientes para la economía nacional. (97)

La administración forestal fomentará la industrialización y preservación de las maderas y dictará y promoverá las medidas adecuadas para mejorar los sistemas de aserrío y en general las que tiendan a lograr el aprovechamiento más completo de los productos forestales. (98)

#### 4.- DEL PATRIMONIO NACIONAL FORESTAL.

El Patrimonio Nacional Forestal es inalienable, imprescriptible e inembargable y se constituirá con los recursos y productos forestales de:

- a) Los parques nacionales.
- b) Las reservas nacionales forestales.
- c) Los terrenos baldíos y nacionales.
- d) Los demás bosques pertenecientes a la Federación y los que en el fu-

---

(95).- Art. 55 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.  
 (96).- Art. 55 " " "  
 (97).- Art. 56 " " "  
 (98).- Art. 57 " " "

turo adquiriera por cualquier medio legal.

a) Los otros terrenos propiedad de la Federación. (99)

El patrimonio nacional forestal está bajo el cuidado de la Secretaría la cual deberá organizar un servicio de protección y vigilancia permanente. (100)

#### 6.- DE LOS APROVECHAMIENTOS ORDINARIOS.

Los aprovechamientos en pequeña escala con fines domésticos y los comerciales que no excedan anualmente de 50 metros cúbicos en rollo de maderas preciosas y los destinados a obras de beneficio colectivo, requerirán solamente de informe del Jefe del Programa Forestal y de la Fauna de región, siempre y cuando el incremento anual del recurso forestal del predio por aprovecharse supere el volumen cuya extracción se autoriza. (101)

El aprovechamiento industrial o comercial de productos no maderables se autorizará con base en lo dispuesto en la ley que se comenta.

La extracción de materiales, trabajos mineros, excavaciones y en general aquellas acciones que alteren las cubiertas vegetales y los terrenos forestales requieren permiso de la autoridad forestal la que en su caso, fijará las normas y procedimientos que deban observarse para efectuar esas actividades a fin de evitar la degradación de los recursos forestales. (102)

El aprovechamiento, transformación y transporte de los productos clasificados como no maderables a excepción de la resina de pino, yucas, cactáceas, cirios u idria columnaris, ixtles, candelilla, guayule, gobernadora, -

(99).- Art. 58 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/OIC/1978.

(100).- Art. 59 "

(101).- Art. 60 "

(102).- Art. 62 "



interés público lo permita, si el permisionario demuestra a satisfacción de la autoridad forestal haber cumplido con todas sus obligaciones. (105)

## 6.- DE LAS UNIDADES FORESTALES.

La Secretaría debe promover la realización de aprovechamientos por zonas, aún cuando comprendan predios sujetos a diferentes regímenes de tenencia a fin de que los bosques se ordenen y administren conforme a normas dadas cráticas, económicas y sociales adecuadas. Estos aprovechamientos serán de interés público y constituirán unidades de ordenación forestal cuando tiendan a obtener un mejor rendimiento de los bosques y unidades forestales industriales cuando además los productos forestales se destinen al abastecimiento de una o varias industrias.

Las unidades de ordenación forestal se crearán por acuerdo del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el cual se precisarán las áreas que abarquen los propietarios de los predios, la organización y forma de sostenimiento de los servicios técnicos, la duración de los mismos y las causas de cancelación. Cuando dentro de las unidades de ordenación forestal queden incluidos terrenos ejidales o comunales la Administración Forestal cuidará que se llenen todos los requisitos que establezca la legislación agraria respecto a la explotación comercial de sus recursos forestales. También cuidará que se acrediten en debida forma, los derechos para realizar aprovechamientos en los bosques particulares incluidos en dichas unidades.

En cada unidad de ordenación, la autoridad forestal organizará una dirección técnica forestal, que estará sostenida por quienes soliciten la creación de la Unidad o por los permisionarios de aprovechamientos de la misma

cualquiera que sea su forma de organización legal y el tipo de propiedad que agrupen.(106)

Las Unidades Forestales Industriales se establecerán por Decreto - Presidencial a favor de los poseedores y los propietarios de los bosques, los que tendrán el carácter de asociados entre sí, aportando el valor de su vuelo forestal. Estos en caso de no disponer de los elementos suficientes para desarrollar industrialmente la unidad se asociará por organismos del Ejecutivo Federal o de los Estados o personas físicas de nacionalidad mexicana o sociedades integradas también por mexicanos.

Los dueños y poseedores de los bosques tendrán en todo momento intervención en la Administración de la Sociedad y en la supervisión de sus operaciones.

Los solicitantes de una unidad forestal industrial deberán presentar a la Secretaría los siguientes documentos:

I.- Los programas y calendarios de inversiones y los proyectos y - estudios de viabilidad técnica y económica de los aprovechamientos, instalaciones industriales y obras de infraestructura que proyecten realizar.

II.- Los estudios económicos y programas de manejo silvícola, protección y reforestación para la unidad propuesta, así como los planos de la - misma.

III.- Un informe sobre el régimen de propiedad existente en el área de la Unidad solicitada.

IV.- Las conformidades de propietarios y poseedores que representen por lo menos el 70% de los volúmenes que se pretendan aprovechar de acuerdo -

con el estudio dasonómico previo para integrar sus predios a la Unidad y para aportar lo necesario para el sostenimiento de la Dirección Técnica Forestal.

V.- Los títulos de propiedad de los terrenos o de no existir título, las constancias que acrediten legalmente la posesión pacífica, pública y continúa a título de dueño.

VI.- El acta constitutiva de la Asociación de Propietarios y Poseedores de Bosques y en su caso la correspondiente a la organización que estos hubieren constituido para aprovechar y desarrollar la unidad con la participación de otra persona física o moral.

VII.- El proyecto de organización de la Dirección Técnica Forestal.

VIII.- Los informes y documentos que comprueben y garanticen la capacidad financiera para llevar a cabo las inversiones propuestas. El Ejecutivo Federal al autorizar la Unidad Forestal Industrial, fijará las normas necesarias para garantizar la realización de las inversiones conforme a los calendarios que se establezcan y la organización de una Dirección Técnica Forestal sostenida por los titulares de la Unidad que conjuntamente con éstos formule los programas de producción, protección y fomento que deberá aprobar la autoridad forestal. (107)

Las autorizaciones relativas a Unidades Forestales Industriales se otorgarán por un máximo por 25 años. Un año antes del vencimiento de la concesión de la Unidad, el Ejecutivo Federal deberá resolver si la prórroga procede indicando en su caso el término de la misma, que podrá exceder del plazo máximo de 25 años. (108)

---

(107).- Art. 68 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

(108).- Art. 69 " " " "

Al término del período por el cual se haya concedido la Unidad o por cancelación de la misma, los equipos e instalaciones destinadas a la prevención y combate de incendios, así como las obras, construcciones y estudios que se hubieran realizado en la Unidad pasarán a ser propiedad de la Secretaría. (109)

La autoridad forestal podrá declarar la suspensión de las unidades forestales industriales cuando sus titulares no cumplan, dentro de los plazos fijados, con el programa relativo a las instalaciones e inversiones industriales o para el desarrollo de la infraestructura o en lo general con lo establecido en el decreto de creación de la Unidad, cuando incurran en violaciones graves a ésta ley o su reglamento no cumplan con los programas de producción, protección o fomento convenidos con la autoridad forestal, o dejen de efectuar las aportaciones necesarias para el sostenimiento de la Dirección Técnica Forestal. (110)

#### 7.- DE LAS SUSPENSIONES, CANCELACIONES Y REVOCACIONES.

La autoridad forestal está facultada para suspender las explotaciones forestales en los siguientes casos:

I.- Cuando se compruebe que los titulares contravienen los preceptos fundamentales de ésta ley y su reglamento.

II.- Cuando haya resolución a petición fundada de parte interesada en procedimiento ante autoridad judicial o administrativa, si los derechos de posesión o dominio de los predios respectivos se encuentran controvertidos.

(109).- Art. 70 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

(110).- Art. 71 " " "

III.- Por falta de cumplimiento de las bases técnicas y demás estipulaciones establecidas en las autorizaciones la suspensión se levantará - cuando se dicte la resolución respectiva en el fondo del asunto o desaharez - can las causas que la motivaron. (111)

En el caso de suspensión de aprovechamientos forestales previsto - en la fracción II del artículo anterior la autoridad forestal podrá disponer - que los aprovechamientos se depositen en el Banco Nacional de Crédito Rural - cuando un mandamiento de Gobernador afecte por restitución, dotación o ampliación, bosques sujetos a un aprovechamiento forestal, la Secretaría de la Reforma Agraria hará la notificación correspondiente a la Autoridad Forestal, para que ésta vigile que se deposite provisionalmente, en la forma indicada en el párrafo anterior y conforme a los contratos que los núcleos de población celebren en los términos establecidos en la legislación agraria, el valor de los - productos que se obtengan de los predios afectados, desde la fecha de publicación del mandamiento del Gobernador hasta aquella en que se entregue o se niegue a los núcleos beneficiados, la posesión definitiva en cumplimiento de la - resolución presidencial correspondiente. (112)

Se establecen como causas de cancelación de las autorizaciones de - aprovechamiento:

I.- Ceder, sin previa autorización escrita de la autoridad forestal, los derechos derivados de dichas autorizaciones;

II.- La disolución, liquidación o quiebra de las sociedades o el - concurso de acreedores de los titulares;

(111).- Art. 72. Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

(112).- Art. 73 " " "

III.- Incurrir en hechos que la Ley tipifica como delitos, violando - las obligaciones fundamentales establecidas;

IV.- Faltar en forma grave al cumplimiento de las obligaciones im - puestas en materia de aprovechamientos, protección y reforestación;

V.- Destinar los aprovechamientos a fines distintos de aquellos para los cuales se hayan autorizado.

VI.- Tratándose de pequeños aprovechamientos, cuando cambien o desa - parezcan las causas en que se haya basado el otorgamiento de la autorización;

VII.- La persistencia de las circunstancias que motivaron la suspen - sión, después del plazo que se hubiera concedido para corregirlas;

VIII.- Las demás establecidas por la Ley y las señaladas en las autori - zaciones. (113)

Si la autoridad forestal encuentra que un aprovechamiento es autori - zado, tomando en cuenta datos falsos o erróneos, o contrañando disposiciones de orden público, se procederá a revocar las autorizaciones. La revocación debe - dictarse por la misma autoridad que la otorgó. (114)

### 3.- DEL TRANSPORTE Y COMERCIO DE PRODUCTOS FORESTALES.

El transporte de productos forestales, como maderas en rollo, leñas, astillas, maderas labradas y los productos no maderables de las áreas de extrac - ción a los centros de transformación o a los patios o lugares de concentración, cualquiera que sea la ubicación de éstos, debe ampararse mediante remisión fo - restal.

(113).- Art. 74 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

(114).- Art. 75 " " "

Así mismo, el transporte de los productos forestales, de patios o lugares de concentración a otros patios o a los centros de transformación, debe ampararse mediante autorizaciones de reembarque. (115)

El establecimiento de aserraderos, plantas de destilación o de celulosa, tableros, comercios y en general instalaciones destinadas a industrializar o comercializar productos forestales, así como bodegas, patios de concentración, almacenes o cualquier otra clase de depósitos, requiere de permiso previo de la autoridad forestal.

La autoridad forestal debe negar permiso, si el solicitante no comprueba a satisfacción de la propia autoridad que tiene asegurado el abastecimiento suficiente para una operación regular.

Los permisos de funcionamiento pueden cancelarse, suspenderse o revocarse, cuando una instalación carezca de las fuentes de abastecimiento que aseguren su operación regular o cuando su abastecimiento resulte perjudicial para los bosques que para tal fin se aprovechen, o por violaciones a la Ley y su Reglamento. (116)

Los industriales que empleen productos forestales para una primera transformación, como madera en rollo, leñas, astillas o productos no recerables, o quienes comercien con esos productos, están obligados a manifestar mensualmente sus existencias, consignando los movimientos de entradas y salidas de productos. La documentación que ampare las existencias debe enviarse a la Secretaría cuando deje de amparar las citadas existencias de materia -

(115).- Art. 76 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1976.

(116).- Art. 77 " " " "

prima, por haber sido ya transformada, vendida o consumida. (117)

La autoridad forestal puede en todo tiempo inspeccionar zonas forestales, depósitos, almacenes, patios, plantas, comercios y demás instalaciones - donde se extraigan, aprovechen, transformen, depositen o se comercie con productos forestales como madera en rollo, leñas, astillas, maderas labradas o productos no maderables. (118)

La exportación o importación de productos forestales es autorizada - por la Secretaría de Comercio, previa opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. No podrá exportarse madera en rollo, ni plantas o partes de ellas utilizadas como materia prima para la elaboración de productos - esteroidales, hormonales y otros industriales.

Solo es autorizada la exportación de productos forestales cuando - estén satisfechas las necesidades del consumo nacional. (119)

#### 9.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Ahora bien la ley que analizamos dispone lo siguiente:

Se impondrá de uno a diez años de prisión y multa de 5,000.00 a - 150,000.00 pesos:

I.- Al que provoque incendios en los montes maderables, dañando o destruyendo la vegetación forestal, en una superficie mayor de diez hectáreas.

- 
- (117).- Art. 78 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.  
 (118).- Art. 79 " " " "  
 (119).- Art. 80 " " " "

II.- Al que sin autorización, lleve a cabo aprovechamientos en monte maderables, en volúmen superior a doscientos metros cúbicos en rollo.

III.- Al que adquiriera, en una o varias operaciones, maderas cortadas y extraídas de bosques o productos no maderables extraídos sin la autorización forestal, con un valor comercial superior a cinco mil pesos.

IV.- Al que sin autorización, en montes maderables, efectúe desmontes que aislada o conjuntamente abarquen una superficie mayor de cinco hectáreas.

V.- Al funcionario, técnico forestal, guarda forestal y, en general, empleado de la administración forestal que proteja, fomente o permita con su disimulo la ejecución de aprovechamientos no autorizados o clandestinos y el transporte de los productos obtenidos.

VI.- Al que indebidamente utilice martillos forestales, efectúe marcos o intervenga en los aprovechamientos forestales. (120)

Así mismo, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de 3,000.00 a 50,000.00 pesos:

I.- Al que cinche, escarifique, queme, corte o en cualquier otra forma hiera de muerte o destruya árboles que arrojen un volúmen de más de veinticinco metros cúbicos en rollo, sin el permiso correspondiente.

II.- Al que sin autorización, efectúe desmontes, aislados o conjuntos, afectando una superficie no mayor de cinco hectáreas en montes maderables.

---

(120).- Art. 81 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

III.- Al que sin autorización explote más de cien árboles para extraer resinas o gomorresinas sobre más de veinte por ciento del arbolado autorizado, sin respetar los diámetros, el número de caras por categoría diamétrica o escarifique la muerte del árbol.

IV.- A quien efectúe aprovechamientos de resinas o gomorresinas sobre más de veinte por ciento del arbolado autorizado, sin respetar los diámetros, el número de caras por categoría diamétrica o escarifique mayor número de árboles que el autorizado.

V.- Al profesionalista forestal que asiente datos falsos en los estudios dasonómicos que elabore para regir los aprovechamientos forestales.

VI.- Al que adquiera productos forestales con valor comercial superior a tres mil pesos e inferior a cinco mil, extraídos sin permiso de la autoridad forestal, y

VII.- Al funcionario, técnico, guarda forestal y, en general empleado de la administración forestal que proteja, fomente o permita con su disimulo la ejecución de los actos sancionados por la ley. (121)

Por otro lado se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de 1,000.00 a 25,000.00 pesos:

I.- A quién cause incendios en los montes maderables, dañando o destruyendo la vegetación forestal en una superficie menor de diez hectáreas.

II.- Al que adquiera productos forestales extraídos de los bosques sin autorización, con un valor comercial hasta de tres mil pesos.

(121).- Art. 82 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

III.- Al que sin autorización derribe árboles que arrojen un volú -  
men inferior a veinticinco metros cúbicos en rollo.

IV.- Al que sin autorización explote más de veinte y hasta cien -  
árboles para extraer resinas, gomorresinas y en general productos cuya obtención  
no implique la muerte del árbol.

V.- A quien efectúe aprovechamientos de resinas o gomorresinas  
sobre más de cinco y hasta veinte por ciento del arbolado autorizado, sin res-  
petar los diámetros, el número de caras por categoría diamétrica o escarifique  
mayor número de árboles que el autorizado. (122)

También se sanciona con pena de tres meses a cinco años de pri-  
sión en los supuestos siguientes:

I.- A quien al operar hornos de yeso, ladrillo, cal u otras, pro-  
voque por imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado,  
incendios forestales fuera de la zona mínima perimetral de protección que fije  
la autoridad forestal, y en general, al que por otros actos imprudentes provo-  
que incendios forestales.

II.- Al profesionalista que, teniendo el carácter de responsable téc-  
nico de un aprovechamiento autorizado, no vigile directamente la ejecución de -  
los planes de aprovechamiento, si causa por ello daños a los recursos foresta-  
les, y

III.- Al profesionalista que formule y presente a las autoridades fo  
restales estudios dasonómicos, sin haber intervenido en los correspondientes -  
trabajos de campo, si con fundamento en ellos se concede la autorización de a -

(122).- Art. 83 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

provechamiento. (123)

Cuando las sanciones previstas en los artículos anteriores se impusieren a un funcionario, representante o empleado de la Secretaría, se le destituirá de su cargo o función.

Si la sanción corporal a que se refieren los mismos artículos anteriores se impusieren a un profesionista forestal postulante, se le aplicará la inhabilitación para ejercer la profesión, por un término igual al de la sanción corporal impuesta.

Las sanciones que imponga la autoridad judicial con motivo de la comisión de un delito de los previstos en los artículos anteriores, serán sin perjuicio de las medidas administrativas que determinen las autoridades forestales fundadas en esta Ley y su Reglamento. (124)

Son faltas en materia forestal:

I.- Derribar o destruir árboles sin el permiso respectivo dentro de las áreas forestales.

II.- Transportar productos forestales sin la documentación oficial debida.

III.- Carecer de los permisos y la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento, industrializar o comercializar productos forestales.

IV.- No cumplir con los programas autorizados a que se refiere el -

(123).- Art.84 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

(124).- Art.85 " " "

artículo 52 en materia de aprovechamientos forestales cuando se deteriore o reduzca la calidad forestal o económica del bosque o su capacidad de regeneración, sin perjuicio de que se observen las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título Quinto de esta Ley.

V.- Violar los reglamentos internos de los parques nacionales en los casos en que no esté señalada una sanción específica.

VI.- Traspasar, arrendar, enajenar o hacer uso indebido del permiso forestal oficial.

VII.- Operar hornos de yeso, ladrillo, cal u otros cualesquiera fuera de la zona mínima perimetral de protección que se fije en cada caso.

VIII.- El pastoreo y la ubicación de encerraderos de ganado fuera de las zonas y épocas que señale la autoridad forestal.

IX.- Emplear madera en durmientes, postes, pilotes, ademes, puntales, vigas, cimbras, puentes u otros, en los casos prohibidos expresamente por la Ley o el Reglamento.

X.- En general faltar al cumplimiento de las obligaciones que establezca esta Ley. (125)

Las faltas forestales a que se refiere el artículo anterior se castigarán:

I.- La comprendida en la fracción I, con multa de 50.00 a 5,000.00 pesos por árbol.

II.- Las comprendidas en la fracción II, III y VIII con una multa de 100.00 a 5,000.00 pesos.

(125).- Art. 88 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

III.- Las comprendidas en la fracción X, con multa de 1,000.00 a 50,000.00 pesos.

IV.- Las comprendidas en las fracciones IV, VI, VII y IX con multa de 1,000.00 a 100,000.00 pesos.

V.- La comprendida en la fracción V, con multa de 1,000.00 a 500,000.00 pesos. (126)

Si él o los responsables de una falta forestal fuesen insolventes, la multa se conmutará por arresto, hasta por quince días. (127)

De las faltas cometidas y del pago de las multas que impongan, son solidariamente responsables los titulares de los aprovechamientos con los propietarios, usufructuarios, poseedores, contratistas, consignatarios, remitentes y responsables técnicos, así como los vendedores con los compradores de productos forestales. La responsabilidad solidaria se exigirá a las personas mencionadas cuando se compruebe que han intervenido en la comisión de los hechos que constituyen la infracción. (128)

Los instrumentos, equipos de toda índole, vehículos empleados en la comisión de delitos y faltas forestales, así como los productos forestales obtenidos, quedarán afectos al pago preferente de las multas. Cuando el infractor sea solvente y con arraigo, podrá nombrársele depositario de los bienes.

Si los bienes a que se refiere el párrafo anterior se hallaren en poder del servicio forestal se devolverán previo pago de la sanción impues

(126).- Art. 88 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.  
 (127).- Art. 89 " " "  
 (128).- Art. 90 " " "

ta o garantía a satisfacción de la autoridad forestal.

Los bienes y productos recogidos por la autoridad, se pondrán a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser rematados cuando los infractores no paguen las multas ni constituyan garantía suficiente, a juicio de la autoridad forestal, o cuando sus propietarios no los reclaren en un término de treinta días. El producto del remate se ingresará al Fondo Forestal. (129)

Los denunciantes y aprehensores, en los casos de delitos y faltas forestales, tendrán derecho a percibir el 25% del importe de las sanciones o del producto de los remates que ingresen efectivamente al Fondo Forestal. (130)

La acción para perseguir las faltas forestales prescribe en un plazo de cuatro años, que comenzará a computarse a partir de la fecha en que hubiesen cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la autoridad encaminada a esclarecer los hechos, fijar responsabilidad o aplicar las sanciones correspondientes. (131)

Serán considerados como reincidentes los que incurran por segunda vez en la misma falta.

En estos casos, la sanción aplicable será la máxima que corresponde.

El incurrir en reincidencia por tres veces en un año o de cinco en cualquier período, será causa suficiente para la cancelación definitiva del permiso, sea éste de aprovechamiento forestal, de instalación y funcionamiento o responsiva técnica. (132)

(129).- Art. 91 Iniciativa Presidencial Nueva Ley Forestal 12/DIC/1978.

(130).- Art. 92 " " "

(131).- Art. 93 " " "

(132).- Art. 94 " " "

## CAPITULO V.- LOS BOSQUES

## A) NUESTROS RECURSOS FORESTALES. PATRIMONIO FORESTAL.

Es función de las características de los recursos forestales del país, la programación del Subsector, se ha abordado en un horizonte que comprende tanto el corto como el mediano y largo plazos y en esta medida la instrumentación de las acciones concretas orientadas a la consecución de los lineamientos de política forestal se encuentra en marcha, obteniéndose durante el período 1977 - 1979 un balance satisfactorio de las metas programadas.

Así mismo, la concreción de metas ha estado acompañada de pasos importantes para dotar al Subsector de mejores instrumentos normativos y de trabajo - lo que ha permitido atender y dar solución a los principales problemas. El compromiso general del Subsector Forestal para el presente período de gobierno, contenido en el Programa Nacional Agropecuario y Forestal se cifra en el aumento sostenido y creciente de la producción para obtener en 1982 11.7 millones de M<sup>3</sup> de madera. De este compromiso general se desprenden los otros objetivos básicos de política forestal consistentes en lograr generar mayores volúmenes de empleo, elevar los niveles de ingreso y mejorar las condiciones de vida de la población que habita los bosques o que trabaja vinculada a la actividad forestal y racionalizar el uso de los recursos forestales y faunísticos a fin de optimizar su aprovechamiento protegiéndolos, conservándolos, incrementándolos y mejorándolos cuantitativa y cualitativamente.

En base a este marco de referencia, los principales programas del Subsector han alcanzado los siguientes logros:

## UMENTO DE LA PRODUCCION.

Al analizar la tendencia del volúmen de producción maderable y su relación con el consumo aparente se concluyó que de seguir el comportamiento observado durante el período 1970 - 76 se registraría para el año 1982 un volúmen de producción forestal maderable de 8.9 millones de M<sup>3</sup> r cubriendo únicamente el 70.7% del consumo aparente estimado para el mismo año.

La elevación de la producción forestal se ha logrado también mediante la incorporación de nuevas áreas al aprovechamiento tal es el caso de la Región Central del país que comprende los estados de México, Morelos, Querétaro, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo y Michoacán, donde se ubica el 50% de la producción nacional adicional prevista para este año 1982. (133)

(133).- Folleto de Acciones Relevantes en Materia Forestal y Faunística.- realizadas por la Subsecretaría Forestal y de la Fauna.- Depto. de Divulgación Forestal y de la Fauna.

## B) MODALIDADES DE LA EXPLOTACION FORESTAL.

La historia de nuestra explotación forestal es una historia de depredación. Se ha explotado irracionalmente el bosque, ocasionando que el patrimonio forestal del país disminuya. Las superficies reforestadas, artificial o naturalmente, distan mucho de compensar lo perdido.

Se talan bosques para abrir tierras al cultivo cuando éstas tienen un uso más productivo en la agricultura, lo cual es aceptable. No lo es en cambio cuando la tierra es de aptitud boscosa y el arrasamiento de la cubierta forestal origina suelos en que solo puede practicarse una agricultura raquítica y precaria y esto acontece con frecuencia.

Por último se destruyen para aprovechar por una sola vez comercialmente su valor total, en lugar de limitar su corte a la capacidad regenerativa del bosque, para dar una producción constante y sin menoscabo de su conservación y desarrollo.

La explotación forestal no precisamente es destructiva. Una explotación racional no sólo salvaguarda la riqueza del bosque sino que la acrecienta. No explotar nuestros bosques constituye un desperdicio, porque lo que pudo extraerse como producción natural con el tiempo se pierde, si se deja intocado por una exageración del respeto al árbol.

Las vedas regionales generalizadas tienen éste carácter, y se ha recurrido a ellas sin apreciables resultados positivos - como una medida desesperada, ante la alarma por la impotencia para contener la depredación.

Además el bosque tiene efectos favorables distinto de su carácter de productor directo. Aumenta la humedad del aire conserva el suelo y regulariza

el escurrimiento y la infiltración de las lluvias, así surte manantiales y evita torrentes.

En términos generales, la cubierta forestal y los pastos juegan un papel de extraordinaria importancia en la conservación del agua, elemento esencial para la vida humana, al contribuir al equilibrio del ciclo hidrológico.

El bosque es un refugio de la fauna, cerca de las ciudades protege de los vientos y de las tolvaneras, purifica el aire y regula la temperatura. Tiene un valor estético y es útil para el descanso y esparcimiento.

Por las razones antes mencionadas se ha declarado de interés público en nuestra legislación, el aprovechamiento de los recursos forestales y al mismo tiempo todo cuanto tienda a crear, conservar y acrecentar la riqueza forestal, sin que haya en ello contradicción. El primer requisito para una armonía de estos fines es que la explotación se sujete a ciertas normas técnicas, que el Estado debe establecer y vigilar. Pero también competen al Estado a los propietarios y al pueblo en general otros muchos medios de conservación, como la prevención y combate de los incendios forestales; la limitación del pastoreo en los bosques; la efectividad en el combate de plagas y la prevención de las enfermedades de los árboles. (134)

---

(134).- Política Agrícola - Autores Ramón Fernández y Fernández y Ricardo Acosta.- Fondo de Cultura Económica, México, D.F.

### C) PROPIEDAD DE LOS BOSQUES.

El Estado de acuerdo con el Artículo 27 Constitucional debe velar sobre esta riqueza por su indicado interés público. Pero no todos los bosques son de la nación: los hay también de propiedad particular y de propiedad ejidal. La propiedad de los bosques entraña obligaciones, cuya falta de cumplimiento origina sanciones. En otras ocasiones el derecho de explotación por parte del propietario, está condicionado legalmente a la mejor manera de organizar racionalmente la explotación de toda una masa boscosa que se haya declarado unidad de ordenación o unidad forestal industrial. Los bosques propiedad de la nación pueden explotarse por particulares o dotarse como ejidos, excepción hecha de ciertas áreas que el Estado se reserva como parques nacionales o zonas protectoras.

La propiedad de los terrenos forestales es así una propiedad privada restringida, en la que el dominio eminente del Estado se ejerce con mayor vigor que en otros casos. Si al particular se le imponen obligaciones de buen cuidado, el Gobierno Federal debe dar el ejemplo cumpliéndolas en los bosques que pertenecen a la nación.

Todas éstas funciones del Poder Público están reconocidas por la Ley desde hace mucho tiempo; pero el mecanismo administrativo gubernamental no ha sido capaz de cumplirlas con eficacia. El punto básico para la resolución del problema forestal, es lograr una buena administración de parte del Gobierno.

Es necesario contar con un servicio forestal suficientemente dotado de personal calificado técnica y moralmente, de todas las categorías, cuyos miembros tengan garantizadas su carrera, con oportunidades razonables de ascenso y sueldos capaces de asegurar su integridad y estabilidad.

Una de las funciones primarias del servicio forestal deberá ser marcar sobre cartas catastrales, las tierras que deben conservarse permanentemente como bosques, o en donde debe restablecerse el bosque. Se tendrá así una base para una política forestal regional y para sancionar a quienes dediquen esas tierras de aptitud forestal a otros usos. Deben marcarse también las tierras boscosas que sí pueden talarse y abrirse al cultivo.

Como cuestión de política, el cometido fundamental del servicio forestal debe ser la protección, rehabilitación y ordenación de los bosques naturales en existencia. Todas las demás actividades son de carácter secundario, a menos de que sean pasos que conduzcan a dicha finalidad fundamental.

Al lado de esa misión básica está la forestación y reforestación, con métodos que la investigación haya probado que son eficaces. Aunque ya no se trata de actividades forestales, debe señalarse que en ciertos lugares la mejor forma de cubrir o recubrir con vegetación tierras que pueden ser o fueron boscosas, es el cultivo arbóreo, el frutícola y arbustivo, que incluye plantas como el café, el cacao y muchos árboles frutales. Estos plantíos constituyen una ventajosa sustitución de los bosques y se preferirán cuando sus rendimientos económicos sean mayores. (135)

---

(135).- Política Agrícola.- Autores Ramón Fernández y Fernández y Ricardo Acosta.- Fondo de Cultura Económica, México, D.F.

## D) PROBLEMAS DEMOGRAFICOS RELACIONADOS CON LOS BOSQUES.

Conviene tocar aquí una de las causas más serias de destrucción forestal y de las más delicadas de atajar. El campesino pobre, carente de tierras, tala un poco de bosque, generalmente en una ladera, para poner una parcela de agricultura de subsistencia, casi siempre para cultivar un poco de maíz. Como en pocos años la fertilidad se le agota y aún la tierra se le va, arrastrada por las lluvias, abandona el lugar y se dirige a talar otro pedazo. Usa el fuego para deshacerse de los troncos y ramas cortadas, y pone en inminente peligro de incendios a los bosques vecinos. Esta primitiva agricultura migratoria es una forma de infracupación rural, que mantiene en la miseria a quien la practica y además causa los daños señalados. Existe en todas las zonas; pero adquiere su carácter más grave en las tierras calientes, en donde destruye especies valiosas sin ningún provecho. Está prohibida, pero razones prácticas y humanitarias hacen muy difícil de cumplir tal prohibición. Por lo anterior, debe organizarse una verdadera rebusca de estos individuos para darlos preferencia en ofrecimientos de colocación alternativa: colonización, parcelas vacantes en ejidos, como asalariados en obras públicas, en industrias, o como trabajadores emigrantes al extranjero en el último de los casos.

En algunas zonas del Sureste este fenómeno presenta otra fisonomía, cuya solución es arraigar a esos campesinos convenientemente en el propio lugar.

Otro aspecto del mismo problema consiste en el aumento de los habitantes de los núcleos de población que viven encalvados dentro de zonas boscosas, o en los habitantes dispersos dentro de ellas, atendidos a la explotación incipiente del bosque. A medida que son más numerosas, causan daños mayores, y conviene ver que se absorban en la explotación racional y en la industrializa -

ción de productos del mismo bosque, y si esto por razones técnicas no puede realizarse, que emigren del lugar y se acomoden en otra parte. (136)

#### E) EL EJIDO FORESTAL.

En el caso de los recursos forestales de las comunidades y ejidos es donde más urge romper con la costumbre de concesionar a terceros la explotación, conformándose la comunidad o ejido, con una regalía. Dicha práctica ha sido un desastre. En su lugar se quiere que el aprovechamiento se realice por los propios miembros organizados de esos ejidos o comunidades. Debe desvanecerse cualquier preocupación sobre la incapacidad personal o económica de esos núcleos de población para el aprovechamiento directo de sus recursos forestales. La falta de capitales se suple con crédito y ésta será para los bancos, una de las colocaciones mejor garantizadas. La falta de capacidad personal se suple con asesoría técnica, que debe prestar el Estado. A veces ambos efectos se conseguirán con la asociación con financiadores y técnicos, sin que esto nulifique la participación de los campesinos propietarios del bosque en la administración de la empresa son ejemplo de esta administración los ejidos forestales organizados en Michoacán y Chihuahua. Y cuando el ejido cuente con bosques y tierras de labor debe procurarse que la explotación forestal no se desarrolle independientemente de la del cultivo de las tierras, sino que todo el ejido llegue a constituir una unidad económica, una sola empresa diversificada. El bosque también deja lugar al pastoreo, siempre y cuando sea controlado debidamente. (137)

---

(136).- Política Agrícola.- Autores Ramón Fernández y Fernández y Ricardo A -  
costa.- Fondo de Cultura Económica. México, D.F.

(137).- Idem.-

## F) PRIORIDAD A LOS PROPIETARIOS.

El poder público debe esforzarse por vigilar que el aprovechamiento de los bosques corresponda preferentemente a sus propietarios. Se ha otorgado - prioridad a éstos en las concesiones y se imponen limitaciones a la cesión de - esos derechos. 138

El propietario es quien mayor interés puede poner en la conservación de esa riqueza. El obstáculo consiste en que los propietarios de bosques - carecen muchas veces del capital necesario para la explotación. El crédito forestal o la asociación con financiadores son los medios de afrontar esa dificultad. El Estado debe fomentar el crédito forestal mediante sus propias instituciones.

## G) INDUSTRIALIZACION Y EXPORTACION.

El desarrollo forestal se encuentra en la industrialización de los productos mucho más que en el aumento de la exportación de productos en bruto, - como la madera en trozos. Se ha realizado un satisfactorio progreso industrial en este campo. Lo anterior no significa que hayan de establecerse dificultades para la exportación de los productos forestales procedentes de una explotación racional. Ya se dijo que el fomento de la producción forestal no entra en conflicto con la conservación de los bosques, sino que la ayuda. De donde resulta que una razonable libertad de exportación será un incentivo para un desarrollo forestal bien encauzado. 139

---

(138).- Política Agrícola.- Autores Ramón Fernández y Fernández y Ricardo Acosta.- Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.

(139).- Idem.-

## H) LA INVESTIGACION FORESTAL.

La investigación forestal en México, tanto en lo relativo a Silvicultura como el Aprovechamiento de los Productos Forestales, y dicha investigación debe vigorizarse. Por ejemplo, las actividades de Repoblación Forestal son por ahora inseguras y dispendiosas por falta de dicha investigación. Los resultados en otros países ayudan, pero no pueden generalizarse a México. Hay que orientar también las investigaciones a encontrar métodos modernos de extracción mecánica, y a perfeccionar la maquinaria y las técnicas de aserrío para sustituir los métodos y el equipo anticuados que ahora suelen emplearse, y a propagar métodos de explotación que eviten el desperdicio y logren un aprovechamiento lo más integral posible de los productos del bosque y su industrialización. Falta la investigación básica en la que se sustente el avance técnico de la ordenación y la explotación racional, así como un mejor conocimiento de nuestras especies y su adecuado aprovechamiento. También no deben descuidarse los estudios económicos en materia forestal y, para dar adecuadas bases a los macroeconómicos, se requiere mejorar la elaboración de las estadísticas forestales.

140

---

(140).- Política Agrícola.- Autores Ramón Fernández y Fernández y Ricardo Acosta.- Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.

## CAPITULO VI.- LA POLITICA FORESTAL

## A) APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RECURSO FORESTAL. LAS VEDAS. ASISTENCIA TECNICA.

El desarrollo económico de un país cualquiera depende fundamentalmente de la conjunción de dos factores: el primero, los recursos naturales de que disponga; y el segundo, la manera adecuada como los aproveche. Se acepta en general que los recursos naturales utilizados por el hombre se pueden clasificar en dos grandes grupos: renovables y no renovables.

Los recursos naturales renovables poseen, como indica su nombre una propiedad de renovación que permite su uso indefinido. No constituyen un capital estático - como en el caso de los no renovables - que se merma en proporción a las cantidades que de él sustraigamos. Son a pesar de que los utilicemos en nuestro provecho. Se conservarán indefinidamente, e incluso podrán aumentar, con el único requisito de que nuestras demandas no excedan de la renta que el capital produce.

## 1.- Suelo y Agua.

En México por la quebrada orografía del territorio, el uso adecuado del suelo y el agua constituye parte vital de la política de conservación y recuperación de los recursos naturales renovables.

Los sistemas inadecuados de cultivo, desde la época precortesiana hasta fechas recientes, provocaron empobrecimiento y erosión de parte considerable de nuestro suelo. También la tala de bosques en las laderas de las montañas ha propiciado la erosión, lo que contribuye a disminuir las corrientes de agua y azolver los cauces de los ríos.

Por otro lado, gran parte de nuestro país es de carácter árido o semi-árido, con lluvia en cantidad insuficiente, o mal distribuida, con breve temporada de aguaceros y larga época de sequías. Además los mantos de agua del Subsuelo están localizados irregularmente y su alumbramiento no siempre es practicable.

Pero es sin duda, la causa más importante de la destrucción del suelo aprovechable, la existencia de grupos humanos aglomerados en la mejor zona agrícola del país: la altiplanicie. Allí la población se vió obligada, a través de las centurias, a trabajar la tierra agotantemente, e incluso desmontar y cultivar laderas cuya pendiente apenas toleraba el aprovechamiento agrícola. Otra causa fue el latifundismo, con prácticas de explotación extensiva de la tierra, altamente perjudiciales.

En las épocas precortesiana y colonial, así como en el primer siglo del México independiente, se encuentran esfuerzos aislados por conservar los suelos cultivables. Tales esfuerzos nunca llegaron a tener gran magnitud o trascendencia.

En rigor, las medidas organizadas para la conservación del suelo se establecen en nuestro país hasta que llega el período postrevolucionario. En 1926, se creó la Comisión Nacional de Irrigación con el propósito de defender y aprovechar mejor el agua. Su establecimiento originó en un principio feroces opuestos: se abrieron al cultivo enormes superficies de tierras antes improductivas, pero también surgieron problemas para su conservación, ya que el manejo inadecuado del agua puede acarrear graves daños al suelo.

Más adelante se crearon los llamados Distritos de Riego, con el fin de atender los problemas de las nuevas tierras irrigadas. De acuerdo con la

Ley de Crédito Agrícola de 1935, los distritos dependían del Banco de Crédito Agrícola para su colonización y manejo. Después por decreto de 1944, pasaron a formar parte de la Comisión Nacional de Irrigación que desde 1942 contaba con un Departamento de Conservación del Suelo y el Agua. La Ley de Secretarías de Estado de 1947, transfiere ese Departamento a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con el rango de Dirección General.

Esta Dirección General establece unidades de demostración, proporciona ayuda técnica a los campesinos y realiza congresos locales y regionales. Después especialmente durante el actual régimen, el Servicio de Conservación del Suelo y el Agua realiza investigaciones de fondo de nuestra propia realidad en esta materia y puede, por tanto poner en práctica planes de gran alcance, como los ejecutados en Guanajuato, Tlaxcala y Oaxaca.

Por las circunstancias señaladas, desde tiempos remotos es preocupación de los mexicanos el debido aprovechamiento del agua para el consumo doméstico, la agricultura y más adelante para usos industriales. Sin embargo en 1910, al iniciarse la Revolución, se calcula que sólo había 700 mil hectáreas de riego en todo el país. La Comisión Nacional de Irrigación, que duró de 1926 a 1946, logró en ese lapso abrir el cultivo 100 mil hectáreas más. En 1947 la Comisión se transformó en Secretaría de Recursos Hidráulicos. Durante los trece años de vida de la Secretaría se ha realizado una labor extraordinaria en materia de riego.

La política de riego permitió aliviar la presión sobre tierras disponibles, ayudando a su conservación; aumentó rendimientos agrícolas y, consecuentemente, aceleró el progreso económico del país.

Por su parte, la Comisión Federal de Electricidad, creada en 1937 y reorganizada en 1947, ha realizado grandes obras hidráulicas orientadas a la producción de energía eléctrica.

Para aprovechar integralmente los recursos de cuencas hidrográficas, se han fundado hasta 1960 dos Comisiones: la del Papaloapan en la Vertiente del Golfo y la del Tepalcatepec en la del Pacífico. 141

El aprovechamiento de los recursos forestales tiene dos fases principales: la extracción de materias primas y su industrialización.

En relación a la primera, durante el período de 1970, a 1980, la producción de madera en rollo creció a 5.9 millones de metros cúbicos a 9.9 millones con una tasa promedio anual de 6.8% este crecimiento fue más dinámico en los últimos años del período, llegando al 11.2% en 1980 con respecto a 1979, los principales destinos de estos materiales fueron el asierre y la industria de la celulosa y el papel.

Las principales especies productoras de material maderable son del género pino (60%); las corrientes tropicales contribuyen con el 9%, el encino aporta 4% la caoba y el cedro rojo el 2% el restante 5% es de otras coníferas y hojosas de clima templado y frío. Cabe señalar sin embargo, que los volúmenes de materia prima extraídos representan solo el 60% del volumen autorizado en el último año del período analizado.

En las extracciones de productos no maderables, destaca la resina de pino con el 64.5% del total, le siguen los rizomas (barbasco fundamentalmente) con el 2.7%; el resto de productos no maderables aportan el restante 32.8%.

(141).- Los Recursos Naturales Renovables.- México 50 Años de Revolución. Autor Enrique Beltrán.- Fondo de Cultura Económica.

La producción de no maderables ha decrecido en los últimos años; de 1978 a 1979 se contrajo en un 25%, de 1979 a 1980 decreció de 70,343 toneladas a 51,942 toneladas (26.8%).

La industrialización de las materias primas forestales se lleva a cabo en 6 áreas; asierre, cajas y envases industriales, impregnación, tableros, celulosa y papel y la industria de resina. Las inversiones existentes en estas industrias se estiman en 35 mil millones de pesos distribuidos de la siguiente manera: 65.7% en la industria de la celulosa y el papel, el 18.8% en la del asierre, la de los tableros tiene el 13.1%, la de resina el 11.5% la de cajas y envases industriales el 0.6% y la de impregnación el 0.5%, las plantas industriales que integran cada área son: 700 aserraderos, 455 fábricas de cajas, 67 plantas de celulosa y papel, 38 fábricas de tableros, 19 plantas destiladoras de resina y 21 plantas de impregnación de madera.

De bosques y selvas pertenecientes a ejidos y comunidades se extrae el 56% del volumen anual de madera en rollo, el 43% proviene de bosques y selvas de propiedad privada y el 1% de terrenos nacionales.

En términos de organización empresarial el volumen extraído por la empresa privada representa el 65% del total, la empresa pública extrae el 18% y la empresa social trabaja el 17% restante.

La ocupación directa en el campo generado por el aprovechamiento de recursos forestales es de 35 mil empleos, correspondiendo a la fase extractiva el 18%; en la industrialización se emplea el restante 72%, la industria del asierre absorbe el 23.5%, la de cajas y envases de 4.5%; el 1.1% se emplea en la industria de impregnación en la de tableros el 6.1%, en la de celulosa y el papel 24.5% y en la destilación de resina se ocupa el 12.3%.

La participación de la industria forestal en el renglón de las manufacturas consideradas en el producto interno bruto, ha tenido un comportamiento errático, en 1965 fue de 3.4% pasando al 7.2% en 1978; la tasa media anual del crecimiento en el período 1965 - 1970, fue de 6.4% en el lapso 1976 - 1977 fue de 5.0% de 1977 a 1978, se incrementó en un 6.5%, estimándose en 7.0% de 1979 a 1980.

Datos de 1979 relativos al consumo aparente de productos forestales, expresados en metros cúbicos de madera en rollo, nos indican que en productos aserrados el consumo aparente fue de 5.6 millones, de los cuales el 56% se cubrió con producción nacional; en productos celulósicos el consumo fue de 4.9 millones de metros cúbicos, de los que la producción nacional solo representó el 51.7%; en tableros y postería el consumo fue cubierto prácticamente con la producción nacional.

Globalmente con la producción del país abastecemos el 75.6% de nuestro consumo de productos forestales, pero en celulosa y papel solo cubrimos el 51.7%.

Para 1979 las cifras sobre la balanza comercial nos indican un déficit de 6 mil millones de pesos; en términos de volumen considerable ese déficit supera los 3.0 millones de metros cúbicos de madera en rollo.

En materia de importación, el renglón de materiales celulósicos y papel representan el 85% de los que importamos, constituyendo el problema que mayor atención requiere en el campo de la industria forestal. Sin embargo, es necesario hacer notar que las necesidades adicionales de madera como materia prima para celulosa y papel, deberán determinarse en relación a la contribu -

ción y disponibilidad de otras fibras, principalmente de plantas anuales.

A 55 años de distancia de aquel primer intento para poner en orden la actividad forestal, para usar y aprovechar racionalmente nuestra riqueza silvícola, para repartir socialmente los beneficios derivados de su explotación, y para mejorar las condiciones de vida de los pobladores de las zonas forestales del país, varios han sido los intentos hechos para lograr esos objetivos; pero debemos admitir que poco, muy poco hemos avanzado en ese camino, y es que desde 1941 las políticas forestales practicadas por quienes tienen la responsabilidad directa de esta actividad, no han sido congruentes con las metas de la revolución mexicana, no siempre han estado acordes con la letra y espíritu del artículo 27 de nuestra ley suprema y en la mayoría de los casos no han interpretado fielmente las políticas económicas de los Presidentes de la República.

Todo lo anterior, ha dado como resultante el actual problema forestal cuyas características más relevantes son:

Descapitalización del sector forestal en favor del sector industrial, lo que ha implicado concentración del ingreso en el inversionista empresarial en detrimento de la economía campesina de dueños y poseedores de bosques.

Reducción sistemática y creciente de superficies con vegetación forestal, estimándose que por lo menos 400,000 mil hectáreas se desforesten anualmente por efecto de desmontes.

Deterioro cualitativo de bosques y selvas por efectos de incendios, plagas, enfermedades y por la carencia de un aprovechamiento más racional del

recurso.

Alta burocratización en la administración pública forestal lo que implica subutilizar la capacidad creativa y la productividad de los recursos humanos con que cuenta.

- Erosión y degradación de suelos.
- Rompimiento del equilibrio ecológico.

Contaminación atmosférica en los grandes centros urbanos. Desplazamiento poblacional del campo hacia las áreas urbanas.

Subutilización del potencial productivo maderable, aprovechándose escasamente del 1.4%.

Muchas de las empresas públicas, operan en forma descoordinada y con altos déficits de operación a pesar de manejar un proceso productivo altamente rentable como lo es la explotación y aprovechamiento forestal.

Las entidades paraestatales que participan en el proceso productivo de los recursos forestales, debieran sin detrimento de su autofinanciamiento promover e impulsar el desarrollo regional y rural en las zonas forestales, integrando el mayor número de recursos humanos mediante empleo productivo y remunerativo.

El nivel de aprovechamiento y producción forestal es bajo en comparación al potencial productivo anual, lo que representa hacer fuertes importaciones principalmente en productos celulósicos y papel, con la consecuente sangría de divisas para el país, el déficit de la balanza comercial en 1979, rebazó los seis mil millones de pesos y datos recientes indican que para

1980 se incrementó por lo menos en un 20%.

La falta de una mejor infraestructura de caminos en las zonas boscosas contribuyen a crear cuellos de botella en la extracción y abastecimiento de materias primas a la industria. 142

#### B) PARQUES NACIONALES.

En nuestro país, la práctica sobre los Parques Nacionales ha estado llena de errores, contrasentidos, indecisiones, carencia de elementos económicos, falta de apoyo por parte del pueblo y del gobierno; pero principalmente por falta de una conciencia de lo que realmente representa y significa el concepto antes mencionado en el futuro de la humanidad.

Un adecuado manejo de los Parques Nacionales es de importancia fundamental en el desarrollo del país, ya que ellos nos proporcionan recreación, esparcimiento y educación, siendo además verdaderos laboratorios purificadores del ambiente.

En este inciso se analizó el sistema jurídico que rige a los Parques Nacionales, criticando la norma que es inadecuada, pero proponiendo la norma que desde mi punto de vista debe reglamentarlos; aunque se hacen referencias que salen del campo del Derecho, estas son con la finalidad de ubicar mejor en el conocimiento del tema mencionado.

A los Parques Nacionales hay que darle la importancia que merecen, abandonando ese sentido poético con el cual han sido creados, debemos otorgarles política: legislativa, cultural, económica y socialmente las con

sideraciones que merecen, velando siempre por un verdadero cuidado de los existentes. Haciendo una revisión de los mismos, para dejar como tales a los que reúnan las características que les señalen la Legislación y la Doctrina; transformándolos así, en verdaderos lugares de esparcimiento, recreación y educación de toda la Sociedad.

Los panoramas de extraordinaria belleza de la Nación, requieren de la protección, conservación y cuidados nuestros; porque sólo así podremos legar a las generaciones futuras porciones del territorio nacional, donde pueden estudiar la evolución natural del globo terráqueo. Proteger y conservar esas áreas deben ser nuestra meta.

#### 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Tal vez el primer impulso que brotó en la mente del hombre, fué el de que los árboles le sirvieran de alimento, de ciertas plantas recogían sus frutos; o como magistralmente lo describe el historiador al habiarnos del período Paleolítico "El hombre de ésta época vive de lo que le proporciona la naturaleza, sin poder modificarla todavía. Recoge frutos, raíces y otros productos vegetales".<sup>143</sup> De otras plantas utilizaba su corteza, sus raíces o sus hojas para menguar sus dolores; en fin, después de utilizarlo como algo material de haber llenado sus propias necesidades corporales comprendió lo hermoso y se entregó a contemplar las majestuosidades de la naturaleza, de la que él formaba parte.

Con el descubrimiento de la agricultura una actividad trascendental en la evolución del ser humano con la cual inició su vida sedentaria, lo

---

(143).- Esbozo de Historia Universal. Autor Juan Broon, Editorial Grijalbo, - México, D.F. 1973. p. 22.

que le permitió tener tiempo disponible para meditar en otras cosas (por ejemplo la religión, los fenómenos naturales, etc.)

Débilmente empieza a surgir la idea de dedicar determinadas áreas para el recreo de los moradores, así se dice "que la idea de conservar áreas naturales para proteger sus características con fines de recreación es muy antigua" 144 en otro brillante trabajo del maestro Enrique Beltrán completando la idea anterior nos señala "al respecto Coolidge menciona como Arthassastra de la India, atribuido a Kautilya 300 (años) A.C., previene que ciertos bosques con animales de caza abiertos a todos deberán ser especialmente protegidos". 145

Quintanar Arellano nos asegura que "Los antiguos parques de los Reyes Persas estaban situados en regiones montañosas que sólo les servían de descanso y recreo en la estación calurosa". 146 El otro Autor al hacer referencia a la Cultura Romana menciona "Que los emperadores acostumbraban tener sus Parques en los que descansaban e iban a practicar la cacería. Además afirma que fueron cedidos por sus dueños, siendo probablemente, los Romanos los primeros que iniciaron los Parques Públicos. 147

Durante la Edad Media se protegieron extensas áreas forestales principalmente por su valor "cinagético" pero sin pensar en un disfrute público,

---

(145).- Los Parques Nacionales y la Semana de Cinco Días, Autor Enrique Beltrán. Ediciones del Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, A.C. (I.M.R.N.R.)\*, México, D.F. 1974 p. 12.

(146).- Parques y Jardines de México, Autor Francisco Quintanar Arellano, - sin Editorial. Manual consultado en la Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada. p. 41.

\*.- Siempre que se utilice esta abreviatura debe entenderse que se refiere al Instituto antes mencionado.

(147).- En Defensa del Parque Nacional Desierto de los Leones.- Enrique Beltrán.

pués se reservaban expresamente para Reyes y Señores feudales; se aplicaban penas severas a quienes pretendieran obtener algún provecho de los bosques reales.

"En Inglaterra en el siglo XII Enrique II hacía arrancar los ojos y cortar los miembros a quienes cazaban furtivamente en los bosques reales." 148

Se cree que los parques surgen con la "civilización" \*\* ya que sólo - los Pueblos cultos aman y aprecian lo bello donde indiscutiblemente se encuentran las bellezas escénicas, se puede afirmar que los parques en un inicio fueron destinados exclusivamente para los Reyes y Señores o dicho de otra manera - destinado al recreo de las clases privilegiadas, pero lentamente va surgiendo la necesidad social de destinarlos al servicio de toda la colectividad.

El investigador de los parques comenta - "Inicialmente los parques fueron trazados y construídos para recreo de las clases privilegiadas, pero poco a poco fueron convirtiéndose en propiedad pública. 149

Dejemos que el estudioso de la evolución de los parques públicos, nos describa el establecimiento de éstos lugares de beneficio social pueda decirse que en todas las grandes Ciudades se sintió la necesidad de disponer de lugares arbolados y tranquilos para descanso y recreo de los moradores. La necesidad fue más imperiosa a medida que la vida en los centros urbanos se hizo más agitada". 150

---

(148).- Gran Enciclopedia del Mundo, Autor Ramón Menéndez Pidal. Ediciones - Durvan, S.A. de Ediciones Bilbao, México, D.F. 1972 Volúmen XIV.

\*\*.- "Civilización es un estado social de una humanidad que ha superado el Nomadismo, arribando al régimen sedentario". Ciencia Política, Autor Andrés Serra Rojas, Editorial Porrúa, México, D.F. 1975. p. 35.

(149).- Idem cita número 6.

(150).- Gran Enciclopedia del Mundo, Autor Ramón Menéndez Pidal, Ediciones - Durvan, S.A., de Ediciones Bilbao, México, D.F.- 1972 Volúmen XIV - p. 883.

Algunos sostienen que el primer Parque Público, tal y como lo entendemos hoy, fue creado en Francia bajo el reinado de Napoleón III y que se denominó - el "Boisbaillogne"\*..

A través de la evolución de los parques públicos, se puede observar que la "Institución"\*\*\* desde sus inicios ya llevaba implícitos algunos de sus elementos fundamentales como son: la recreación y la protección, más tarde adquiere otra característica que puede ser la más importante desde el punto de vista social, el proporcionar un servicio para toda la colectividad.

Respecto a los antecedentes en nuestra Patria, afortunadamente los mexicanos podemos expresar que las culturas que existieron en el territorio nacional (antes de la conquista), ya comprendían la importancia que tiene la naturaleza en la vida de la comunidad; Netzahualcoyotl "Rey"\*\*\* de Texcoco (siglo V), dejó poemas que encierran un sentimiento romántico y de amor por la naturaleza, señalando también la necesidad de conservar los recursos naturales. También se consigna en las páginas de la historia que el emperador Moctezuma mantenía en Tenochtitlán "verdaderos jardines botánicos y parques zoológicos que causaron - el asombro del conquistador español". 151

---

\*.- Meréndez Pidal Ramón expresa "Uno de los primeros Parques Públicos - fué el Boisbaillogne creado en el Período de Napoleón III. Idem cita No. 5 p. 283.

\*\*.- "Conjunto de Relaciones Jurídicas concebidas en abstracto y como unidad en el ordenamiento jurídico, siendo por lo consiguiente un ensayo de las relaciones civiles". Diccionario de Derecho. Autor Rafael de Pina, Ed. Porrúa 1976.

\*\*\*.- Existen tres tesis en cuanto a la cuestión política y social de los Aztecas. a) Tradicionalista que trata de asimilar las Inst. aborígenes, a las Instituciones Europeas así se habla de Reyes, Emperadores, etc. b) Tesis Moderna afirma que los aztecas vivían una etapa prepolítica y que no había dif. clases. c) Tesis Ecléptica considera que el pueblo tenochca no existían. Instituciones político sociales iguales o similares a las Europeas de la época pero que había con toda evidencia una organización política en las que se distinguían las clases gobernantes de las gobernadas". Ocho. Agrario Mexicano. Autor --- Raúl Lemus García, Editorial Limsa, México, D.F. 1978 p. 90.

(151).- Revista Contenido (Extra) del mes de julio 1981.

En la época precolonial el bosque formaba parte del ambiente natural de los pueblos, los que dependían de él para su alimentación, protección y vestido. Algunas tribus se creían estrechamente ligadas con los árboles" 152 y algunos - pueblos indígenas consideraban a ciertas especies como sagradas.

Las ideas antes expresadas se refieren a los parques en general; ya que el concepto parque nacional es relativamente nuevo al que ha tropezado con la - incomprensión de un amplio sector de la población, tanto de los dirigentes como del público en general.

El término Parque Nacional nace hasta el año 1872 en cuanto se crea con ese nombre "EL YELLOWSTONE" en los Estados Unidos de Norte América, señalándose en la Ley que lo crea "Las bellezas escénicas de geisers, cañones de maravillo~~sos~~ colores refugio de la "fauna"\*, el marco ornamental de sus bosques naturales, eran tesoros demasiado valioso que debían ser propiedad de la Nación para disfrute y bienestar de todo el pueblo y la debida protección de sus recursos - biológicos". 153

De hecho, la historia en México de los Parques Nacionales, comienza durante el período presidencial del Sr. Miguel Lerdo de Tejada, quien expidió en 1876 un Decreto Expropiatorio por causas de utilidad pública, para regularizar la situación del predio denominado "DESIERTO DE LOS LEDNES"\*\*\*y aunque se puede decir que si bien es cierto que no fue realmente su intención de salvar de la - tala a un hermoso bosque, la verdad es que desde esa fecha, el Público del Dis-

- (152).- Enciclopedia de México, sin autor, Tomo II, México, D.F. 1977 p. 146.  
 \*.- Conjunto de animales de un País o Región. Enciclopedia Universo, Editorial Fernández Editores, S.A., México, D.F. 1976.  
 (153).- Revista de la Sociedad Mexicana de Historia Natural, Tomo XXI, número- 2, Diciembre 1960, Artículo de Lucas A. Tortorelli.  
 \*\*.- El término "Desierto" no se usa en el sentido ecológico sino en el sentido religioso por haber existido un convento habitado. Autor Enrique Beltrán. Ediciones (I.M.R.N.R.), México, D.F. 1974. p. 11.

trito Federal y Zonas cercanas han considerado al Desierto de los Leones como un lugar de esparcimiento público.

Se discute si el primer Parque Nacional es el denominado "Monte Verdado Mineral del Chico", que fue declarado Bosque Nacional en el año de 1898, - por el General Porfirio Díaz, Presidente de la República en esa fecha.

Parece ser que de hecho y de derecho el primer Parque Nacional es el "Desierto de los Leones" ya que adquiere esa categoría mediante decreto expedido por el Presidente Venustiano Carranza que fué publicado el 15 de Noviembre de 1917, confirmando su carácter de centro de esparcimiento que al pueblo con anterioridad ya le había concedido.

El Sr. Wallace W. Ate Wood quien al referirse a México en un trabajo sobre la Institución que tratamos, comenta "puede decirse que han sido creados muchos parques y reservas forestales, por lo que la "fauna y la flora" \* - cuentan con suficiente protección, por lo que hace al cuidado de que son objeto los bosques y las zonas que se protegen cerca de las Ciudades y Villas es de JUSTICIA ELOGIAR la esmerada atención que las Autoridades competentes otorgan, tratándose de la conservación del terreno, la protección de la vegetación que - la cubre y cuyas medidas tienden a impedir tanto la erosión del propio suelo.

México fue el primer país del continente americano que inició la - creación de parques nacionales. El gobierno adquirió en 1856 las ruinas del - Convento Carmelita del Desierto de los Leones y los bosques vecinos - 1 900 Hs. al SO del Distrito Federal, para proteger los manantiales de la zona que pro -

---

\*.- Conjunto de Plantas de un País o Región. Enciclopédico Universo Fernando Editores, S.A. México, D.F. 1976.

veían de agua a la Ciudad de México. Este fue nuestro primer parque nacional, una zona de 1831 Hs., próximo a la ciudad de Pachuca, Hgo., de nombre El Chico. Pasó el tiempo sin que se hicieran nuevos intentos en esta materia, hasta 1930, cuando se expidió la Ley sobre Protección de Monumentos y Bellezas Naturales. Poco después empezó a surgir nuestro sistema de Parques Nacionales, - con la creación del Departamento Autónomo Forestal y de Caza y Pesca, cuya Ley Organica le imponía "el control y la administración de los parques nacionales." Así, en 1935 se creó el Parque Nacional Izta-Popo - 99 600 Hs. que abarca por - ciones de cuatro Estados; en 1936, el del Nevado de Toluca, en el Estado de Mé- xico 67 mil Hs. - y luego muchos otros más. En la actualidad, nuestra república posee 47 parques nacionales, con una extensión de 693 087 Hs.

En 1940 México firmó en Washington, con casi la totalidad de las - repúblicas americanas, la "Convención sobre la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de los países de América", que ratificó nues- tro país en 1942 y que está en vigor desde entonces. 154

## 2. DEFINICION DE PARQUE NACIONAL.

Se afirma que Parque proviene del francés "Parc" que significa "si- tio cercado destinado a conservar en él animales salvajes" -- en otra forma de - conceptuarlos se dice --"terreno cercado con plantas para recreo" también se di- ce que --"es nombre francés y significa cercado junto a la casa real, y para al- gunos el bosque de caza". 155

(154).- Los Recursos Naturales Renovables.- III Parques Nacionales.- Enrique - Beltrán.- México 50 Años de Revolución.- Fondo de Cultura Económica.

(155).- Diccionario Enciclopédico Crítico Etimológico de la Lengua Castellana., Volumen III, Autor Juan Corominas. Editorial Gredos, Madrid 1976 p. 855.

Otro autor nos dice "se entiende por Parque el Terreno destinado para recreo, inmediato a una población, cubierto con vegetales".<sup>156</sup> Menéndez Pidal Ramón lo define en los siguientes términos "terreno acotado y reservado para recreo y solaz del pueblo".

Aunque se concluye que se han creado Parques vasados en finalidades - cinegéticas, para nosotros el fin principal que debe regir a los Parques Públicos es la recreación del pueblo como un "servicio público"

Los Parques Nacionales al que nos atreveríamos a anexar el término - público, consignándolo con los siguientes términos; "PARQUE PUBLICO NACIONAL" ya que se aceptaría aún más a las finalidades por las cuales han sido creadas estas áreas de esparcimiento nacional. Estos parques comprenden zonas establecidas para la protección y preservación de paisajes de belleza excepcional, y de la flora, y la fauna de interés nacional o internacional cuyo disfrute y beneficio se hace accesibles al público en general, estando sujetas al Derecho - Público.

El Sr. Antonio H. Sosa señala "en nuestro concepto, es una zona determinada de la tierra donde la naturaleza se presenta con una belleza, una vitalidad, un esplendor inusitados; zona de la tierra que el hombre, voluntariamente excluye de sus dominios, para consagrarla como un refugio, como una reservación de la propia naturaleza donde puede perpetuarse libremente en ella la obra de la creación" 157

---

\*.- "Es una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública, activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial de Ocho. Púb. Derecho Admvo. Tomo I, Autor Andrés Serra Rojas. Edit. Porrúa Méx. - D.F. 1977.

(157).- Los Parques Nacionales de México. Autor Sr. Antonio H. Sosa, Revista México Forestal, Volúmen 40-42 1966 y 1968.

Menéndez Pidal Ramón al referirse a la Institución que tratamos nos dice que "Son por lo general bastas extensiones de terreno, de "dominio público"\* que han sido reservadas de la venta u otra disposición y conservada para recreo a instrucción de la Población". 158 Normalmente tal reserva tiene por fin primordial mantener en estado normal maravillas de la naturaleza y grandes zonas vírgenes; otras veces se ha tenido en cuenta la conservación de ruinas arqueológicas, recursos minerales u otras circunstancias de interés científico. No hay la menor duda sobre el régimen que debe regir a los Parques Nacionales que forzosamente deben ser reglamentados bajo disposiciones especiales del dominio público; el terreno que se destina a un Parque Público debe pertenecer al dominio público, aunque no siempre se observa esta disposición la que ha caído lugar a errores e imprecisiones en la política que se sigue con respecto a los Parques Nacionales. Es interesante transcribir las ideas de la Asociación Cultural Natura, A.C. publicadas en el Boletín No. 8 de su órgano informativo "LOS PARQUES NACIONALES SON PROPIEDAD INALIENABLE DE LA NACION, SON PROPIEDAD COMUN DEL PUEBLO ENTERO, NO HAY DERECHO PRIVADO, NI MUNICIPAL, NI PROVINCIAL, PARA POSTULAR UNA PULGADA DE ESA TIERRA DE DOMINIO PUBLICO".

EL CONCEPTO PARQUE NACIONAL ES ESENCIALMENTE PROTECCIONISTA SIEMPRE SE FUNDA EN LA IDEA DE PRESERVAR DETERMINADAS AREAS PARA EL RECREO DE LAS GENERACIONES FUTURAS. La importancia que adquiere día a día se pone de manifiesto en la creación de organismos y conferencias internacionales que se esfuerzan por difundir las ideas proteccionistas y tratando siempre de darnos una definición de lo que debe entenderse por Parque Nacional. La unión internacional para la conservación de la naturaleza (U.I.C.M.) señala que "Un Parque Nacio -

\*.- En el capítulo siguiente se desarrolla el tema del dominio público.  
(158).- Idem Cita No. 8

nal es un área relativamente grande en la que uno o varios ecosistemas no han sido materialmente alterados por explotación y ocupación humana en la que las especies vegetales y animales, sitios geomorfológicos y habitantes son de interés científico, educativo y recreativo o que encierran un paisaje cultural de gran belleza; donde la más alta autoridad competente del país ha tomado medidas para prevenir o eliminar tan pronto como sea posible explotación u ocupación en toda el área imponiendo efectivamente el respeto de las características ecológicas, geomorfológicas o estéticas que motivaron su establecimiento y donde se permite la entrada de visitantes bajo condiciones especiales para propósitos inspiracionales, educativos, culturales y recreativos."159

Por su parte el servicio de Parques Nacionales de los Estados Unidos nos señala desde hace tiempo que en el establecimiento de un Parque Nacional deben tomarse en cuenta los siguientes criterios:

1.- "Un Parque Nacional debe ser un área relativamente amplia de tierra y agua, tan notablemente superior en calidad y belleza como para hacer IMPERATIVA SU PRESERVACION POR EL GOBIERNO FEDERAL para el disfrute, educación e inspiración de todo pueblo."

2.- "Debe abarcar una unidad suficientemente comprensiva para permitir el uso y disfrute público y el efectivo manejo de una representación continua de su flora y fauna".

---

(159).- Los Parques Nacionales y la semana de cinco días. Autor Enrique Beltrán. Ediciones del Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, A.C. México, D.F. 1973 p. 16.

3.- "Debe estar adaptada a un tipo de manejo que pueda proveer un - amplio radio de oportunidades para disfrute humano, tales como acampar, excursionar, escalar, cavalgar, o admirar el paisaje de un ambiente natural, consistente con la preservación de las características o peculiaridades que justificaron su establecimiento".

4.- "Lo más frecuentemente posible deben contener una diversidad de recursos y valores, influyendo los escénicos y científicos". 160

En el año de 1940 se aprobó la convención de la Unión Panamericana - por los países integrantes de la misma, (de la cual forma parte México) en ésta convención se definió a los Parques Nacionales en los siguientes términos".

a).- Areas establecidas para la protección y preservación de escenarios superlativos; flora y fauna de significación Nacional, que el público en general - puede disfrutar beneficiándose cuando se colocan bajo control público. Los recursos no deben someterse a explotación con fines comerciales. b).- Los límites NO DEBEN ALTERARSE NI ENAJENARSE PORCION ALGUNA EXCEPTO POR AUTORIDAD LEGISLATIVA COMPETENTE".161

#### CARACTERISTICAS DE LOS PARQUES NACIONALES.

- 1.- Inalienables
- 2.- Imprescriptibles
- 3.- Intrasmisibles
- 4.- Inembargables
- 5.- Son Bienes de Dominio Público

(160).- En defensa del Parque Nacional Desierto de los Leones. Autor Enrique-Beltrán y Rigoberto Vázquez de la Parra.- Ediciones del (I.M.R.N.R.). México, D.F. año 1971 p. 13.

(161).- Idem cita 22 p. 25.

- 6.- Sujetos a los Tribunales Federales
- 7.- Creados por Decreto del Ejecutivo; y
- 8.- Proporcionan un Servicio Público

#### 1.- INALIENABLES.

Podemos afirmar que la inalienabilidad y la imprescriptibilidad son - medios jurídicos mediante los cuales se tiende hacer efectiva la protección de los Bienes Dominiales con la finalidad que estos cumplan con el fin o motivo - da su afectación.

La Inalienabilidad significa que los Bienes de Dominio Público no es- tán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional y que los particulares y las Entidades Públicas sólo podrán adquirir sobre el uno, aprovechamientos y explotación de estos Bienes, los derechos regulados en la - propia ley.

#### 2.- IMPRESCRIPTIBLES.

La Imprescriptibilidad es el medio de adquirir Bienes (positiva) o de librarse de obligaciones (negativa), mediante el transcurso del tiempo y bajo - las condiciones establecidas al efecto por la Ley. Esta característica no per - mite que sobre un Bien se pueda ejercer posesión provisional ni definitiva; por lo tanto estos bienes no están sujetos a acción reivindicatoria; así lo con - signa el Art. 9º de la Ley General de Bienes Nacionales "los Bienes del Domi - nio público son inalienables e imprescriptibles y no están sujetos, mientras - no varía su situación jurídica a acción reivindicatoria o de posesión defini - tiva o provisional".

Los Parques Nacionales adquieren la característica de imprescriptibles a través del decreto expropiatorio que los destina al servicio público, pues con ello pasan a formar parte de los Bienes de Dominio Público los que gozan de la característica mencionada.

### 3.- INTRASMISIBLES.

La propiedad o dominio que sobre los Parques Nacionales se detenta no se puede transmitir a los particulares, esta característica surge como consecuencia necesaria de la inalienabilidad y la imprescriptibilidad. Puede afirmarse que las cosas públicas no son susceptibles de ningún contrato traslativo de dominio y no puede ejercerse sobre ellas posesión alguna, de donde se infiere que la PROPIEDAD O DOMINIO DE LOS PARQUES NACIONALES NO PUEDEN TRANSMITIRSE, por ser ellos Bienes pertenecientes al Dominio Público.

### 4.- INEMBARGABLES.

La palabra embargar significa "dictar o ejecutar la resolución judicial de embargo" y EMBARGO es "la intimidación Judicial hecha al deudor para que se abstenga de realizar cualquier acto susceptible de producir la disminución de la garantía de un crédito debidamente especificado".

Los Parques Nacionales proporcionan un Servicio Público por lo tanto forman parte del Dominio Público y sobre estos bienes no pueden establecerse restricción o limitación alguna, de ahí que los Parques Nacionales no sean embargables.

#### 5.- SON BIENES DE DOMINIO PUBLICO.

El Dominio Público "es en suma una forma de propiedad privilegiada de los Entes Públicos, AFECTADA A LA UTILIDAD PUBLICA A UN SERVICIO O AL INTERES NACIONAL"; por lo tanto vale decir que las porciones del Territorio Nacional destinadas al uso de los que forman parte del Régimen Dominial. Los Parques Nacionales proporcionan recreación esparcimiento al PUEBLO EN GENERAL además son verdaderos laboratorios purificadores del medio ambiente; medio ambiente que rodea a todos los habitantes de un país o de una región; para nosotros estas son razones suficientes para que un centro de recreación Nacional se ubique dentro del Régimen Dominial, ya que sólo así se les puede brindar la protección adecuada.

#### 6.- SUJETOS A LOS TRIBUNALES FEDERALES.

La Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 5º estipula "Los Bienes de Dominio Público estarán sujetos exclusivamente a la Jurisdicción de los Poderes Federales; el artículo 8º de la misma ley señala "sólo los Tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los Juicios Civiles, Penales o Administrativos, así como de los Procedimientos Judiciales o contenciosos que se relacionen con Bienes Nacionales sean de Dominio Público o Dominio Privado.

#### 7.- CREADOS POR DECRETO DEL EJECUTIVO.

Art. 62 de la Ley Forestal "El Ejecutivo Federal podrá establecer para uso público, parques nacionales en los terrenos forestales que por su ubicación, configuración topográfica y otras circunstancias, lo ameritan.

Artículo 185 del Reglamento de la Ley Forestal "Las Secretarías de - Estado, los gobiernos de los Estados y Municipios, las instituciones científicas y cualquier grupo social interesado, podrán solicitar del EJECUTIVO FEDERAL QUE DECLARE PARQUES NACIONALES a aquellas porciones del territorio que lo merezcan por su belleza, valor científico, educativo o de recreo, significación histórica, desarrollo del turismo, tradición u otras razones de interés nacional".

#### 8.- PROPORCIONAN UN SERVICIO PUBLICO.

El Servicio Público se define como "complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la Administración Pública y destinados a atender una necesidad de carácter general, que no podría ser adecuadamente satisfecha por la actividad de los particulares, dados los medios de que estos disponen normalmente para el desarrollo de la misma".

Los Parques Nacionales deben ser lugares de recreación, esparcimiento y educación de la colectividad; para poder cumplir estos fines necesariamente se requiere de un conjunto de elementos personales, materiales e inmateriales, pues no basta sólo la existencia de un área de belleza superlativa sino de la misma, haciéndose también necesario el establecer lugares de descanso (sillas, mesas), baños y señalamientos útiles a los visitantes, además todo esto necesita de un conjunto de normas Jurídicas y morales que señalen las conductas que deben de observar los visitantes.

## C) FOMENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL. LA TECNOLOGIA.

### Antecedentes Históricos.

#### 1) Epoca Prehispánica.

En ésta época son de resaltar los trabajos de nuestros antepasados sobre el control hidrológico del Valle de México, Sistemas de Cultivos Agrícolas (terrazas y chinampas), establecimiento de jardines botánicos y zoológicos, uso de plantas medicinales y otros aspectos relacionados con el manejo de los recursos naturales como parte importante del bienestar de la comunidad.

También se encuentran disposiciones que obligaron a las tribus sometidas por los aztecas a rendir tributos, como rajadas de leña, vigas labradas, tablones para pasos, morillos y hojas de papel de corteza. Se sabe por los Códices existentes que había una administración que se encargaba de establecer prácticas de conservación y mejoramiento de los recursos, así como regular el comercio de los productos forestales, que incluía los animales y pieles derivados de la cacería.

#### 2) Epoca Colonial.

Durante esta época gran parte de los recursos naturales fueron sometidos a una explotación exhaustiva, sin considerar su regeneración y protección, sobre todo en las áreas de influencia de los fundos mineros y en lugares cercanos a los principales centros de población que se estaban desarrollando y que reclamaban el fomento de las actividades agropecuarias en forma intensiva, combustible y materias primas para construcciones.

En este aspecto, la introducción y aclimatación de nuevas especies para el uso agrícola y ganadero fueron de gran importancia, así como el intercambio

de nuestras especies indígenas para el Viejo Mundo, no sólo en cuanto a hábitos alimenticios de la población nativa, sino también en los sistemas de organización y cultivos que impusieron los conquistadores.

Estos sistemas de trabajo no hicieron hincapié en el mantenimiento de fertilidad y control de erosión de los suelos y, en consecuencia, muchas áreas se degradaron con los consecuentes daños a la ecología de regiones importantes.

En esta época, la corona española extiende a sus colonias disposiciones que se aplican en sus territorios insulares, y toma en cuenta los derechos comunes de indígenas y españoles en el usufructo de productos forestales, permitiéndose a los indígenas que corten madera, fijando normas para hacer los cortes sin descuidar la regeneración natural para el incremento y permanencia del recurso. Felipe IV ordena que el aprovechamiento de la caoba, el cedro rojo y el roble quede reservado exclusivamente a la corona de España; también toma por su cuenta el aprovechamiento del palo de tinte o de campeche. Todas estas medidas tuvieron como finalidad asegurar materia prima para la construcción de barcos, de gran importancia para la armada española y otras áreas del ejército.

### 3) Epoca del México Independiente.

En este lapso, la política en materia de recursos naturales fue prácticamente la misma que en la época anterior, ya que la tenencia de la tierra continuó concentrada en pocas manos y el desarrollo socioeconómico no fue significativo.

En la época de la Reforma, con la desamortización de bienes de la Iglesia y de las comunidades, tampoco se consiguió la aplicación de métodos que fre-

narán la destrucción de los recursos naturales. Sin embargo en la administración porfiriana, con motivo del intercambio cultural con Europa, se inició la preparación de algunos técnicos y científicos en esta materia, así como en la aplicación de algunas medidas para la protección de los recursos naturales.

Se tuvieron normas para los aprovechamientos forestales que se realizaban fundamentalmente en bosques nacionales, fijándose controles para las maderas de exportación provenientes de estos terrenos, así como los de carácter particular.

Se crea el día de los árboles en 1894 como una festividad nacional y un año después se permite al Distrito Federal la administración de los bosques en su jurisdicción, fijando vedas en las áreas cercanas a los manantiales que surtían de agua a la capital.

En 1898 se funda, por decreto presidencial el primer parque nacional en el estado de Hidalgo, denominado "El Chico". En 1909 se crea la Dirección de Agricultura y se le asigna el cargo de la conservación, repoblación y aprovechamiento de los recursos forestales.

A pesar de lo anterior, se acentuaron los daños a los recursos por el aumento de la actividad minera, el trabajo de las explotaciones forestales en los terrenos concesionados a las compañías deslindadoras a cargo de compañías transnacionales, la introducción de los ferrocarriles y el incremento de la demanda interna para construcciones, leña y carbón.

#### 4) Epoca Revolucionaria y Actual.

A partir de la Revolución Mexicana de 1910 y con motivo de la aprobación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se estable-

cieron en el artículo 27 Constitucional los principios relacionados a la tenencia de la tierra y a la protección de los Recursos Naturales Renovables y no Renovables en el Territorio Nacional.

En 1909 el Ing. Miguel Angel de Quevedo establece las primeras reforestaciones y las bases para realizar plantaciones en algunas cuencas hidrográficas del Valle de México, incluyendo forestaciones en las márgenes del Lago de Tezcoco, así como plantaciones para fijación de dunas en el puerto de Veracruz. Resalta en esta época la introducción de especies exóticas de los géneros Eucalyptus, Casuarina y Acacia que han jugado un papel relevante en estos trabajos.

Con base a nuestra primera Ley Forestal y su Reglamento, promulgados en 1926, los trabajos de reforestación adquieren un carácter institucional que se ha incrementado hasta nuestros días, en la medida que el impacto de las actividades antropogénicas y el apoyo presupuestal lo han permitido.

La Ley de Reforma Agraria, la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, la Ley Federal de Caza, la Ley de Conservación del Suelo y Agua, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Sanidad Fitopecuaria y contienen normas legales que apoyan la ejecución de trabajos en la rama de plantaciones forestales.

En la medida en que se ha adaptado la administración pública federal al desarrollo de las actividades agropecuarias y forestales, se han establecido organismos oficiales y privados que promueven un aprovechamiento racional de los recursos naturales. 162

162).- Publicación Especial No. 33 de la 2a. Reunión de Plantaciones Forestales. Diciembre 1981. Subsecretaría Forestal y de la Fauna.- INIF.

## MARCO DE REFERENCIA.

La demanda de materia prima derivada de productos forestales para satisfacer las necesidades de la población humana, cada vez más se ve incrementada por el aumento de la población, y México no puede escapar de esta tendencia como lo demuestra el incremento anual de nuestras importaciones en este sector, a pesar de la existencia de recursos naturales que no se han podido aprovechar en forma racional por falta de infraestructura socioeconómica en estas regiones.

Es por ello que en esta tesis, se plantean algunos aspectos políticos de las plantaciones que en el futuro tendrán que ser establecidas con diversos fines, que nos lleven a incrementar, mejorar y conservar los recursos forestales en la República Mexicana, si queremos proporcionar una serie de satisfactores a la población en general y en particular a los que existen en el medio rural.

No debemos olvidar la gran diversidad de tipos de vegetación que sustentan en el país, la serie de productos que se pueden obtener de los bosques si se explotan correctamente, y los beneficios directos o indirectos que nos reportan. Sin embargo, vemos que cada año éstos se ven disminuidos por diferentes agentes, a pesar del esfuerzo del Gobierno y de la sociedad, ya que en muchos casos hemos sido incapaces de aprovechar y explotar correctamente nuestros recursos por la dinámica misma del desarrollo que tiene el país.

Nuestra legislación forestal establece en forma clara los sistemas y procedimientos para el establecimiento de plantaciones; sin embargo, nuestra legislación agraria y hacendaria no apoyan en forma correcta ni los estímulos ni el desarrollo a esta actividad en los terrenos de vocación forestal, presen

tándose muchas trabas burocráticas e intereses sociales y políticos que hacen inoperantes las buenas intenciones de la Ley Forestal y su reglamento.

Es evidente que para el año 2000 nuestros recursos forestales naturales no cubrirán la demanda de materia prima del país, por lo que de acuerdo con sus características ecológicas, se tendrán que hacer esfuerzos tendientes al establecimiento de plantaciones, que en el futuro sirvan para generar empleos, incrementar las materias primas y benefician así al mayor número de las gentes que viven en el campo mexicano. Indudablemente se tendrán que establecer prioridades con base en los objetivos nacionales y de los poseedores de las tierras, considerando que todo lo que se realiza es dinámico y que cada zona o región tiene sus problemas particulares que es necesario considerar.

Los rendimientos unitarios de nuestros bosques naturales pueden mejorarse mediante la inversión en trabajos silvícolas; sin embargo, la inaccesibilidad de un alto porcentaje de áreas forestales eleva los costos de producción, lo que permite considerar la posibilidad de establecer plantaciones de uso industrial que generen rendimientos 5 o 10 veces mayores en cantidad y calidad de los rendimientos actuales de los bosques naturales y, al mismo tiempo, ubicarse en zonas naturales y, al mismo tiempo, ubicarse en zonas cercanas a los complejos industriales que ya presentan deficiencias en el abastecimiento de materia prima por todos estos conceptos.

En cuanto a las plantaciones, está claro que en su mayoría se realizan con fines de protección de suelos, mantos acuíferos, fauna, etc., y cada día se piensa más en las funciones de protección, recreación, mejoramiento ambiental - aspectos escénicos y otros beneficios indirectos que proporcionan las masas forestales.

Las plantaciones forestales deben estar bien coordinadas con las otras actividades primarias en el campo, como son la agricultura, ganadería, fauna, e íntimamente relacionadas con la población humana; es decir el aspecto socioeconómico.

El divorcio que se dejaba sentir en años anteriores entre estas actividades deberá desaparecer, para lo cual se requiere una coordinación de las diferentes dependencias oficiales en todos estos aspectos, buscando balancear todas las acciones en beneficio del país y del hombre mismo, para lo cual es necesario apoyarse en la infraestructura gubernamental (distritos de temporal) y en otros sectores de la producción.

Sería conveniente considerar, en un momento dado, el apoyo que otorgan organismos mundiales para asesorar y financiar este tipo de actividades.

En la actualidad nuestro país tiene una situación privilegiada para atender sus necesidades de energéticos para su desarrollo industrial y la demanda de las necesidades de la población, razón por la cual el aprovechamiento doméstico de los productos derivados del bosque (leñas, carbón) en este renglón han perdido interés como satisfactores en el sector urbano.

Sin embargo, muchos de estos productos constituyen fuente de productos celulósicos, que hacen factible el establecimiento de prácticas silvícolas complementadas con plantaciones y acciones que se están desarrollando actualmente; en consecuencia, mucho de este material servirá para frenar el incremento en el déficit de productos celulósicos que actualmente confrontamos.

Por otra parte, existen necesidades domésticas en el sector rural que se abastecen de los bosques cercanos a las poblaciones, por lo que el estable -

cimiento de plantaciones será factor de alivio a esta demanda y permitirá una participación activa de la población por el interés social que representan.

#### CONDICION ACTUAL DEL RECURSO.

A pesar de que en la explotación de nuestros recursos forestales, nos hemos prácticamente dedicado a extraer lo que la naturaleza nos ha proporcionado y que en la mayoría de los casos sólo hemos aprovechado pocos géneros botánicos para obtener madera con diversos fines, es tiempo de que los recursos forestales sean sometidos a un aprovechamiento correcto en cuanto a su potencialidad, pues de acuerdo con el Inventario Nacional Forestal (Publicación No. 45) la superficie forestal comprende 137.3 millones de hectáreas distribuidas en la forma siguiente:

Superficie arbolada, arbustiva y de matorrales en la República Mexicana	Superficie millones ha
1. Bosque de coníferas y latifoliadas	29.3
2. Selvas altas y medianas	15.1
3. Selvas bajas, chaparrales y mezquites.	29.1
4. Matorrales	46.3
5. Hidrófilas	1.1
6. Areas perturbadas	16.4
	<u>137.3</u>

La magnitud de estos recursos y avances en el desarrollo socioeconómico del país, ha propiciado el establecimiento de una legislación que facilita la aplicación de normas para un aprovechamiento persistente y sostenido, que nos obliga a aceptar el reto de utilizar esta riqueza considerada de utilidad pública, para obtener el bienestar de la comunidad en todos sus niveles. 163

(163).- Publicación Especial No. 33 de la 2a. Reunión de Plantaciones Forestales. Subsecretaría Forestal y de la Fauna. INIF. Diciembre 1931.

En cuanto a la superficie forestal arbolada, en los rubros 1 y 2 se cuenta con 20.6 millones de hectáreas de bosques de coníferas y latifoliadas y 8.7 millones de bosques de latifoliadas en las zonas templadas. En la región tropical se tiene 2.4 millones de selvas altas y 12.7 millones de selvas medianas.

Se espera que la producción maderable alcance en 1982 la cifra de 9.1 millones de m<sup>2</sup> en rollo, lo que representa un incremento de 302 000 m<sup>3</sup> respecto a 1979.

En el caso de productos no maderables se estima un incremento de 16.2% más que el año anterior, buscando dar a los recursos forestales de México un aprovechamiento acorde con su potencialidad, su capacidad generada de ingresos, empleos y satisfactores económicos y sociales en general.

Sin embargo, el incremento de las áreas perturbadas por el cambio del uso del suelo y la degradación de la vegetación arbórea, que corresponde a los tres primeros rubros antes mencionados, nos indican que es necesario un cambio de política y mentalidad de nuestras autoridades y técnicos en este sector.

Dentro del marco histórico de la formación de nuestra población, han jugado un papel importante las comunidades indígenas con sus características peculiares en su cultura, organización, creencias y manejo de recursos naturales, que ha permitido asentamientos humanos en zonas marginadas, cuya densidad demográfica crítica nos presenta una confrontación de las zonas áridas en diferentes usos y su subsistencia. En la última década, el Gobierno Federal ha estado apoyando programas para facilitar el aprovechamiento de la vegetación de las zonas áridas, en diferentes usos (industrial, forrajero, alimenticio, artesanal etc.) que permitan un mejoramiento del nivel de vida de estas comunidades y a la vez se incrementen todas aquellas especies de utilidad que se encuentran en las demás asocia-

ciones vegetales.

#### MANEJO DE SUELOS FORESTALES.

La Ley Forestal vigente, en su capítulo II correspondiente a los desmontes y el pastoreo en su artículo 44 dice lo siguiente:

Los desmontes en terrenos cubiertos de vegetación arbórea o arbustiva para abrir nuevas tierras al cultivo agrícola o a la explotación ganadera, sólo se autorizarán por la autoridad forestal, cuando la pendiente del terreno no sea superior al 15% y los suelos por su espesor y calidad, permitan el uso que pretenda hacerse de ellos en forma permanente y con mayores beneficios económicos de los que pueden obtenerse con su aprovechamiento forestal. Los en caso contrario deben permanecer enmontados.

El Reglamento de dicha Ley en su artículo 159 indica que para los efectos de los artículos 4 y 7 de la Ley se entenderá:

I.- "Por conservación de los recursos forestales: el conjunto de actividades que tengan por objetivo impedir que dichos recursos: a) sean dañados por los elementos físicos, las plagas, el ganado y los hombres; b) sufran el desequilibrio o merma en su existencia; c) sean afectados por las alteraciones del clima y d) que sean destruidos".

II.- "Por restauración de los recursos naturales: el proceso de restituir el suelo fértil y la cubierta vegetal sobre las áreas que ecológicamente fueron y deben seguir siendo forestales".

III.- "Por terrenos agrícolas y hortícolas: aquellos que con pendiente inferior al 15%, por su naturaleza físico-química o por sus condiciones de hu-

medad y profundidad, sean apropiados para cultivos permanentes de más alto rendimiento económico que los cultivos forestales".

IV.- "Por praderas naturales: las que cubran los terrenos con pendientes hasta el 30% y estén constituidas por: vegetación cultivada predominantemente arbórea y graminoide, que pueda servir de sustento a los ganados"; y

V.- "Por praderas artificiales: las que cubran los terrenos con pendientes hasta de 30% y estén constituidas por: vegetación cultivada por una vegetación herbácea y graminoide que pueda servir de sustento a los ganados".

Asimismo en los artículos del 160 al 179, se establecen las normas referentes a la restauración y fomento de los recursos naturales.

También en el capítulo II, el de las zonas protectoras y reservas forestales, se establecen limitaciones para el uso de los recursos forestales, - de los cuales el suelo constituye el factor importante.

La Ley de Conservación del Suelo y Agua impone normas para la conservación y el manejo de estos recursos.

Sin embargo, en muchas ocasiones estas normas son inoperantes y, ante la presión por aumentar el área cultivada, se están ocasionando daños irreversibles sobre todo en los terrenos con vocación forestal.

La distribución del territorio nacional, desde el punto de vista de su utilización agropecuaria y silvícola, presenta la siguiente clasificación - según FAO. 1972.

Concepto	Uso actual de la tierra	
	ha	%
Agrícola con agua	3,047,520	1.6
Agrícola temporal	11,469.480	5.8
Bosques de coníferas y hojosas	19,575.600	9.9
Otros bosques	20,382.000	10.2
Cerriles	112,382.000	57.3
Desiertos	30,000.000	15.2
	196,464.000	100.00

La Dirección General de Distritos y Unidades de Riego, en 1960 consideró la siguiente clasificación de tierras.

Concepto	Superficie ha	% respecto a superficie - continental.
Total Continental	196,718.259	100%
De Labor	24,492,763	12.4%
Regable	5,440.055	
de jugo o humedad	1,036.762	
temporal	18,015.966	
Pastos en llanura y cerros	74,406.414	37.9%
Bosques (maderables o no - maderables).	19,857.788	10.1%
De tierras incultas no pro- ductivas.	6,576.175	3.3%
De otras clases	71,385.139	36.3%

Cervantes Rodríguez I (1965), en su trabajo "El Problema de la erosión de los suelos en México", en relación a la pendiente de los terrenos - indica que el 70% son suelos planos y ondulados, y el 8% son llanuras inaprovechables. También considera que el 74.60% de los terrenos tienen pendientes mayores al 25%.

Asimismo, establecila siguiente clasificación en cuanto al uso del suelo:

Tierras de labor y laborales	15.70%
Agostaderos en llanura en cerro	46.60%
Áreas forestales maderables y no maderables.	21.80%
Superficies improductivas	<u>15.90%</u>
	100.00%

En el mismo trabajo indica que la presencia de la erosión de suelos en el país es como sigue:

Concepto	Superficie ha	Porcentaje
1. No erosionados	40.164,000	21.30
2. Con erosión incipiente	28.269,000	15.01
3. Con erosión moderada	26.075,000	19.13
4. Con erosión severa y muy severa.	61.960,000	32.86
5. Totalmente perdidos	22.063,000	11.70
		<u>100.00%</u>

El panorama expuesto en cifras da una idea clara del proceso erosivo que han sufrido los suelos de México, y demuestra que el fenómeno de la erosión es alarmante y exige atención inmediata y efectivamente planeada.

## POLITICA DE LAS PLANTACIONES.

Esta política está íntimamente relacionada con los objetivos y lineamientos del Programa Nacional de Desarrollo Forestal, acorde con los grandes objetivos nacionales, que a continuación se indican:

I.- Aumentar la producción forestal para abastecer el creciente consumo interno, actualmente no satisfecho y para generar excedentes exportables.

II.- Generar mayor volumen de empleo, elevar los niveles de ingreso y mejorar las condiciones de vida de la población que habita los bosques o que trabaja vinculada a la actividad forestal.

III.- Racionalizar el uso de los recursos forestales y faunísticos a fin de optimizar su aprovechamiento, protegiéndolos, conservándolos, incrementándolos y mejorándolos cuantitativa y cualitativamente.

La infraestructura sociopolítica y tecnocrática, así como el avance incontenible del desarrollo capitalista con afanes productivistas y consumistas, han provocado el desequilibrio de los ecosistemas naturales y urbanos.

Esto se hace patente a través de la deforestación ocasionada por las explotaciones clandestinas, el sobrepastoreo y las prácticas agrícolas inadecuadas.

Esta crisis ha planteado a la actual administración la necesidad de establecer el "Sistema Alimentario Mexicano", fincado dentro de la Alianza para la Producción, en la Asociación Estado-Campesino, como un sistema totalizador integral de producción, distribución y consumo, cuyos objetivos son la autosuficiencia del país y el fortalecimiento de la independencia y la soberanía na-

cional.

Este reto que representa el incremento de 1.700,000 ha para el cultivo, deberá considerar marcos de operación que eviten los factores destructivos - antes señalados, como condición sine qua non para que nuestra política forestal en materia de plantaciones no sirva únicamente para corregir los errores de nuestra incapacidad, sino para manejar los recursos naturales renovables - y no renovables.

En consecuencia, las plantaciones para uso industrial deben formar parte de los programas para la creación de empleos y la recuperación del potencial de nuestros recursos forestales que inciden fundamentalmente con la población marginada que actualmente forma parte de estos ecosistemas, fuertemente degradados, y promover plantaciones que ayuden a disminuir el déficit de la demanda de los productos forestales. En la medida en que los inversionistas y los poseedores del recurso se convenzan de la bondad de estas plantaciones, como una alternativa para elevar la productividad de los terrenos con vocación forestal, y la disminución de los costos de abastecimiento de materia prima, en tal medida esta actividad formará parte de los sistemas para el mejor uso del suelo y al mismo tiempo se podrán aprovechar los estímulos que el Gobierno ha establecido en esta materia.

Lo anterior nos define la necesidad de buscar políticas de trabajo que faciliten el respeto de leyes biológicas en las relaciones con el hombre, en su forma social, para optimizar los beneficios de la naturaleza (energía solar, agua, aire, clima, suelo, flora y fauna).

Dentro de este marco de trabajo consideramos importante señalar las siguientes políticas en materia de plantaciones:

- 1.- El objetivo de las plantaciones deberá establecer un equilibrio en los aspectos ecológicos, sociales, económicos y políticos.
- 2.- Constituyendo las plantaciones inversiones a largo plazo, sus programas de trabajo deberán obedecer a una cuidadosa planificación, fundamentada en el estudio de las condiciones ecológicas regionales y de las necesidades sociales de la población, así como de la demanda industrial y comercial que defina los puntos críticos que deben atenderse para determinar la factibilidad de estos trabajos.
- 3.- En los términos del marco de referencia deberán establecerse prioridades en las cuencias hidrográficas para atender:
  - a) Las de captación de agua para usos domésticos, riego, energía eléctrica y protección de los suelos, para controlar la erosión y los azolves.
  - b) Las cercanas a las poblaciones, con el fin de evitar inundaciones y tolvaneras y mejorar las condiciones ambientales, recreativas y escénicas.
  - c) Las ocupadas por grupos marginales, con programas de desarrollo para aumentar las fuentes de trabajo, mejorar las condiciones de los recursos naturales y facilitar la organización que les permita elevar su nivel de vida.
  - d) Las que forman parte de las áreas de abastecimiento de complejos industriales forestales, que permitan recuperar terrenos de vocación forestal dedicados actualmente a otros usos menos rentables y al mismo tiempo permitan aumentar la producción dentro de la capacidad industrial instalada.

## LEGISLACION.

Hinojosa O.M. menciona en su trabajo "El derecho y la protección de los bosques", que el Artículo 27 Constitucional señala los siguientes objetivos nacionales:

- 1.- Cuidar la conservación equitativa de la riqueza y evitar su destrucción.
- 2.- Hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, dentro de la cual obviamente están incluidos los elementos naturales, y
- 3.- Evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Para el logro de estas finalidades de eminente orden público, la nación se reserva dos derechos fundamentales:

- I.- El de imprimir a la propiedad las modalidades que dicta el interés público, y
- II.- El de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

Los principios constitucionales señalados dan origen y fundamento a nuestro derecho forestal y también al derecho agrario y al nuevo concepto de la propiedad privada, como una función social adoptada por el Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal vigente.

El derecho forestal quedó así orientado hacia dos metas fundamentales:

- 1.- Protección y restauración de los recursos forestales, y

2.- Obtención de una justicia social.

Con base en estas premisas, a partir de la Ley Forestal de 1926, sus artículos primero, segundo y cuarto declaran:

1.- Que su objeto es la conservación, restauración, propagación y aprovechamiento forestal.

2.- Que es de utilidad pública la conservación y propagación de ella en todo el territorio nacional.

3.- Que sus disposiciones rigen en toda clase de terrenos, independientemente de la modalidad de propiedad, ya sea ésta federal, estatal, municipal, ejidal, comunal o privada.

4.- Que todos los habitantes de la República deben coadyuvar con el Gobierno Federal en la tarea de propagar y conservar dicha vegetación.

En esta misma forma, los trabajos de reforestación y plantaciones se consideran prioritarios y obligatorios, estableciéndose los estímulos fiscales para su fomento y promoción. Sin embargo, la Ley Federal de Reforma Agraria y las disposiciones hacendarias han resultado inoperantes para apoyar estas actividades.

La Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, de 1971, declara que la prevención y control de la conservación, mejoramiento, restauración del medio ambiente se declaran de interés público; asimismo, en su Art. 5o. indica que la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería tendrá suelos, y la Secretaría de Recursos Hidráulicos en lo referente a la prevención y control ambiental de la contaminación de las aguas, en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En el artículo 6o. de la misma Ley se considera que estas dependencias del Ejecutivo Federal, dentro del ámbito de sus competencias, deberán estudiar, planificar, evaluar y calificar los proyectos o trabajos sobre desarrollo urbano y parques nacionales, fomentando en su caso la descentralización industrial para prevenir los problemas inherentes a la contaminación ambiental.

La Ley Federal de Aguas, en su artículo 17, le atribuye a la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, jurisdicción para administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas, cauces, vasos, manantiales de propiedad nacional, así como de las zonas federales correspondientes.

También tendrá a su cargo la conservación de las corrientes, lagos - esteros y lagunas, la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial, ejecutando los trabajos correspondientes en cooperación con las otras Secretarías de Estado.

En la Ley Federal de Conservación de Suelo y Agua, de 1945, también se establece la obligación de trabajos coordinados con los distritos de conservación de suelo, revegetación con árboles y pastos, control de torrenteras e inclusive los aspectos de explotación forestal, en las que deberá oírse su opinión antes de Relaciones Exteriores deberá conceder a como en los trabajos de revegetación y control de pastoreo en los suelos agrícolas y de repoblación forestal, que se lleven a cabo en los Distritos de Conservación de Suelos.

La Ley Orgánica de Administración Pública Federal, del 22 de diciembre de 1976, en su Artículo 28, indica que la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá conceder a los extranjeros la licencia de autorización que requieran

conforme a las leyes para intervenir en la explotación de recursos naturales, y hacer inversiones en empresas comerciales industriales específicas.

✓ En el Artículo 37, le asignan a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas organizar y administrar los parques nacionales, cuidar las arboledas y demás vegetación en centros poblados y sus contornos, con la cooperación de las autoridades locales, y por último en su Artículo 39 señala que la Secretaría de Salubridad y Asistencia deberá planear y conducir la política de saneamiento ambiental.

La Ley Federal de Sanidad Fitopecuaria de 1974, señala en su Artículo 13o. que la Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá celebrar convenios con los gobiernos de los estados, municipios y demás sectores interesados en el desarrollo agropecuario del país, para la realización de campañas contra plagas y enfermedades que afecten a esta actividad.

Complementariamente, existe una amplia serie de circulares y disposiciones relacionadas con las plantaciones forestales, cortinas de protección, - cultivo de árboles de navidad, y normas para los desmontes, que obligan el establecimiento de plantaciones forestales y fijan sanciones y fianzas para garantizar su cumplimiento.

Ante el impacto de los efectos de conurbación que confrontan los principales núcleos humanos del país, es necesario integrar las disposiciones legales en la legislación forestal, para controlar los daños que ocasionan las compañías fraccionadoras en las áreas arboladas y zonas de reforestación que se programaron para la protección de los ecosistemas urbanos.

**D) LA VIGILANCIA FORESTAL.**

Las responsabilidades de la Dirección General de Control y Vigilancia Forestal y de la Fauna, de acuerdo con el Reglamento Interior de la S.A.R.H., con las siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales y específicas que contengan los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue el Secretario para aprovechamientos forestales, instalación y funcionamiento de patios de concentración de productos forestales, bodegas, madererías, fábricas, plantas de beneficio y otras similares.

II.- Vigilar que el transporte de productos forestales se realice de acuerdo con las normas legales y administrativas que lo regulan.

III.- Llevar a cabo las investigaciones que le sean ordenados por las autoridades del Ramo, en relación con las denuncias que se presenten respecto a violaciones a los ordenamientos forestales y de caza.

IV.- Coordinar las actividades de la Delegación Forestal del Valle de México.

V.- Organizar, dirigir y controlar los servicios de vigilancia, inspección y defensa forestal y de la fauna para el cumplimiento de obligaciones establecidas en los roles correspondientes.

VI.- Instruir y resolver, con la intervención de la Asesoría Legal de la Dirección General Jurídica, los expedientes de infracción a las leyes forestales y de caza y sus reglamentos.

VII.- Remitir a la Dirección General Jurídica los expedientes relacionados con las disposiciones legales que regulen el ramo, para los efectos de que

supervise su procedencia legal.

Aproximadamente se cuenta con 730 elementos técnicos y prácticos para realizar la vigilancia forestal y de la fauna, estando organizados en coordinadores de vigilancia, encargados de sectores y casetas forestales.

La superficie que le correspondía a cada elemento cuidar, alcanzaba en algunos estados parámetros superiores al millón de Ha. por elemento y en promedio si consideramos que existen 137'239,269 Ha. de superficie forestal y suponiendo que tuviéramos 1000 elementos que no existían corresponderían a 137,239 Ha. por elemento.

Se ha iniciado la construcción de campamentos forestales, los cuales se están implementando con las condiciones mínimas necesarias, para que el personal oficial pueda ocuparlos disfrutando de la comodidad y la higiene necesaria para una saludable permanencia en ellos, tradicionalmente el personal de vigilancia en su gran mayoría radica en las zonas urbanas. Como complemento de estas medidas se giró una disposición el 29 de mayo de 1978, ordenando la incorporación paulatina de las casetas de vigilancia a las áreas forestales, que definitivamente no cumplen con su cometido y que además propician actitudes irregulares del personal oficial.

A través de los programas de protección y conservación se ha canalizado un alto porcentaje de acciones, para proteger con mayor interés los recursos de las zonas donde existían productos maderables ya que es ahí donde se otorgan la gran mayoría de los permisos de aprovechamiento. Se considera necesario hacer un esfuerzo para incrementar este cuidado, a las áreas que no están permitidas a las no maderables y a las faunísticas ya que en muchos casos signifi-

can la supervivencia de varias especies en peligro de extinción o importantes fuentes de ingreso para familias de regiones cálido-húmedas, desérticas o semi-desérticas.

Con menor importancia se han canalizado acciones para cuidar que la industria forestal se desarrolle con base a un plan preestablecido que se abastezca satisfactoriamente de las materias primas que se producen en las áreas forestales.

Otro factor importante lo es el dueño o poseedor de estos recursos y con los que menos se han tomado en consideración para el aprovechamiento, transformación, comercialización y beneficios que resulten del bosque y los que poco han concurrido para el cuidado del mismo.

Se considera como factor indispensable para la protección del bosque y sus recursos asociados, a la estructura orgánica constituida en autoridad, que con el valor individual de sus elementos que la forman, tiene la obligación de administrarlo adecuadamente.

Los exagerados parámetros que tiene el personal de vigilancia forestal y de la fauna, para cuidar la superficie nacional forestal de 137.2 millones de has. y que en el estado de Sonora alcanzaba la cifra de 1'237.000 Ha/Elemento.

La creciente industria sigue incrementando su presión sobre el recurso forestal y faunístico para abastecerse de materia prima y que es necesario la formulación de un programa para que la autoridad vaya encauzando su desarrollo y su ubicación, pues ésta lo ha venido haciendo en función del interés personal de quien solicita establecerse y funcionar, pero en algunas áreas de ciertos estados ya resulta inconveniente instalar determinado tipo de industria.

Este crecimiento significa además la necesidad de incrementar el aprovechamiento forestal y nuestra capacidad de servicio y desafortunadamente ambas cosas están creciendo con menor intensidad que la industria.

Los dueños o poseedores del recurso forestal y de la fauna, que deberían ser nuestros mejores aliados para cuidarlo no están de nuestra parte, pues por sus múltiples problemas sociales se ven obligados a afectarlo indirecta o directamente y aparte que mientras que no se incorporen para recibir los beneficios justos que les corresponden por concepto del aprovechamiento, transformación y comercialización de los productos forestales y faunísticos, jamás podremos aspirar a contar con su decidida y efectiva participación para cuidarlos, debiendo reconocer que sin su intervención positiva, poco podremos hacer, para un correcto cuidado.

La carencia de recursos económicos de la autoridad forestal nos obligó a relegar no apoyar a nuestro principal recurso que es el ser humano y que esos sentimientos de olvido y falta de apoyo ahora han sido motivo para hacernos difícil conseguir, que se sientan definitivamente identificados con la autoridad forestal y sus políticas para la administración del recurso. 164

La Dirección General de Control y Vigilancia Forestal y de la Fauna, ha incrementado paulatinamente la contratación de guardas técnicos forestales.

---

(164).- Publicación de la 2a. Reunión Interna de Programación y Evaluación del Subsector Forestal. Dirección Gral. de Control y Vigilancia Forestal. Subsecretaría Forestal y de la Fauna. SARH. Enero 1981.

A mediano y largo plazo la Dirección General de Control y Vigilancia Forestal se ha propuesto las siguientes metas:

DESCRIPCION	UNIDAD/ELEMENTO	CANTIDAD
Vigilar la superficie forestal en bosques y selvas.	Ha/Elemento	20 000
Vigilar la superficie forestal en áreas arbustivas, matorrales, perturbadas e hidrófilas.	Ha/Elemento	100 000
Tener en servicio guardas técnicos forestales.	elementos	3 174
Tener en operación campamentos forestales.	Unidades	221
Rehabilitar y reubicar sectores forestales.	" "	230

## E) CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONOMICAS.

- Mejorar las condiciones de vida de la población que habita en las zonas forestales.
- Amplia generación de empleo productivo remunerador.
- Reorientar el manejo de los recursos forestales para apoyar la producción de alimentos.
- Lograr la autosuficiencia en la producción de bienes forestales.
- Contribuir a satisfacer necesidades de prioridad social: alimentos, vivienda, educación y cultura, empleo, salud.
- Producir bienes y servicios forestales para la autosuficiencia nacional, eliminando la dependencia externa.
- Industrialización adecuada de los MP Forestales en función de su calidad.
- Participación equilibrada de las empresas pública, social y privada en la industrialización y comercialización de productos forestales.
- Mayor y mejor participación del Estado en el proceso de explotación y aprovechamiento de los recursos forestales.
- Participación directa de ejidatarios comuneros y pequeños propietarios en el proceso de explotación y aprovechamiento de sus recursos forestales.
- Definir los bienes forestales que en base a la disponibilidad cuantitativa y cualitativamente de las MP es posible obtener que socialmente requie-

re el país.

- Contar con una planta industrial forestal adecuada a las necesidades nacionales.

- Lograr que ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de bosques, adquieran capacidad organizativa y administrativa para participar eficientemente de sus recursos.

- Abastecer oportunamente y en cantidad y calidad de MP a la industria forestal para que opere con eficiencia.

- Generar el mayor número de empleos productivos y renovativos en todas las áreas de la actividad forestal.

- Dentro de las zonas forestales, mejorar la producción agrícola, ganadera, promover e impulsar el desarrollo de huertas frutales de la apicultura piscicultura, etc.

- Plantear, promover y fomentar dentro de las zonas forestales el establecimiento de aserraderos, fábricas de madera para empaque y en general la pequeña industria que sea factible.

- Detener el proceso de reducción y deterioro de áreas arboladas.

166

---

(166).- Publicación del Colegio de Ingenieros Agrónomos de México, A.C. - Diciembre 1981 - Enero 1982.

## CAPITULO VII.- NUESTRO PROYECTO DE LEY FORESTAL

## A).- EXPOSICION DE MOTIVOS.

En el desarrollo de nuestro trabajo, se han procurado destacar los aspectos forestales de la diversa legislación que el Gobierno Federal ha promulgado para el desarrollo y protección de este importante recurso natural renovable.

Como ya se explicó de manera más o menos detallada, hace más de 55 años, precisamente el 5 de abril de 1920, se expidió la primera Ley Forestal, cuya característica más importante fue la de procurar la producción, conservación y desarrollo de los bosques; en 1942 el 31 de diciembre se promulga otra Ley Forestal que deroga a la anterior, entre cuyas disposiciones más importantes se contiene el de la industrialización de los productos derivados del bosque; el 30 de diciembre de 1947 se promulga la tercera Ley Forestal que reglamentó aspectos tan importantes como el controlar la erosión, creación de masas forestales, producción de las cuencas hidrológicas, establecimientos de Centros Turísticos y de Recreo, Zonas Productoras, y clima, especies exóticas, la industria y las unidades industriales de explotación forestal.

Finalmente el 16 de enero de 1960 se expide la Ley Forestal que actualmente nos rige en la cual se incluye el aspecto social, ordena la explotación directa de los bosques por sus dueños y poseedores, el derecho de asociación, para la producción, la industria, la investigación y la capacitación, transporte y consumo de los productos.

Sin embargo es muy importante destacar que el espíritu policiaco y represivo se rementa en los cuatro instrumentos legislativos mencionados; después de más de 55 años de legislar en la materia, no podemos estar orgullosos de la situación que actualmente tienen la silvicultura y la industria forestal.

En efecto, nuestras zonas arboladas se reducen día con día; bosques y selvas materialmente erizados; especies maderables a punto de desaparición, la erosión carcome nuestros suelos y asolva ríos y presas; la contaminación y el deterioro ecológico nos ahoga, la producción forestal es cara y de mala calidad e insuficiente; los dueños del recurso pobres y marginados, y la falta de empleos en nuestro medio rural con todas sus consecuencias son solo algunos de los problemas de cuya solución depende en gran parte en un adecuado y juicioso manejo de nuestros recursos forestales.

Se comprende que para haber llegado a la situación actual, muchos y variados son los factores que han influido, pero es claro también que en nuestro criterio, que las disposiciones no han sido las más adecuadas y con frecuencia resultan incongruentes y contradictorias a la luz no sólo de la técnica jurídica sino también de la forestal.

Nuestro país es un mosaico de regiones geoeconómicas y sociales; posee vegetación de zonas de clima templado y frío o bosques de zonas tropicales húmedas o selvas de más de 80 millones de hectáreas de zonas áridas y semiáridas pobladas de vegetación xerófita; cada una requiere de manejo adecuado.

Hasta ahora la importancia forestal se determina en función de la superficie arbolada y del volumen explotado; aquellos Estados, zonas o regiones que no cuentan con masas arboladas, no deben ser considerados como forestalmente importantes. Sin embargo, Zacatecas, Tlaxcala, Coahuila, Estado de México y otros en los que es importante producir árboles, establecer plantaciones y manejar con mayor juicio los productos forestales, en mi concepto, deberán ser los más importantes.

Es vital conservar la cubierta vegetal en la parte alta de nuestro territorio, en cuanto es la base para regular el régimen hidrológico y cuya alteración implica la destrucción del suelo, el acarreo de azolve a las partes bajas y en especial a las obras hidráulicas e hidroeléctricas, así como la de los ríos, arroyos y corrientes subterráneas, mantos freáticos, pero también es vital, reflexionar sobre las necesidades de supervivencia de las poblaciones de las zonas altas, a quienes también se les debe exigir no destruir la vegetación, pero en la actualidad observamos que poco se hace por parte del Estado para resolver sus problemas de trabajo, alimentación, vestido, educación, salud, etc.

Es incuestionable dejar en manos de quienes deben conocer mejor los problemas socio-económicos de cada entidad, el derecho de proponer alternativas de solución y la ejecución de las actividades. El Gobierno Federal debe reservarse facultades dentro de la integración que establece la relación Placis-Gobierno Central, a través de un pacto entre los estados Federalismo - la planeación, la programación, la coordinación, la supervisión y la evaluación conforme al supremo interés nacional.

Conservar el agua, el suelo y el clima; proteger las cuencas los almacenamientos, las ciudades, poblaciones, vías de comunicación y los cultivos agropecuarios; frenar la agricultura nómada, los desmontes y el pastoreo indiscriminados, controlar el deterioro ecológico, la contaminación ambiental, la erosión y el uso del fuego en la agricultura y ganadería, son urgentes las disposiciones e instituciones actualizados.

Las normas jurídicas para aprovechar de una manera racional los recursos forestales y eliminar el claudestinidad, deben ser estrictas, de aplicación seria y eficaz, imponiendo sanciones que efectivamente sean aplicables.

La utilización de los productos forestales, la creación de empleos en el medio rural, la producción económica y las relaciones entre los diferentes sectores que integran nuestra sociedad, forzosamente requiere de un orden justo y legal, en función de la idea de la justicia distributiva.

Los estudios económicos como tales, no deben seguir siendo la base de aprovechamientos, entre tanto no justifiquen plenamente el aspecto socio-económico.

La actividad forestal requiere de disposiciones que normen y fomenten la investigación, capacitación, promoción, conservación, producción, transporte, comercio e industrialización del recurso forestal y sus productos. Deben además contemplarse las relaciones comerciales, la distribución de los beneficios, la protección de los sectores económicamente débiles, el desarrollo de la comunidad y la realización de obras colectivas que impliquen un beneficio social y productivo.

Las propuestas para expedir una nueva ley adolecen de disposiciones que fomenten el recurso y que promuevan y estimulen la inversión hacia al campo de la silvicultura. Salvo la nacionalización del recurso o un organismo descentralizado, el establecimiento de comisiones mixtas estatales y la reorganización de los servicios forestales, no son sino normas repetitivas de la vigente legalización forestal.

Los trabajos de embellecimiento de parques, jardines, calles y sitios públicos en las ciudades, constituyen el pulmón de la población urbana. Es importante incluir en la ley preceptos y disposiciones que conserven la economía urbana.

La legalización forestal que debe entenderse como el conjunto de disposiciones que rigen la actividad forestal, debe ser un orden jurídico uniforme y un todo congruente con la realidad nacional. La legislación derivada de la Reforma Agraria Mexicana, como la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley de Fomento Agropecuario, la Ley de Crédito Rural y otras, deben de ser complementarias de la Ley Forestal.

Es por ello que someto a la honorable consideración de ustedes un Proyecto de Ley Forestal en el cual creemos incluir todos los principios a que nos hemos referido en esta Exposición de Motivos, agregando que los principios básicos en que se orienta nuestra proposición son los siguientes:

La legislación forestal debe tomar en cuenta, los principios biológicos, técnicos, económicos y sociales del recurso y su utilización. Entre otros, señalamos algunos que a mi juicio son importantes:

- El árbol es un ser viviente del reino vegetal, de consistencia leñosa, de larga vida y provisto de un tronco; nace, crece, se reproduce y muere: constituye uno de los elementos que forman el bosque y reporta beneficios al hombre y a la comunidad.

- El bosque es un organismo formado por elementos biológicos (Flora y Fauna), climatológicos (temperatura, lluvias, vientos, etc.), el agua y el suelo, que pierden sus características individuales para formar una comunidad en equilibrio ecológico y dinámico, cuyos beneficios, van desde la producción de materia prima y alimentos, hasta la conservación del medio ambiente y la belleza escénica, beneficios que deben canalizarse al desarrollo de la comunidad.

- La ciencia dasonómica abarca el estudio del árbol individual y del bosque: las leyes que rigen sus crecimientos caen dentro de la dasocracia: la determinación de volúmenes, es decir, la medición de árboles y de bosques es campo de la dasometría y el estudio, desde la recolección de semillas, y viveros, plantaciones, cortes culturales, podas, mejoramiento y sustitución de especies, hasta las relaciones con la agricultura y la ganadería, la cinegética corrección de torrentes conservación de cuencas, control de la erosión, caen dentro de la silvicultura.

- El incremento en altura, en diámetro, en volumen, en número de árboles, en calidad, etc., del árbol y del bosque se altera fundamentalmente por las actividades del hombre.

- La política forestal en nuestro país debe ser concordante con las políticas agropecuarias, agrarias y de asentamientos humanos. El Plan Nacional de Desarrollo Forestal debe ser congruente con este principio.

- La política agraria (dotaciones, ampliaciones, restituciones, - - creación de nuevos centros de población, etc.), por lo que se refiere a las áreas forestales, no se ha basado en la producción y productividad del recurso, ni en la organización para la producción.

- Al aprovechamiento forestal (producción directa) se le impone - gravámenes que encierran, que México es uno de los países de costos y precios más elevados de productos forestales. Propicia también que se busque resarcirse de las inversiones y se obtengan las ganancias, en el menor tiempo posible.

- El bosque debe capitalizarse adecuadamente para garantizar, no solo la conservación, sino el fomento y mejoramiento del recurso.

- El bosque es un capital que se incrementa conforme a una tasa - de interés compuesto hasta el momento en que logra su equilibrio; los árboles que han llegado a su turno físico (viejos) inician su decrecimiento, mueren y son sustituidos por árboles nuevos.

- Del bosque no debe extraerse, en un período dado, más del volúmen que crece o incrementa en el mismo período. De lo contrario, se estará - atentando contra la conservación del recurso o se está agotando el capital.

- La explotación técnica puede realizarse en áreas arboladas de cualquier tamaño y de cualquier tipo de propiedad; siempre se buscará el mayor beneficio económico y social.

- Los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos forestales deben canalizarse, a beneficio económico y social, tomando en cuenta en primer término, a los dueños y poseedores de bosques (ejidos, comunidades, nuevos centros de población y pequeños propietarios).

- "Legislación Forestal" se define como el conjunto de instrumentos legales que rigen la actividad forestal: norma la conservación, protección, fomento, aprovechamiento e industrialización de los recursos forestales; el transporte y mercadeo de los productos; establece los principios y técnicas para la restauración de los recursos forestales y la distribución equitativa de los beneficios así como las relaciones entre los sectores que intervienen en la actividad.

- La Legislación Forestal, para que sea aplicable, debe basarse en la ecología de las especies forestales y en las condiciones socio-económicas de la población; debe ser clara, precisa y de fácil aplicación.

- Las disposiciones legales deben diferenciar los recursos forestales de clima templado y frío, de los recursos forestales tropicales y de los de zonas desérticas, cuyo crecimiento, manejo y utilización implica diferencias significativas.

A continuación exponemos las consideraciones de nuestro Proyecto de Ley.

## C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO:

BASE

JURIDICA

Que el texto del artículo 27 constitucional declara que los recursos naturales del territorio nacional, están sujetos al dominio directo de la nación, la cual tiene el derecho de transmitirlo a los particulares, imponiendo las medidas que dicte el interés público, así como el derecho de regular su aprovechamiento para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación.

SEGUNDO:

UBICACION

DEL

RECURSO

Que dentro de los recursos o elementos naturales, están los recursos forestales y por lo tanto, el Estado, tiene en todo tiempo el derecho de dictar las medidas técnico-legales, económicas y sociales para lograr su conservación, fomento y aprovechamiento, así como la justa distribución de sus beneficios entre el propio recurso y sus poseedores, los trabajadores y la comunidad en general;

TERCERO:

ADMINISTRACION

PUBLICA Y FE -

DERALISMO.

Que la administración pública moderna implica la descentralización de funciones, facultades y responsabilidades: es conveniente la participación directa de las autoridades estatales, como un reforzamiento al Pacto Federal de los Estados Libres y soberanos, en los niveles de operatividad, planeación y programación. La autoridad federal

se reserva funciones normativas, decisorias, de supervisión y evaluación.

CUARTO:

DOCTRINA

REVOLUCIONARIA.

Que un recurso será mejor aprovechado en cuanto sean sus dueños o poseedores los que lo administren: los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, deben tener, como derecho inalienable ser los administradores beneficiarios preponderantes de sus recursos.

QUINTO:

EQUILIBRIO

ECOLOGICO.

Que conservar el equilibrio ecológico, detener el deterioro y propiciar la armonía del hombre con su medio ambiente, deben ser tareas obligadas de la generación actual para bien de las futuras.

SEXTO:

APROVECHAMIENTO.

Que los avances de la tecnología, la creciente demanda de productos forestales y sus derivados, la existencia de infraestructura industrial, la producción y productividad deficiente y cara, así como lo manifiesta carencia de vías de transporte permanentes, exigen un aprovechamiento moderno, integral, eficiente y oportuno.

SEPTIMO:

COMERCIO E  
INDUSTRIA.

Que es conveniente frenar el intermediarismo, transformar al comerciante de productos forestales en auténtico industrial social y nacionalista; al técnico forestal en agente de cambio al servicio del bosque y del país y al dueño y poseedor del recurso en silvicultor.

OCTAVO:

ORGANIZACION

Que los logros alcanzados sobre la organización y asociación productiva en materia forestal, requieren de bases jurídicas para su implantación definitiva; y

NOVENO:

LEGISLACION

Que no obstante que la actual legislación contempla principios válidos, resultan incompletos y obsoletos a la luz de las consideraciones anteriores, es urgente expedir una nueva Ley Forestal, por lo que proponemos el siguiente - proyecto, en noventa y dos artículos, divididos en nueve títulos, en los cuales se contemplan todos los aspectos - que consideramos debe contener:

## LEY FEDERAL FORESTAL

## TITULO PRIMERO

## DEL CARACTER Y OBJETIVOS DE LA LEY - REGLAS GENERALES

## CAPITULO PRIMERO

## DEL CARACTER Y OBJETIVOS DE LA LEY

## ARTICULO 1º

La presente ley es de carácter federal y por lo tanto, de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes del país.

## ARTICULO 2º

Los objetivos de la presente ley son:

- I. La conservación, restauración y fomento de los recursos forestales del país.
- II. Regular el aprovechamiento del recurso, promover la industrialización y regir la comercialización de los productos forestales.
- III. El rendimiento máximo del recurso y de sus productos.
- IV. La distribución justa de los beneficios del recurso forestal entre: el propio recurso, los sectores involucrados y la comunidad en general.
- V. El fomento de la producción forestal para satisfacer las necesidades nacionales de exportación, y

VI. La creación de fuentes de trabajo productivo, en primer término, en el medio rural.

## CAPITULO SEGUNDO

### REGLAS GENERALES

#### ARTICULO 39

Las disposiciones de la presente ley son aplicables a todos los terrenos forestales cualquiera que sea su régimen de propiedad; en consecuencia, se impondrán a la propiedad forestal las modalidades que se requieran para el logro de sus objetivos.

#### ARTICULO 40

Para los efectos de ésta ley, se entiende por:

- I. Recurso Forestal: los suelos de vocación forestal, la vegetación espontánea y la cultivada con fines de producción forestal, así como los productos y residuos orgánicos y materiales potencialmente útiles, que existan en terrenos forestales.
- II. Vegetación Forestal: la constituida por formas leñosas, herbáceas, crasas o gramínoideas, espontáneas o cultivadas y permanentes, susceptibles de aprovechamiento que protejan al suelo contra la erosión y otros agentes naturales de degradación.
- III. Terreno Forestal: los cubiertos por vegetación forestal, los que requieran protegerse con vegetación permanente, los que por sus condiciones naturales son propios para

cultivo forestal e impropios para la agricultura y ganadería permanentes.

## ARTICULO 59

Los habitantes del territorio nacional están obligados a:

- I. Cooperar en la conservación y fomento de los recursos forestales.
- II. Promover la conciencia forestal a través de todos los medios de difusión y comunicación.
- III. Organizarse conforme el Reglamento, en grupos cívicos para realizar las actividades anteriores, en especial en la prevención y combate de incendios forestales.

## ARTICULO 60

Los propietarios y poseedores de recursos forestales tienen la obligación de:

- I. Vigilar sus recursos forestales adecuada y permanente mente.
- II. Contribuir económicamente para la vigilancia de su recurso. En todo caso, este servicio estará sujeto a las disposiciones de la autoridad forestal.
- III. Poner a disposición de la autoridad forestal, previo convenio, terrenos con vocación forestal para fines de forestación y reforestación.
- IV. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad Forestal sus títulos, actas y contratos relacionados con la actividad. La falta de inscripción será causa suficien-

te para negar el permiso o autorización de aprovechamiento.

ICULO 79

La autoridad forestal organizará el Registro Público de la Propiedad Forestal, conforme a lo que establece el Reglamento de esta Ley.

ICULO 80

Se declara de interés público:

- I. La conservación, la restauración, la propagación, el fomento y el aprovechamiento, de los recursos forestales.
- II. Regular el aprovechamiento y la justa distribución de los beneficios del recurso forestal.
- III. La organización, limitación, control y en su caso, la prohibición, del pastoreo en terrenos forestales.
- IV. La prevención, combate y control de los incendios forestales y de la vegetación en general, del territorio nacional.
- V. La prevención, el combate y la erradicación de enfermedades y plagas que afecten a la vegetación forestal.
- VI. La creación de masas forestales protectoras de otros recursos, con fines de conservación del ambiente, con fines recreativos, así como las plantaciones comerciales, ornamentales y urbanas.
- VII. La conservación permanente de la vegetación en las márgenes de los ríos, arroyos, lagos, lagunas, presas, aguas y en general, de cualquier otra corriente o nacimiento de

agua.

ARTICULO 99

Se declara de utilidad pública.

- I. Prevenir y combatir la erosión de los suelos.
- II. Proteger las cuencas hidrográficas y almacenamientos de agua.
- III. Fomentar y preservar las cortinas rompevientos.
- IV. Proteger, mediante la forestación y reforestación, - las poblaciones y las vías de comunicación.
- V. Establecer industrias forestales permanentes.
- VI. Aprovechar racionalmente los recursos forestales.
- VII. El establecimiento y la conservación de parques na - cionales, monumentos nacionales, reservas forestales y reservas de la biósfera.
- VIII. Los trabajos de forestación y reforestación y repobla - ción forestal.

ARTICULO 109

En las actividades forestales se dará preferencia a los - trabajos de campo; en consecuencia, la autoridad forestal tomará las medidas necesarias para que el personal encar - gado radique en las regiones forestales.

ARTICULO 119

Por ningún motivo deberá reducirse al coeficiente forestal del país. Los bosques y en general la vegetación forestal - cultivada tendrá la garantía plena para su permanencia y - aprovechamiento racional, conforme a lo que señale el Regla-

mento de la Ley.

ARTICULO 12º

Todos los terrenos ociosos se declaran aptos para trabajos de repoblación forestal y el Estado proporcionará crédito y asistencia técnica para dichos trabajos. Si el terreno es de propiedad particular y el propietario se negare, el predio podrá expropiarse, previa indemnización. Tratándose de ejidos o comunidades y previo el procedimiento agrario correspondiente, el ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre dichos terrenos.

TITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FORESTAL Y EL FONDO FORESTAL

CAPITULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FORESTAL

ARTICULO 13º

La administración forestal a nivel nacional compete en todos sus aspectos a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna.

ARTICULO 14º

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna tendrá como funciones:

- I. Planear y programar a nivel nacional y estatal las actividades forestales en todos sus aspectos, con la participación de los Gobiernos de las Entidades Federativas.

- II. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales en la materia y la ejecución de los programas establecidos.
- III. Evaluar los resultados para aplicar las medidas que se requieran para corregir o complementar los programas.
- IV. Realizar la investigación y evaluación de los recursos forestales del país y organizar el catastro de predios forestales.
- V. Establecer, organizar y fomentar la investigación y capacitación forestales.
- VI. Promover, organizar y establecer la forestación en terrenos de vocación forestal, así como la repoblación en los terrenos que la requieran.
- VII. Promover el crédito necesario, suficiente y oportuno para trabajos de repoblación, aprovechamiento e industrialización.
- VIII. Otorgar los estímulos necesarios a fin de lograr los objetivos de la presente ley.
- IX. Elaborar, en base a los planes estatales, el Plan Nacional de Desarrollo Forestal.
- X. Establecer y organizar los servicios de extensión forestal en el país.

## ARTICULO 15º

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna podrá organizarse, dentro de las normas de la Secretaría del Ramo, en la forma

que se considera la más adecuada para cumplir con sus funciones, con personal técnico de calidad moral reconocida y sentido de servicio social.

La organización podría ser:

- Dirección General de Planeación y Programación
- Dirección General de Normas y Estímulos
- Dirección General de Evaluación y Supervisión
- Dirección General de Extensión e Informática
- Dirección General de Personal Foráneo y Coordinación
- Instituto Nacional de Investigación y Capacitación
- Departamento Jurídico
- Departamento de Apoyo Técnico

En las entidades federativas la Subsecretaría establecerá, dentro de la Representación de la Secretaría del Ramo, una Delegación Forestal Coordinadora, cuyas funciones serán la coordinación con el Gobierno del Estado y el apoyo técnico para la ejecución de los programas.

(El personal de esta delegación sería el mínimo necesario,

como por ejemplo:

Jefe

Auxiliar Técnico

Auxiliar Jurídico

Personal administrativo y de intendencia).

## ARTICULO 169

La administración pública forestal en las Entidades Federativas y la operatividad de los programas, será competencia y responsabilidad de los Gobiernos de los Estados y en el Distrito Federal del Jefe del Departamento del Distrito Federal, dentro de las reglas que fije la presente Ley y su Reglamento.

## ARTICULO 170

Los Gobiernos de los Estados y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, establecerá una Dirección Estatal Forestal que atenderá los asuntos de la materia dentro de su jurisdicción, con el apoyo y la coordinación de la Delegación Forestal Coordinadora de la Subsecretaría del Ramo.

## ARTICULO 180

Las Direcciones Estatales Forestales, se organizarán en los términos del Reglamento de la presente Ley.

(La organización programática de las Direcciones Forestales Estatales, podría ser:

- Programa de Manejo y Aprovechamiento
- Programa de Protección y Fomento
- Programa de Vigilancia
- Programa de Investigación y Capacitación
- Programa de Abastecimiento, Transporte y Comercialización
- Programa de Fomento, Administración y Control de la Fauna Silvestre.
- Programa de Coordinación con la Agricultura, Ganadería y Asentamientos Humanos.

- Programa de Extensión e Informática
- Programa Ecológico y Contaminación
- Programa de Apoyo Jurídico y Coordinación con la Reforma Agraria.
- Programa de Apoyo Administrativo

**ARTICULO 199**

Cada Entidad Federativa se dividirá, en base a las condiciones ecológicas, geoeconómicas y sociales, en Regiones Forestales. En cada Región habrá un Jefe, que deberá ser profesional de la rama forestal, que tendrá a su cargo las funciones del ramo. Todo el personal que opere en la región quedará bajo su dependencia directa. Las regiones forestales podrán subdividirse en unidades de administración forestal, cuya jefatura estará a cargo de profesionales de la rama forestal.

**ARTICULO 200**

Todo el personal con funciones de administración, manejo forestales y de vigilancia será de carácter oficial y profesionales de la rama forestal. Por excepción, a falta de recursos humanos capacitados en esta rama, la Subsecretaría Forestal y de la Fauna y los Gobiernos de los Estados, podrán habilitar para estas funciones, profesionales de ramas afines que hayan destacado profesionalmente y oyendo la opinión del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y de las Organizaciones de Profesionales Forestales.

## ARTICULO 219

El personal técnico y de vigilancia, tanto de la Subsecretaría como de las Direcciones Forestales Estatales, tendrán el carácter de auxiliares de la Policía Judicial Federal, a fin de que sus actuaciones relacionadas con delitos forestales tengan validez legal.

## CAPITULO SEGUNDO

## DEL FONDO FORESTAL

## ARTICULO 220

Se constituye el Fondo Forestal, con carácter de fideicomiso y con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se destinará para apoyar económicamente los servicios técnicos forestales; la capacitación y educación forestales; los trabajos de forestación y reforestación; la conservación y fomento del recurso, estudio e investigación y la extensión forestal.

El Fondo Forestal se constituirá con los siguientes ingresos que se registrarán de acuerdo con las disposiciones fiscales en vigor:

- I. Los subsidios que le conceda el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y los Municipios.
- II. El producto que se obtenga del aprovechamiento de los recursos forestales propiedad de la nación;
- III. El producto de la venta de servicios y asistencia técnica solicitadas por particulares;

- IV. Las cuotas que para fines específicos deban cubrir, los permisionarios y dueños y poseedores de terrenos forestales;
- V. Las multas administrativas aplicadas por faltas forestales y las sanciones económicas impuestas por la comisión de delitos forestales, así como el importe de los daños y perjuicios causados a los recursos forestales de la Nación.
- VI. El importe de los remates de productos forestales, equipo e instrumentos decomisados en la comisión de delitos y faltas; y
- VII. Los legados, donativos y en general toda clase de bienes o derechos que legalmente o por voluntad de particulares deben ingresar al Fondo Forestal.

**ARTICULO 23º**

El Fondo Forestal estará bajo la responsabilidad del C. Subsecretario Forestal y de la Fauna, que será su representante legal, quien podrá delegar funciones y responsabilidades de acuerdo con lo que señale el Reglamento de esta Ley.

**ARTICULO 24º**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto llevarán una cuenta especial al Fondo Forestal.

## TITULO TERCERO

## DE LA INVESTIGACION Y LA CAPACITACION FORESTALES Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

## CAPITULO PRIMERO

## DE LA INVESTIGACION Y LA CAPACITACION FORESTALES

## ARTICULO 259

Se crea el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Forestales que dependerá de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna y que tendrá por objeto organizar, fomentar y desarrollar la investigación científica y tecnológica - en materia forestal, así como promover y establecer la capacitación y la educación forestales a todos sus niveles.

## ARTICULO 260

El presupuesto del Instituto tendrá carácter de fideicomiso y se integrará con:

- I. Los recursos económicos que le asigne la Subsecretaría del Ramo.
- II. Aportaciones de los Gobiernos Estatales, Organismos Públicos y Privados.
- III. Los fondos provenientes de la venta de servicios técnicos y científicos, secado de madera, semillas, publicaciones, etc.
- IV. Las cuotas que se establezcan a los aprovechamientos, - para el fomento de la investigación y capacitación forestales.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y, la de Programación y Presupuesto, llevarán cuenta especial - al Instituto.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL EJERCICIO PROFESIONAL FORESTAL

#### ARTICULO 279

La administración y manejo de los recursos forestales del país estarán a cargo de técnicos del Servicio Oficial Forestal.

Los técnicos forestales que no pertenezcan al Servicio Oficial Forestal, podrán ejercer y prestar asistencia técnica a particulares o al sector público, sin más limitaciones - que la que señala el Reglamento de esta Ley.

#### ARTICULO 280

Los Técnicos Forestales que pertenezcan al Servicio Oficial Forestal, podrán fungir como asesores o prestar asistencia técnica a particulares a solicitud de éstos, con permiso - por escrito, de la autoridad forestal.

## TITULO CUARTO

DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTALES,  
CREDITO FORESTAL Y ORGANIZACION PARA LA  
PRODUCCION.

## CAPITULO PRIMERO

## DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTALES

ARTICULO 290

Todos los recursos forestales del país estarán sujetos a programas de manejo, en base a estudios técnicos justificativos aprobados por la autoridad forestal.

ARTICULO 300

Cuando el programa de manejo incluya el aprovechamiento de la vegetación se requerirá de la autorización de aprovechamiento, en la que se señalarán las normas y controles mínimos a que deba ajustarse dicho aprovechamiento. En este caso el estudio técnico justificativo deberá ser un plan de desarrollo en el que se incluya el Estudio Dasonómico del área arbolada por aprovechar.

ARTICULO 310

Los programas de manejo tendrán siempre como objetivo final, establecer la vegetación adecuada a la zona y la ordenación de las masas arboladas. Los programas podrán ser de protección, fomento, recuperación, forestación, reforestación; plantaciones con fines comerciales, ornamentales y de protección de otros recursos, aprovechamiento, recreo y caza deportiva. Conforme a las necesidades y avances tecnológicos los programas podrán modificarse para lograr sus

objetivos.

ARTICULO 329

Los volúmenes por extraer serán determinados en base a los trabajos de campo y gabinete de los sistemas técnicos actuales y conforme al régimen ecológico de la masa forestal.

ARTICULO 339

Los aprovechamientos se clasifican en:

- I. Persistente, cuya posibilidad periódica debe estar subordinado al rendimiento sostenido del recurso y determinado en el estudio dasonómico respectivo.
- II. Unicos, los que se autorizan por una sola vez y cuando se trate de desmontes, apertura de brechas de deslinde o corta - fuego, vías y líneas de comunicación o transmisión de energía eléctrica, para obras públicas o con fines de sanidad forestal.
- III. Domésticos, aquellos que se requiere para satisfacer las necesidades del medio rural y se autorizarán preferentemente sobre maderas muertas y para la construcción de casas, cercas, corrales, bodegas, implementos de labranza, así como para construcción de escuelas, hospitales, edificios de uso público, puentes, y en general, obras de beneficio social. La autoridad forestal autorizará previo informe justificativo, los volúmenes estrictamente necesarios debiendo comprobar que los productos se utilicen para los fines señalados.

Los titulares de las unidades de administración harán los estudios o informes justificativos necesarios para los fi -

objetivos.

ARTICULO 320

Los volúmenes por extraer serán determinados en base a los trabajos de campo y gabinete de los sistemas técnicos actuales y conforme al régimen ecológico de la masa forestal.

ARTICULO 330

Los aprovechamientos se clasifican en:

- I. Persistente, cuya posibilidad periódica debe estar subordinado al rendimiento sostenido del recurso y determinado en el estudio dasonómico respectivo.
- II. Unicos, los que se autorizan por una sola vez y cuando se trate de desmontes, apertura de brechas de deslinde o corta - fuego, vías y líneas de comunicación o transmisión de energía eléctrica, para obras públicas o con fines de sanidad forestal.
- III. Domésticos, aquellos que se requiere para satisfacer las necesidades del medio rural y se autorizarán preferentemente sobre maderas muertas y para la construcción de casas, cercas, corrales, bodegas, implementos de labranza, así como para construcción de escuelas, hospitales, edificios de uso público, puentes, y en general, obras de beneficio social. La autoridad forestal autorizará previo informe justificativo, los volúmenes estrictamente necesarios debiendo comprobar que los productos se utilicen para los fines señalados.

Los titulares de las unidades de administración harán los estudios o informes justificativos necesarios para los fi -

nes del párrafo anterior.

**ARTICULO 340**

Los permisos de aprovechamientos forestales comerciales son intransferibles y se autorizarán a personas de nacionalidad mexicana o sociedades también mexicanas.

Son nulos de pleno derecho los actos en virtud de los cuales, violando esta ley, otorguen o autoricen traspasos - de los permisos o autorizaciones, la existencia de inter-  
pósita personas, será causa suficiente para negar o cancelar los permisos.

**ARTICULO 350**

Los aprovechamientos de masas arboladas procedentes de - plantaciones o siembras efectuadas por particulares (Ins-  
tituciones privadas, pequeños propietarios, ejidos y comu-  
nidades), se autorizarán previa presentación del plan de  
corta y destino de los productos, como únicos requisitos.

**ARTICULO 360**

El estudio forestal con fines de aprovechamientos abarca -  
rá todos los productos y servicios del recurso para lograr  
el manejo integral del mismo o justificar técnicamente a-  
provechamientos parciales ó de un solo producto o materia  
prima.

**ARTICULO 370**

Los permisos o autorizaciones para aprovechamientos fores-  
tales se expedirá a nombre de los dueños o poseedores del  
recurso sin más limitaciones que las que establece esta -  
ley, quienes estarán obligados a dar ocupación preferen-  
tamente a los ejidatarios o comuneros, así como a los re-

sidentes de la zona donde operen.

ARTICULO 389

El aprovechamiento del recurso forestal deberá realizarse, en primer término directamente por los dueños y poseedores o asociados entre sí; con organismos públicos en segundo y con particulares, en última instancia. En cualquiera de los casos, deberá exigirse el documento de conformidad debidamente protocolizado. Tratándose de ejidos o comunidades, las actas y documentos correspondientes deberán estar aprobados en asambleas generales convocadas de acuerdo con la ley Federal de Reforma Agraria y aprobados por la Autoridad Agraria.

ARTICULO 399

Los ejidos y comunidades que lleven a cabo aprovechamientos forestales, podrán ser asesorados por el comité asesor formado por representantes de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna, de la Secretaría de la Reforma Agraria, de los Productores Forestales organizados y de las Organizaciones de campesinos.

ARTICULO 409

El desrame o poda de arbolado en lugares públicos solo requiere dar aviso a la autoridad forestal de la jurisdicción. En predios particulares, se requerirá visitas de Inspección de parte del Servicio Forestal Oficial.

En el caso de que los productos del desrame o poda se destinen al mercado, se ajustarán a lo que previene el Reglamento de esta Ley.

## ARTICULO 410

La autoridad forestal federal, podrá en todo tiempo, cancelar, modificar o suspender cualquier aprovechamiento de los recursos forestales por:

- I. Que se violen las disposiciones de la Ley y las que dicte la autoridad forestal.
- II. Que no se cumplan las normas técnicas del estudio dasonómico y las que especifique la autorización correspondiente.
- III. Que existan conflictos de posesión de terrenos en explotación o se originen litigios sobre la tenencia de la tierra.
- IV. Ceder los derechos derivados de las autorizaciones sin la aprobación, por escrito, de la autoridad forestal.
- V. Disolución, liquidación o quiebra de Sociedades o porque los titulares se desistan de sus derechos sobre el aprovechamiento.
- VI. Que se compruebe que en el estudio o en la documentación legal, se hayan asentado datos e información falsos.
- VII. Incurrir en faltas o delitos forestales.

El Reglamento de la Ley señalará los criterios de cancelación, suspensión o modificación, de los aprovechamientos.

CAPITULO SEGUNDO  
DEL CREDITO FORESTAL.

## ARTICULO 420

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos promoverá, ante las fuentes Oficiales y Privadas, el crédito y financiamiento, para realizar los programas de manejo y aprovechamiento, forestación y reforestación y establecimiento de plantaciones con fines comerciales.

## ARTICULO 430

La Secretaría del Ramo podrá fungir como aval de los créditos otorgados, para garantizar la ejecución y continuidad de los programas aprobados.

## ARTICULO 440

Los créditos y financiamientos otorgados a ejidos y comunidades, además de ajustarse a las disposiciones de la materia, deberán normarse por lo que previene la Ley Federal de Reforma Agraria.

## CAPITULO TERCERO

## DE LA ORGANIZACION PARA LA PRODUCCION.

## ARTICULO 450

Los ejidos, las comunidades y los pequeños propietarios podrán realizar aprovechamientos directamente u organizándose entre sí, en empresas ejidales y/o comunales, uniones ejidales y/o comunales, cooperativas, unidades de producción, o en alguna otra forma que permitan las disposiciones vigentes. También podrá asociarse para formar una Unidad Industrial de Explotación Forestal, o asociarse con dichas Unidades,

con Organismos Públicos, o con empresas particulares.

ARTICULO 469

Las Unidades Industriales de Explotación Forestal se establecerán por utilidad pública y por Decreto Presidencial; los estudios y requisitos que señale el reglamento serán previos.

ARTICULO 470

Cuando los aprovechamientos forestales en ejidos y comunidades se realicen a través de convenios de asociación o contratos de compra-venta, en los que los poseedores no intervienen en la administración, los ejidatarios y los comuneros recibirán el 50% de las utilidades obtenidas en un ejercicio social o el ejercicio de una anualidad, se es traiga o no en su totalidad.

ARTICULO 480

De las utilidades estimadas que correspondan a ejidos y comunidades, recibirán el 50% como anticipo, en el momento de obtener la documentación forestal al transporte y se manejará conforme a la que establece la Ley Federal de Reforma Agraria. En el caso de pérdidas, el anticipo quedará en firme a favor de los ejidatarios o comuneros.

## TITULO QUINTO

## DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

## CAPITULO UNICO

## DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

## ARTICULO 490

El Patrimonio Forestal Nacional es inalienable, imprescriptible e inembargable y se constituirá con los recursos y productos forestales de:

- I. Los parques nacionales
- II. Las reservas forestales nacionales
- III. Los terrenos nacionales baldíos, y los que el Ejecutivo Federal adquiera en el futuro por cualquier procedimiento legal.
- IV. Los márgenes de los ríos, lagos, aguajes, presas y de cualquier otra corriente o almacenamiento de agua.
- V. Los terrenos correspondientes a derechos de vía.

Por ningún motivo se reducirá el patrimonio forestal nacional y la autoridad forestal promoverá su incremento.

## ARTICULO 500

El Patrimonio Nacional Forestal estará a cargo de la Subsecretaría del Ramo quien aplicará las técnicas adecuadas para su conservación, vigilancia permanente y administración; las Direcciones Estatales Forestales coadyuvarán para lograr estos fines.

El aprovechamiento del Patrimonio Nacional o la Industria -  
lización de sus productos, o en su caso, se hará directe -  
mente por la Federación.

## TITULO SEXTO

### DE LA CONSERVACION Y PROTECCION FORESTALES

#### CAPITULO PRIMERO

#### DE LAS RESERVAS, ZONAS PROTECTORAS, PARQUES NACIONALES Y VEDAS

##### ARTICULO 51º

El Ejecutivo Federal, con fundamento en estudios técnicos y socioeconómicos y conforme al interés nacional, decretará el establecimiento de reservas forestales y de la biósfera, zonas protectoras forestales y monumentos naturales, parques nacionales y vedas, a fin de conservar e incrementar la flora y fauna, regular el régimen hidrológico, realizar investigaciones y experimentación, establecer zonas de recreo y conservar el equilibrio ecológico.

En el caso que dentro de las reservas, zonas protectoras y parques nacionales queden incluidos terrenos particulares ejidales, comunales o municipales, al Ejecutivo Federal podrá adquirirlas a través de los medios legales establecidos.

##### ARTICULO 52º

En las reservas forestales y de la biósfera, sólo podrán efectuarse aprovechamientos con fines de estudio e investigación y por ningún motivo se autorizarán desmontes ni asen

tamientos humanos.

Para el establecimiento de asentamientos humanos dentro de las zonas protectoras, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos deberá emitir su opinión.

#### ARTICULO 53º

Los parques nacionales se crearán por Decreto Presidencial y estarán a cargo de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna, quien aplicará programas específicos de manejo para alcanzar los objetivos y establecer servicios, en función de las condiciones ecológicas, económicas y sociales de la zona.

#### ARTICULO 54º

En los parques nacionales solo se autorizarán trabajos de saneamiento, limpieza y mejoramiento forestal, y las obras indispensables para el mantenimiento y los servicios.

La construcción de vías de acceso, alojamiento, albergues, restaurantes, comercios y similares, se establecerán fuera de los parques, previa autorización de la Subsecretaría del Ramo.

#### ARTICULO 55º

Para cada parque nacional se expedirá un reglamento de manejo y los ingresos que se obtengan por aprovechamientos o servicios se destinarán para el mejoramiento de los parques, a través del proceso administrativo legal.

## ARTICULO 569

Todas las actividades que realicen en las reservas, zonas - protectoras, monumentos naturales y parques nacionales, estarán sujetos a autorizaciones de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna, en las que se señalarán las obligaciones y - limitaciones de los usuarios.

En todos los casos, al vencimiento o cancelación de las autorizaciones, las construcciones o instalaciones pasarán al dominio de la nación.

## ARTICULO 579

Las vedas pueden ser totales, parciales, temporales o indefinidas; se establecerán por Decreto Presidencial fundado - en un estudio técnico, social y económico de la zona y a propuesta de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. El Ejecutivo Federal podrá levantarlas o modificar - las, fundado también, en estudios técnicos justificativos.

## ARTICULO 589

El Ejecutivo Federal concederá el derecho de audiencia con plazo de 15 días a partir de la notificación, a los afectados por una veda para que, en su caso, aleguen lo que a - sus intereses convenga.

## ARTICULO 599

Al establecerse una veda, la autoridad forestal reglamentará las servidumbres, y el abastecimiento indispensable de - productos forestales para satisfacer las necesidades domésticas y rurales, y los requerimientos de la actividad agropecuaria.

## CAPITULO SEGUNDO

## DE LOS DESMONTES Y EL PASTOREO.

## ARTICULO 609

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de la Subsecretaría del Ramo autorizará y supervisará los desmontes que se realicen en los terrenos forestales del país. Asimismo y en base a estudios técnicos y sociales, la autoridad forestal delimitará las zonas en las que definitivamente, quedan prohibidos los desmontes.

Los desmontes se autorizarán con fundamento en estudios técnicos que justifiquen el cambio del uso del suelo o la necesidad de eliminar o sustituir la vegetación forestal.

## ARTICULO 610

Para autorizar desmontes, la autoridad forestal tendrá en cuenta:

- I. Que no se favorezca la erosión de los suelos.
- II. Que no se afecten los recursos hidráulicos y el ciclo hidrológico.
- III. Que el equipo de desmonte usado no favorezca la pérdida o la destrucción del suelo.
- IV. Que el uso a que se destine el terreno desmontado sea más conveniente, desde el punto de vista del interés nacional.
- V. Que se conserven las áreas de protección, cortinas, rompevientos, áreas arboladas para sombra de ganado, etc.

## ARTICULO 629

Queda prohibido el pastoreo en zonas de reforestación, -  
plantaciones, conservación de suelos y otros trabajos se-  
mejantes.

La autoridad forestal, en base a estudios técnicos y so-  
ciales y oyendo a los interesados, limitará las zonas en -  
que se permita o prohíbe el pastoreo.

En las áreas arboladas, el programa de manejo señalará -  
las normas a que deba ajustarse el pastoreo.

## ARTICULO 630

Cuando se declare prohibido el pastoreo en una superficie  
dada, la autoridad forestal tomará las medidas a fin de -  
que los afectados realicen sus actividades pastoriles en  
zonas adecuadas o promoverá el establecimiento de pastizales.

## CAPITULO TERCERO

## DE LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES

## ARTICULO 640

Los titulares de permisos de aprovechamiento y los dueños  
y poseedores de recursos forestales arbolados están obli-  
gados a realizar trabajos de sanidad forestal en sus res-  
pectivos predios, conforme a los planes de manejo y bajo  
la vigilancia de la Secretaría del Ramo. En el caso de -  
incumplimiento, el servicio forestal oficial realizará -  
estos trabajos con cargo a los titulares o dueños y posee-  
dores.

Si de estos trabajos resultan productos aprovechables, éstos quedarán a favor de los titulares de los permisos y de los dueños o poseedores de los bosques y selvas.

ARTICULO 659

El saneamiento de los terrenos nacionales quedan a cargo de la autoridad forestal.

CAPITULO CUARTO

DE LOS INCENDIOS FORESTALES.

ARTICULO 669

Todos los habitantes del país físicamente aptos y todas las autoridades civiles y militares, están obligados a prestar la colaboración en la prevención, control y combate de incendios forestales.

ARTICULO 679

Los titulares de aprovechamiento están obligados a aplicar los medios más eficientes para combatir los incendios forestales en sus respectivos predios, conforme a los programas de manejo y ajustados a las normas que establezca la autoridad forestal y a contribuir económicamente para los programas de prevención, combate y control de los incendios forestales que aplique la autoridad forestal.

ARTICULO 689

Los dueños y poseedores de los terrenos forestales, o en su caso los administradores, están obligados a tomar las medidas necesarias y adecuadas para prevenir y combatir los incendios forestales en sus predios.

## ARTICULO 699

La autoridad forestal, en base a estudios técnicos y sociales, podrá declarar zonas de mayor riesgos de incendios forestales a fin de que se tomen las medidas más estrictas de prevención y control y se aplique, en caso, programas especiales.

Los trabajos de prevención y combate de incendios forestales tendrán prioridad en las épocas de mayor incidencia.

## ARTICULO 700

Las autoridades civiles o militares, las empresas de transporte terrestre y aéreo y toda persona, están obligados a comunicar lo más rápido posible a la oficina o empleado forestal más cercano, la existencia de incendios forestales. Las oficinas de telégrafos, teléfonos y radiotelegrafía transmitirán gratuitamente la información sobre incendios forestales.

## ARTICULO 719

Las empresas que transportan combustibles o materiales inflamables, están obligados a tomar las precauciones necesarias para prevenir y combatir incendios forestales de las zonas donde atraviesen sus rutas o donde tengan sus instalaciones.

## ARTICULO 729

Todo ingreso o utilidad que se genere del aprovechamiento o venta de arbolado o productos, derivados de un incendio forestal, deben destinarse a la restauración de los daños causados en los predios afectados.

TITULO SEPTIMO  
DE LA REFORESTACION.

CAPITULO UNICO  
DE LA REFORESTACION.

ARTICULO 739

Los titulares de aprovechamientos forestales estarán obligados a realizar los trabajos necesarios para asegurar la regeneración de la vegetación de sus predios en explotación, conforme a los programas de manejo y aprovechamiento aprobados. El Delegado Forestal Coordinador, los Directores Estatales Forestales, los Jefes de Unidades de Administración, supervisarán el cumplimiento de esta obligación. La autoridad forestal establecerá una cuota a los titulares de aprovechamientos que se destinará a trabajos de reforestación en predios que lo requieran y que no están sujetos a programas de aprovechamiento.

La cuota que menciona el párrafo anterior no sustituye la reforestación de claros, calveros y terrenos que hayan perdido su cubierta arborea y en donde la regeneración natural muestre insuficiencia o imposibilidad de establecer dentro de los predios que se están aprovechando.

ARTICULO 740

Los dueños y poseedores de terrenos forestales están obligados a realizar la reforestación de sus predios. En el caso de que estos trabajos no se realicen por parte de los interesados, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos podrá realizar la repoblación, siempre con el

consentimiento de los propietarios o poseedores.

ARTICULO 75º

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y los Gobiernos de los Estados promoverá ante quien corresponda los estímulos crediticios o fiscales o de cualquier otra índole para quienes realicen tareas de forestación, reforestación y plantaciones.

TITULO OCTAVO

DEL TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO  
DE PRODUCTOS FORESTALES.

CAPITULO UNICO

DEL TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO  
DE PRODUCTOS FORESTALES.

ARTICULO 76º

Salvo las excepciones que señale el Reglamento, todos los productos forestales requieren de documentación oficial para su transporte dentro del Territorio Nacional.

ARTICULO 77º

Dentro de los predios en explotación, los productos podrán transportarse sin documentación alguna. Fuera de dichos predios deberán ampararse con la documentación oficial correspondiente.

ARTICULO 78º

Los porteadores de productos forestales están obligados a recabar de la autoridad forestal su registro y el permiso de porteo de productos forestales. Así mismo están

obligados a obtener del remitente la documentación oficial que ampare el transporte de los productos.

ARTICULO 790

Conforme al interés Nacional la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos promoverá y fomentará la industrialización de los recursos y productos forestales; establecerá los estímulos crediticios y fiscales y normas mínimas de calidad; promoverá el establecimiento de plantas industriales integrales económica y socialmente ubicadas.

ARTICULO 800

Las personas físicas o morales que se dediquen al comercio de productos forestales, requerirán del permiso y registro de la autoridad forestal, previo los requisitos que señala el Reglamento.

ARTICULO 810

Los titulares de permisos de aprovechamiento, los dueños o administradores de plantas industriales, patios de concentración, almacenes y comercios, de productos forestales, están obligados a llevar libros de control y rendir los informes que señale el Reglamento o requiera la autoridad forestal.

ARTICULO 820

El establecimiento de patios de concentración, almacenes, bodegas, comercios, aserraderos, plantas de destilación y en general, instalaciones destinadas a la industria o comercio de recursos y productos forestales, requerirán del permiso de la autoridad forestal, previo los requisitos que señale el Reglamento.

## ARTICULO 839

En todo caso, cuando se violen las disposiciones de esta Ley y su Reglamento ó se afecte el interés público, la autoridad forestal podrá negar, revocar, suspender, modificar o cancelar el permiso de establecimiento y funcionamiento de las instalaciones.

## ARTICULO 840

La exportación é importación de productos forestales se ajustará a las siguientes normas:

- I. La Secretaría de Comercio expedirá los permisos de exportación e importación, previa la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- II. La exportación se autorizará únicamente a los productores forestales.
- III. Queda prohibida la exportación de maderas en rollo y de plantas ó parte de ellas que se utilicen como materia prima para elaboración de productos hormonales u otros usos industriales.
- IV. La exportación de productos forestales solo se autorizará cuando estén satisfechas las necesidades nacionales y la importación cuando se lesionen a la industria o la economía nacionales.

## ARTICULO 850

La autoridad forestal podrá en todo tiempo, inspeccionar los terrenos forestales sujetos a aprovechamiento, patios de concentración, depósitos y almacenes, plantas industriales y comercios y en general, todas las instalaciones en -

las que se extraigan, aprovechen, transformen, depositen ó comercien con recursos y productos forestales.

## TITULO NOVENO

### DE LAS FALTAS Y DELITOS FORESTALES Y SANCIONES

#### CAPITULO UNICO

### DE LAS FALTAS Y DELITOS FORESTALES Y SANCIONES

#### ARTICULO 86º

Son faltas en materia forestal:

- I. Derribar o aprovechar árboles aislados sin el permiso de la autoridad forestal.
- II. Transportar, almacenar y comercializar productos forestales legales, sin la documentación de transporte ó sin el permiso de la autoridad forestal.
- III. No cumplir con los programas de manejo, aprovechamiento, reforestación y otros que hayan sido aprobados por la autoridad forestal.
- IV. Usar documentación de transporte de productos forestales con errores u omisión de datos ó no presentarla a requerimiento de la autoridad forestal.
- V. No presentar los libros de control ni rendir los informes a que se refiere el artículo 81º de esta Ley o asentar datos erróneos en los mismos.
- VI. Realizar el pastoreo y establecer encerraderos de ganado fuera de las normas que establece la autoridad

forestal.

VIII. No cooperar con la autoridad forestal en la protección y conservación de los recursos forestales.

Las faltas en materia forestal se sancionarán administrativamente por la autoridad forestal mediante multas económicas, suspensión o cancelación de permisos ó autorizaciones. A los reincidentes se aplicarán las sanciones máximas en base al perjuicio causado.

ARTICULO 870

Son delitos en materia forestal:

- I. Provocar incendios forestales ó propiciar las plagas y enfermedades.
- II. Efectuar aprovechamientos y transportar o comercializar, clandestinamente productos forestales.
- III. Elaborar estudios para aprovechamientos con datos falsos.
- IV. Autorizar y efectuar desmontes en zonas arboladas sin los estudios justificativos y sin el permiso de la autoridad forestal.
- V. Hacer uso indebido de los permisos de aprovechamiento y la documentación oficial de transporte.
- VI. Traspasar, arrendar o enajenar los permisos o derechos de permisos de aprovechamiento forestal.

## ARTICULO 889

Los delitos forestales serán sancionados por los Agentes del Ministerio Público Federal y la autoridad Forestal estará obligada a llevar a cabo las averiguaciones previas y aportar las pruebas ó información que requieran las autoridades Judiciales.

Los delitos forestales se castigarán con multa y cárcel, que variarán de mil a cincuenta mil pesos y de 15 días a 5 años de prisión, según la gravedad que se determinará en base al avalúo de los daños causados.

## ARTICULO 899

Los vehículos, equipos, herramientas y productos empleados en la comisión de faltas forestales, se devolverán previo pago de la multa impuesta y reparación de daños. En el caso de la comisión de delitos se pondrán a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su remate.

## ARTICULO 909

Son solidariamente responsables de los delitos y faltas forestales cometidas, los titulares de aprovechamientos, propietarios, usufructuarios, poseedores, contratistas, comisionarios, remitentes, vendedores, compradores, responsables técnicos y demás personas cuando se compruebe que intervinieron en los hechos que constituyen la violación de la Ley.

## ARTICULO 919

Los denunciantes y aprehensores en los casos de faltas y delitos forestales, tendrán derecho a percibir el 25% del importe de las sanciones o del producto de los remates que -

ingresen al fondo forestal.

ARTICULO 929

La acción para perseguir las faltas y delitos forestales prescribe en un plazo de cuatro años que comenzará a computarse a partir de la fecha en que se hubieran cometido.

Cualquier actuación de la autoridad encaminada a esclarecer los hechos, deslindar responsabilidades o aplicar la sanción interrumpe la prescripción.

## CONCLUSIONES

Los antecedentes de la Legislación Forestal en nuestro país muestran que no obstante que hace más de 400 años ya se dictaban normas encaminadas a cuidar y aprovechar juiciosamente los recursos forestales, los problemas que genera esta actividad no se han superado.

Las disposiciones legales constituyen la espina dorsal de la economía y desarrollo; en materia forestal a mi juicio, no han sido las adecuadas con el marco de su aplicación.

La actividad forestal ha caído, por desgracia, en una maraña técnica-social - económica legal y política, de la que no obstante las 4 leyes forestales aplicadas, el manejo de los recursos forestales, la extracción, la industrialización y la comercialización de los productos no han encontrado, en forma definitiva, el cauce que están exigiendo las necesidades y el avance tecnológico, social administrativo y político del país.

55 años hace que se estableció formalmente la legislación forestal; 55 años son pocos en relación con la vida de los bosques y de las selvas, pero en 55 años, México no ha sabido establecer una política forestal, una industria seria y eficaz y con sentido social, en materia silvícola.

Graves problemas aquejan la actividad y se confrontan otros que dependen del juicioso manejo de los recursos forestales. En efecto, los propios recursos se reducen en forma preocupante, la erosión de los suelos y el -

azolve de obras hidráulicas e hidroeléctricas, la contaminación ambiental y el deterioro ecológico, las condiciones de vida de la población que habita las regiones montañosas, no son sino algunos ejemplos.

La reforma administrativa, nos obliga a descentralizar funciones, facultades y responsabilidades; la participación de los gobiernos de los estados, dentro del concepto de federalismo, es decir, el pacto espontáneo por medio del cual los estados libres y soberanos forman la indisoluble Unidad Nacional Federal, es imperativa.

Por esta y otras razones, modificar sustancialmente la legislación forestal, mediante disposiciones que fomenten la capitalización del recurso, las inversiones, la distribución justa de los beneficios y el desarrollo de la comunidad, entre otros objetivos, es tarea urgente, si queremos que la silvicultura alcance niveles de otros sectores productivos.

Estamos obligados, pues, a ajustar nuestras actividades, conforme a normas legales, económicas, sociales y de producción.

Dentro de éste marco actuamos convencidos que urge un cambio profundo de la Ley Forestal y su Reglamento, para hacer de ella un instrumento promotor, preciso, serio, sencillo y eficaz.

El proyecto se configura con 9 títulos con sus respectivos capítulos los cambios significativos, entre otros, son:

1. La organización de la administración pública en la que se hace participar a los gobiernos de los estados en especial en la programación y cooperatividad a través de estructuras programáticas.
2. Se establecen normas a fin de que el técnico forestal ponga al servicio del país y de sus bosques, sus conocimientos y su experiencia.
3. Se establece el manejo integral del recurso como concepto más importante que el de aprovechamiento.
4. Se introduce como obligatoriedad del Estado la promoción de crédito y financiamiento.
5. Se incluyen disposiciones relativas a la organización para la producción.
6. Se establece el Patrimonio Forestal Nacional.
7. Se modifican conceptos sobre la conservación y protección de recursos.
8. Se facilita el transporte, industria y comercio de productos forestales.
9. Se precisan las faltas y delitos eliminando en lo posible, el enfoque represivo y policíaco de las leyes anteriores y de la actual.

B I B L I O G R A F I A

ANTONIO LUNA ARROYO

Derecho Agrario Mexicano  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, D.F.

RAMON FERNANDEZ Y FERNANDEZ Y RICARDO ACOSTA

Política Agrícola  
Fondo de Cultura Económica  
México, D.F.

JUAN BROON

Esbozo de Historia Universal  
Editorial Grijalbo  
México, D.F. 1973

FRANCISCO QUINTANAR ARELLANO

Parques y Jardines de México  
Sin Editorial (Manual consultado en la Biblioteca:  
Miguel Lerdo de Tejada)

RAMON MENENDEZ PIDAL

Gran Enciclopedia del Mundo - Volúmen XIV  
Ediciones Durvan, S.A. de Ediciones Bilbao  
México, D.F. 1972

ANDRES SERRA ROJAS

Ciencia Política  
Editorial Porrúa  
México, D.F. 1975

RAFAEL DE PINA

Diccionario de Derecho  
Editorial Porrúa  
México, D.F. 1976

## ENRIQUE BELTRAN

- México 50 Años de Revolución  
(Los Recursos Naturales Renovables)  
Fondo de Cultura Económica  
México, D.F.
- Los Parques Nacionales y la Semana de Cinco Días  
Ediciones del Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables.  
México, D.F. 1974

## ENRIQUE BELTRAN Y RIGOBERTO VAZQUEZ DE LA PARRA

- En Defensa del Parque Nacional Desierto de los  
Leones.  
Ediciones del I.M.R.N.R.  
México, D.F. 1971

## RAUL LEMUS GARCIA

Derecho Agrario Mexicano  
Editorial LIMSA  
México, D.F. 1978

## JUAN COROMINAS

Diccionario Enciclopédico Crítico Etimológico  
de la Lengua Castellana.  
Editorial Gredos  
Madrid 1976

## ANDRES SERRA ROJAS

Derecho Administrativo Tomo I  
Editorial Porrúa  
México, D.F. 1977

## ANTONIO H. SOSA

Los Parques Nacionales de México  
Revista México Forestal  
Volúmen 40-42 1966 y 1968

CERVANTES RODRIGUEZ I.

El Problema de la Erosión de los Suelos  
en México.  
Sin Editorial  
México, D.F.

Publicación del Colegio de Ingenieros Agró-  
nomos de México, A.C.  
Diciembre 1981 - Enero 1982.

Folleto de Acciones Relevantes en materia  
Forestal y Faunística realizadas por la -  
Subsecretaría Forestal y de la Fauna.  
Depto. de Divulgación Forestal y de la Fau-  
na.

Conjunto de Plantas de un país o región.  
Enciclopédico Universo Fernando Editores, S.A.  
México, D.F. 1976

Publicación Especial No. 33 de la 2a. Reunión  
de Plantaciones Forestales. Diciembre 1981  
Subsecretaría Forestal y de la Fauna. INIF.

Publicación de la 2a. Reunión Interna de  
Programación y Evaluación del Subsector  
Forestal. Dirección General de Control y Vi-  
gilancia Forestal y de la Fauna.  
Subsecretaría Forestal y de la Fauna SARH  
Enero 1981.